



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

19 de septiembre de 2007

Núm. 135-8

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000135 Para el desarrollo sostenible del medio rural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, así como del índice de enmiendas presentadas al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la totalidad con devolución

Se propone con la presente enmienda de totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

#### JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Vasco se opone en su totalidad al Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Las razones del total rechazo a este proyecto son las siguientes:

1. Extralimitación competencial por parte de Estado.

Según su exposición de motivos, el proyecto de ley persigue concretar la política de España en materia de desarrollo rural, dentro de las directrices comunitarias dirigidas a impulsar un desarrollo sostenible. No obstante aquella referencia comunitaria, el proyecto va más allá de trasladar los compromisos comunitarios en la materia y persigue definir la política del Estado y para todo el Estado en lo que se refiere a desarrollo

rural, cubriendo así —dice— un vacío legislativo y político existente, con una clara vocación centralista. Desde nuestro grupo hemos de decir que no es cierto que exista vacío ni legislativo ni político en lo que al desarrollo rural se refiere —y a la CAPV nos remitimos, que tiene aprobada la Ley 10/1998, de Desarrollo Rural, y ha elaborado un plan estratégico en materia de desarrollo rural 2007-2013—, y, por otra parte, resulta totalmente criticable la manera elegida por el Estado para cubrir ese supuesto vacío, toda vez que ha optado por una línea de planificación duramente centralista

A nuestro juicio, el proyecto de ley carece de fundamento competencial, y además no garantiza el cumplimiento de los objetivos marcados a nivel comunitario en el ámbito del desarrollo rural sostenible. Desarrollaremos de manera más extensa ambas ideas a continuación.

El Estado carece de competencias en materia de desarrollo agrario más allá de la competencia estatal para fijar las bases y llevar a cabo la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE).

Este título competencial del artículo 149.1.13 CE no le habilita al Estado para diseñar las políticas de sectores económicos concretos cuya competencia se halla residenciada en las comunidades autónomas, sino únicamente le debe permitir fijar una serie de principios a seguir y objetivos comunes a lograr a nivel del Estado en materia de desarrollo agrario sostenible. Esta manera de legislar lo básico se ajusta a la noción principalista de las bases normativas estatales que defendió en un inicio el Tribunal Constitucional y que ha sido recuperada en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por las Cortes Generales.

Las vías e instrumentos que elija cada Comunidad Autónoma para implementar su política de desarrollo agrario puedan ser territorialmente bien distintos en función de las necesidades de cada ámbito territorial y únicamente se debe hallar condicionada al logro de los objetivos que a nivel estatal se establezcan en el marco de las directrices comunitarias. Esta interpretación del artículo 149.1.13 CE permite que cada Comunidad Autónoma pueda desarrollar sus propias políticas y se adecua mejor al sistema de distribución competencial derivado del bloque de constitucionalidad.

Sin embargo, el Estado parece haber descubierto, al margen del texto constitucional, un nuevo título competencial transversal sobre desarrollo agrario, que, reiteramos, sin suficiente amparo constitucional, le permite al Estado incidir en multitud de ámbitos donde el Estado carece de competencia; algunos de ellos por ser de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y otros porque, pese a ser de competencia compartida o estatal, ya han sido regulados en su específica normativa estatal al amparo de títulos más específicos (seguridad pública, energía, régimen local, empleo, sanidad...), sin que el proyecto parezca tener intención de modificarlas.

Del mismo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ya se deduce la falta de solidez de los títulos competenciales aducidos por el Estado cuando se señala que el marco competencial estatal lo constituye los artículos 130.1 CE y el principio de solidaridad interterritorial. Ni uno ni otro son normas propias de distribución competencial, en tanto en cuanto no pertenecen al Título VIII de la Constitución Española, como ha exigido constantemente la doctrina del Tribunal Constitucional.

La debilidad del fundamento competencial del proyecto ha sido denunciado también en el informe del Comité Económico y Social (CES). En este sentido señala que «la adopción de directrices estratégicas territoriales de ordenación rural debe efectuarse, en todo caso, teniendo presente las leyes y competencias autonómicas vigentes en esta materia».

2. El proyecto de ley parte de una concepción centralista de las políticas públicas y resulta contrario al principio de gobernanza local y al principio de eficacia que persigue la normativa comunitaria.

La política de desarrollo rural sostenible viene definiéndose desde Europa a través de diferentes Reglamentos Comunitarios, y ya en 2006 el Consejo ha dictado una Decisión de carácter vinculante para los Estados miembros donde se establecen las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural. En esta Decisión de 20 de febrero de 2006 se fijan las prioridades comunitarias de desarrollo rural para el período de programación 2007-2013, de manera que el proyecto de ley debe tener como finalidad cumplir con aquellos compromisos comunitarios.

La Decisión comunitaria se inspira en una filosofía muy distinta a la del proyecto de ley. En ella se fijan las directrices estratégicas comunitarias en materia de desarrollo rural para un período concreto (2007-2013) y propone —que no impone— ciertas actuaciones orientativas para la consecución de aquellos objetivos estratégicos. El proyecto de ley bien pudiera haber seguido la misma técnica legislativa.

El proyecto de ley por el contrario determina en primer lugar los distintos ámbitos sectoriales en los que pretende incidir, así como las acciones a desarrollar en cada uno de ellos, esto es, viene a condicionar las futuras políticas públicas autonómicas más allá de los compromisos comunitarios. Esta técnica normativa no responde bien con la directriz estratégica establecida en la Decisión comunitaria de 20 de febrero de 2006 para mejorar la gobernanza local y movilizar el potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. Difícilmente se puede lograr dicho objetivo mediante una actividad de fomento totalmente centralizada en torno al Programa de Desarrollo Rural Sostenible, a través del cual se articulan todas las líneas de ayuda con cargo a los fondos disponibles.

En España no existe una única y homogénea realidad rural, sino que la diversidad de supuestos de hecho debe ser el presupuesto de la norma. Esta heterogeneidad no nos parece que se pueda gestionarse adecuadamente a través de una planificación centralista condensada en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible y en una actividad de fomento del ámbito rural como la que prevé el proyecto de ley.

El Estado —y en consecuencia el proyecto de ley— debería haberse limitado a determinar cuales son los objetivos a conseguir en materia de desarrollo rural; a establecer criterios para la territorialización de los fondos disponibles; a dotarse de instrumentos que permitan corregir posibles contradicciones y disfuncionalidades en la implementación de las políticas autonómicas —siempre claro está contando con las propias comunidades autónomas implicadas—; y en crear instrumentos de colaboración e intercambio de información (la Decisión comunitaria habla de plataformas de intercambio y de buenas prácticas y conocimientos) que tan eficaces resultan para la buena ejecución de las políticas públicas. Finalmente, debería haber establecido los mecanismos de seguimiento de las políticas autonómicas en línea también con lo que dispone la Decisión comunitaria, estos es, a través de los indicadores comunes y la metodología común que se establezca a nivel comunitario para garantizar el eficaz cumplimiento de los compromisos comunitarios.

3. Inadecuación del instrumento normativo elegido para la implementación de las medidas de actuación para el desarrollo rural.

A mayor abundamiento, nos resulta extraño que se acuda a una norma de rango legal —que en principio tiene vocación de permanencia— de carácter nada más y nada menos que básica para implementar unas actuaciones concretas que responden más bien al período de planificación que tiene caducidad en el tiempo (2007-2013).

El modelo financiero centralizado que propone el Estado a través del Programa de Desarrollo Rural Sostenible carece a nuestro juicio de sentido, toda vez que desde una norma planificadora de un ámbito sectorial y dirigida al fomento del ámbito rural difícilmente se pueden regular cuestiones propias de otros ámbitos materiales.

Por todo lo expuesto y, fundamentalmente, porque la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural sigue reforzando el papel del Ministerio de Agricultura en detrimento de las CC. AA., relegando a un papel marginal a las CC. AA., cuya función se limita, básicamente, a ejecutar las medidas de fomento diseñadas por el Estado, privando a las CC. AA. de cualquier política propia, el Grupo Parlamentario Vasco rechaza en su totalidad esta iniciativa legislativa.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), y don Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.—**Olaia Fernández Davila**, Diputada.

## ENMIENDA NÚM. 2

### FIRMANTE:

**Doña Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De totalidad

Teniendo en cuenta la actual situación del medio rural, que vive una situación de declive demográfico y económico, se hace necesario implementar medidas tendentes a revertir esta situación; en este sentido, este Proyecto de ley debería contemplarse desde una óptica positiva. Sin embargo, en lo relativo al encaje de las Comunidades Autónomas en el Proyecto es donde el texto ofrece las mayores discrepancias.

Consideramos que el proyecto de ley presentado es demasiado ambiguo y adolece de falta de concreción, por lo que esa redacción excesivamente genérica puede llevar a permitir una interpretación abusiva de la regulación de la ley, en concreto cuando se elabore y apruebe el Programa de Desarrollo Rural, que pueda suponer una reducción o recorte de competencias autonómicas en esta materia.

La jurisprudencia existente con respecto a las competencias en materia agrícola permite puntualmente por parte del Estado actuaciones o medidas singulares para alcanzar los fines propuestos, pero siempre previa justificación razonada de ello y respetando una amplia participación de las Comunidades Autónomas a través del desarrollo, gestión y ejecución de medidas específicas. El texto del Proyecto de Ley, si pretende fundamentarse en la citada competencia de ordenación y planificación de la actividad económica, ha de justificar necesariamente hasta qué punto las medidas de desarrollo rural propuestas contribuyen al objetivo de coordinación y cuáles de ellas son necesarias para ello, y sobre todo especificar el marco de gestión y desarrollo de las mismas por parte de las Comunidades Autónomas.

En especial, se incluyen medidas de fomento del empleo, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, educación, cultura, urbanismo y vivienda y

gestión de servicios sanitarios, que afectan de lleno a competencias exclusivas previstas en el Estatuto de Autonomía de Galicia, por lo que se deberían precisar los puntos de conexión entre la planificación que pueda ejercer el Estado y el diseño y ejecución concreta de las medidas por parte de las Comunidades Autónomas.

En este proyecto, el instrumento básico es la elaboración de «Programas de Desarrollo Rural Sostenible», y dada la falta de concreción del proyecto, parece entenderse que se trata de acciones al margen de las ya establecidas por cada CC. AA. en su Plan de Desarrollo Rural 2007-2013 (PDR); en unos casos ejecutadas y financiadas directamente por el Estado, y en otros coordinadas y cofinanciadas por la Administración del Estado y las CC. AA.

Por último, con respecto a las «acciones generales para el desarrollo rural sostenible», de apoyo a distintos aspectos del medio rural, que no sólo afectan a la Administración estatal, sino que en algún caso van a condicionar la actuación de las CC. AA. Este es el caso, sobre todo con las medidas contempladas en los artículos comprendidos entre el 16 y el 19.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Enmienda de totalidad de devolución al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible y del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Enmienda de totalidad

De devolución.

Del Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible y del Medio Rural.

#### JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Popular entiende que dicho Proyecto de Ley requiere un profundo trabajo parla-

mentario para convertirlo en el instrumento necesario que garantice el desarrollo necesario del medio rural en nuestro país.

A fecha de hoy se está produciendo comparencias en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se prolongarán hasta mañana miércoles. Con la información que los comparecientes faciliten a la Comisión se intentará lograr una más concreta redacción, mejorando el texto por enmiendas al articulado al Proyecto de Ley que han entrado en la Cámara y que han sido aprobado por el Consejo de Ministros en marzo de 2007. Dado su enorme trascendencia y complejidad, no puede tramitarse de forma apresurada, salvo que se quiera no conseguir los objetivos que se pretenden alcanzar.

En el trabajo parlamentario se ha de perfeccionar la coordinación de todas las Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo de la norma, se considera imprescindible incorporar al texto de la citada Ley medidas concretas que permitan garantizar el adecuado futuro, tanto del sector primario de nuestro país como de las poblaciones asentadas en el medio rural, permitiendo, asimismo, hacer la adecuada dotación económica que haga realidad el objetivo de mejorar las expectativas de futuro del medio rural español, no sólo con el conveniente desarrollo del sector económico del que depende, sino también haciendo real la adecuada prestación del servicio público en unos términos de calidad iguales a los del medio urbano.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de totalidad al Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### ENMIENDA NÚM. 4

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Exposición de motivos

Nadie pone en duda que la población de nuestras zonas rurales necesita mejorar su situación socioeconó-

mica y tener un acceso a unos servicios públicos suficientes y de calidad, éste constituye el principal objetivo del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, en concreto pretende mantener y ampliar la base económica del medio rural, asegurar unos servicios públicos básicos y conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural, en definitiva, el desarrollo sostenible de nuestro medio rural.

El problema surge cuando el Proyecto concreta una serie de medidas para alcanzar la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural en materia de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, creación y mantenimiento de empleo, tecnologías de la información y comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, protección social, urbanismo y vivienda, y un largo etcétera, que en gran parte son materias que constituyen competencia de las comunidades autónomas.

Centrándonos en el caso de Catalunya, el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno presenta similitudes con la Ley catalana de orientación agraria y también regula determinadas figuras que ya son de aplicación en el territorio catalán, como los llamados contratos territoriales.

En términos generales, diversos Estatutos de Autonomía determinan que el desarrollo rural es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en el caso de Cataluña: «el desarrollo integral y la protección del mundo rural», ello a pesar que la atribución de la competencia exclusiva en relación a la agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales en sede estatutaria señala que se lleva a cabo «respetando lo que establece el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución española». Así, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las bases de la legislación estatal no pueden presentar un grado de detalle tan exhaustivo que llegue a minar la integridad de la competencia otorgada por vía estatutaria a la Comunidad Autónoma.

Dentro de las materias que regula el Proyecto que constituyen competencia exclusiva de las comunidades autónomas podemos citar: servicios sociales, políticas de género, comercio, turismo, promoción del deporte, cultura, integración de la inmigración, etc., todas ellas sin mencionar las materias en las que las Comunidades Autónomas mantienen competencias compartidas.

Destacar, también, que el Proyecto en su artículo 26 sobre seguridad ciudadana no hacen mención alguna sobre la posible coordinación o delimitación de responsabilidades de las fuerzas de seguridad de Comunidades Autónomas que tienen competencias en materia de seguridad en el medio rural.

En conclusión, es un Proyecto de Ley que invade competencias autonómicas, es enormemente intervencionista y puede limitar las políticas autonómicas no sólo en materia de desarrollo rural sino en muchas otras materias como sanidad, cultura, educación, por citar algunas.

Por todo ello, presenta una enmienda a la totalidad solicitando la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2007.—**Montserrat Muñoz de Diego**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## ENMIENDA NÚM. 5

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 1, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La presente Ley determina objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas, regula el marco normativo de la acción de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias y establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, garantice la protección y uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales, y reconozca y proteja los derechos de las futuras generaciones a oportunidades no menos limitadas de las de la presente generación.»

### MOTIVACIÓN

Al tratar de desarrollo sostenible y la coordinación de la Administración pública, la Ley debería ir más allá en dos sentidos: la inclusión de las necesidades del medio ambiente y de las futuras generaciones.

Los ecosistemas naturales sanos tienen su valor propio, aparte de ser fuentes de prosperidad económica y bienestar social. La continuidad y la cohesión de los hábitat son requisitos imprescindibles de los ecosistemas sanos. Sin embargo, actualmente los ecosistemas de España se ven cada vez más amenazados y fragmentados por la intensificación y el abandono agrícola y los proyectos de infraestructuras y urbanismo. Estas tendencias no son solamente un problema medioambiental en sí, sino también ponen en riesgo la futura calidad de vida de todos los ciudadanos por la pérdida permanente de recursos naturales y el coste futuro de la restauración de los hábitat y ecosistemas dañados. Como muchas veces, las fronteras administrativas no reconocen los límites de los ecosistemas, es responsabilidad compartida de las administraciones públicas coordinar su actividad y hacer un esfuerzo combinado para proteger o, en su caso, restaurar el entorno natural.

Se propone incluir estos dos pilares para mostrar la voluntad de las administraciones públicas a un desarrollo verdaderamente sostenible que no se limita a términos socio-económicos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2, apartado 2

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 2 del artículo 2, con el siguiente redactado:

«f') (nueva). Fomentar la participación pública en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas de desarrollo rural sostenible a través de políticas de concienciación, capacitación, participación y acceso a información.»

#### MOTIVACIÓN

La participación de la ciudadanía en los planes y programas de las administraciones públicas y el derecho de acceso a la información guardada por la Administración, son principios básicos de buena gobernanza, reconocidos y exigidos por la normativa internacional, comunitaria y española. Esta Ley debería incluirlos.

Además, un objetivo principal de la Ley y sus programas y planes debería ser que, a lo largo de varios años, las zonas rurales prioritarias dejen de necesitar la atención especial que implica su prioridad inicial, gra-

cias a un desarrollo futuro que incremente la renta y calidad de vida sin perjudicar al patrimonio natural particular de la Red Natura 2000. Para conseguirlo, estas zonas necesitarán ciudadanos bien capacitados y formados, interesados e involucrados en las actividades de la Administración que les afecten. Esto será difícil de conseguir sin información y participación públicas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 4

De modificación.

Añadir al apartado 1 del artículo 4, después de «de acuerdo con los objetivos señalados en artículo 2 de esta Ley,» el siguiente texto:

«y según aquellos principios y objetivos que estén dentro de las bases de la planificación económica, y, por tanto, amparados por el artículo 1.411.13.<sup>a</sup> CE».

#### MOTIVACIÓN

El Estado no puede autoatribuirse una acción de programación global y genérica sobre el medio rural, sino sólo aquella que tenga un contenido económico, y que se ajuste al título competencial del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE.

---

#### ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 4

De supresión.

Suprimir el apartado 2 del artículo 4.

#### MOTIVACIÓN

Los criterios que puede elaborar el Consejo para el Medio Rural no deben tener carácter básico, pero en la

medida en que fueran de obligado cumplimiento deberían tener la naturaleza de normas básicas, que no deberían exceder de un mínimo común normativo y ser aprobadas en una norma con rango de Ley (artículo 111 EAC).

---

**ENMIENDA NÚM. 9**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De modificación.

Suprimir del apartado 1 del artículo 5 el siguiente texto:

«y concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar por dicha Administración y los que sean concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas».

**MOTIVACIÓN**

El Estado no puede autoatribuirse una acción de programación global y genérica sobre el medio rural, sino sólo aquella que tenga un contenido económico, y que se ajuste al título competencial del artículo 149.1.13.ª CE.

---

**ENMIENDA NÚM. 10**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Programa, con carácter previo a su aprobación, será sometido a informe del Consejo para el Medio Rural y a consulta de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

**MOTIVACIÓN**

El cumplimiento de la normativa vigente en materia de información y participación pública, de los propios objetivos de la Ley, en concreto, el que establece el artículo 2.2.d), así como garantizar la mejora de la gobernanza y la mejor aplicación del Programa, requiere el establecer herramientas y sistemas claros de participación que recojan las opiniones de los agentes socio-económicos afectados. Igualmente, la sostenibilidad de las medidas se reforzará con la colaboración de las organizaciones ambientales.

---

**ENMIENDA NÚM. 11**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De modificación.

Substituir el apartado 3 del artículo 5 por el siguiente texto:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será aprobado por el Gobierno o, en su caso, por las Comunidades Autónomas en función de sus Estatutos de Autonomía.»

**MOTIVACIÓN**

Se están atribuyendo competencias normativas al Estado que no le corresponden.

---

**ENMIENDA NÚM. 12**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5, apartado 4

De adición.

El apartado 4 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

«4. El Gobierno podrá acordar modificaciones en el Programa, previo informe del Consejo para el Medio Rural, por iniciativa propia o a propuesta de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

#### MOTIVACIÓN

Debe capacitarse a la Mesa de Asociaciones, puesto que se define como órgano de participación, para proponer modificaciones en el Programa. Como espacio de representación y encuentro de los agentes que aplican y perciben las medidas, supone un vector de rápida detección de distorsiones, efectos directos o indirectos negativos para el desarrollo o la aparición de nuevas problemáticas o necesidades a las que debe hacerse frente. Se favorece, así, una reacción más inmediata a los cambios no previstos y una optimización más eficaz de los recursos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5 al artículo 5, con el siguiente texto:

«La ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas.»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de precisar que, si bien el Estado puede hacer el seguimiento y evaluación del Programa, esto no lo habilita para realizar actos concretos de ejecución, sino que tienen que ser llevados a cabo por la Generalitat de Catalunya.

#### ENMIENDA NÚM. 14

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 10, apartado 2

De modificación.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en la Red Natura 2000 y los municipios rurales de pequeño tamaño de la letra b) de dicho apartado, tendrán la consideración de zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera contraproducente y no justificada la inclusión de los municipios rurales en zonas periurbanas como prioritarios para las actuaciones incluidas en la Ley. En la actualidad, dichos municipios presentan gran potencialidad de desarrollo por su proximidad a ciudades grandes y medianas, no sufren despoblamiento y cuentan con infraestructuras y servicios (sanidad, educación, etc.) relativamente adecuados. El considerarles también prioritarios supondría, por tanto, una competencia desleal frente a otros municipios más protegidos y aislados en los que sí debería concentrarse el grueso de actuaciones e inversiones.

---

#### ENMIENDA NÚM. 15

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 13

De modificación.

Añadir, en el artículo 13 después de «se elaborará», el siguiente texto:

«por parte de las Comunidades Autónomas»

**MOTIVACIÓN**

Se trata de clarificar que la Administración competente en este caso son las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 16****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 14

De modificación.

El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. Seguimiento interno.

Previo informe del Consejo para el Medio Rural, se establecerán las formas de seguimiento del cumplimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, garantizándose, en todo caso, la participación de las Comunidades Autónomas implicadas, de las organizaciones profesionales agrarias más representativas y del resto de entidades asociativas integradas en la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

**MOTIVACIÓN**

Garantizar la participación en el seguimiento del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.

**ENMIENDA NÚM. 17****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 2

De modificación.

El primer párrafo del apartado 2 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Para contribuir al logro de los fines señalados en el apartado anterior, se regulará y fomentará con

medios técnicos y financieros suficientes la suscripción de contratos territoriales de zona rural.»

**MOTIVACIÓN**

El contrato territorial aparece como requisito necesario para beneficiarse de las prioridades señaladas en el apoyo a la agricultura tradicional. Es un instrumento positivo que precisa de un apoyo técnico y financiero para su puesta en marcha en los distintos territorios.

**ENMIENDA NÚM. 18****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 16, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

«3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física o jurídica titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal y que obtenga al menos, en el caso de personas físicas, el 50 por ciento de su renta de actividades agrarias u otras actividades complementarias dedicando a las mismas más de la mitad de su tiempo de trabajo total, según se establece en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se considerará explotación prioritaria la explotación agrícola, ganadera o forestal que reúna los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.»

**MOTIVACIÓN**

Entendemos que las nuevas definiciones que se establecen en el proyecto de Ley no añaden nada a las ya recogidas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Por un lado, la figura de profesional de la agricultura respecto a la de agricultor profesional rebaja el requisito de renta obtenida de actividades agrarias hasta el 25 % del total. Sin embargo, parece más adecuado mantener el requisito de que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad del tiempo de trabajo total, como elemento diferenciador del modelo social de agricultura.

Por otro lado, en cuanto a la definición del tipo de explotación preferente, el criterio de dimensión económica no aporta nada nuevo sobre la actual figura de explotación prioritaria. Estamos hablando de un cálculo teórico sobre los márgenes brutos estándar establecidos para las diferentes producciones y CC. AA., de tal forma que al final se mide la dimensión de la explotación sin ningún otro tipo de matices. Además, la explotación prioritaria, al medir la renta unitaria del trabajo, introduce el factor empleo en el cálculo y contempla las explotaciones asociativas.

Por tanto, se propone mantener las actuales definiciones de agricultor profesional y explotación prioritaria de la Ley 19/1995.

---

#### ENMIENDA NÚM. 19

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 18

De modificación.

Se añade en el apartado 1 del artículo 18, entre «la declaración de interés general de las obras de infraestructura» y «en particular en materia de transporte», el siguiente texto:

«previo informe de la Comunidad Autónoma».

##### MOTIVACIÓN

Se requiere un informe previo de la Generalitat de Catalunya para calificar como de interés general un puerto, un aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Cataluña [artículo 140.3 EAC (Estatuto Autonomía Cataluña)] y la calificación de obras públicas de interés general (artículo 148.2 EAC).

---

#### ENMIENDA NÚM. 20

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 18

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 18 con el siguiente redactado:

«2 bis (nuevo). En ningún caso podrán declararse de interés general proyectos urbanísticos, turísticos y deportivos.»

##### MOTIVACIÓN

Se propone añadir esta cuestión porque, con demasiada frecuencia, existen proyectos de este tipo que, aun afectando negativamente al patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, son declarados de interés general.

No negamos la posibilidad de desarrollar este tipo de proyectos. Tan sólo se propone que no puedan ser declarados de interés general eludiendo los procedimientos de autorización y evaluación preceptivos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 21

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 19

De supresión.

Se suprime el apartado 1 del artículo 19.

##### MOTIVACIÓN

Excede de lo que habría de ser el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 22

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 19

De modificación.

Se substituye del apartado 2 del artículo 19, «planes de ordenación de los recursos naturales», por el siguiente texto:

«los planes e instrumentos de gestión necesarios».

#### MOTIVACIÓN

Excede de lo que habría de ser el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica, en la medida que, yendo más allá del mandato de planificar, se impone a las Comunidades Autónomas la adopción de un instrumento concreto de planificación.

#### ENMIENDA NÚM. 23

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 19, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, aprobará un Plan Nacional de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera, que incluirá subprogramas relativos a la reducción, reutilización y gestión sostenible de Residuos Agrarios y Ganaderos, y a la reducción y uso sostenible de Fertilizantes y Plaguicidas Agrícolas. Dicho Plan incluirá un tratamiento y medidas especiales para las explotaciones incluidas en la Red Natura 2000 y para las que pueden contribuir, a través de un uso más responsable de estas sustancias, a la reducción de la contaminación difusa de los acuíferos y las aguas superficiales y costeras.»

#### MOTIVACIÓN

Hay cada vez más pruebas del problema de contaminación agrícola, sea de residuos de plástico, de abonos de ganadero, o del uso excesivo o descuidado de fertilizantes y plaguicidas. La enmienda pretende dejar claro desde el principio que los subprogramas deberían ser ambiciosos, como es digno de una ley de desarrollo sostenible para el medio rural.

Además, hace hincapié en el uso responsable de residuos en aquellas explotaciones de mayor valor ambiental, donde un empleo inadecuado de los mismos puede causar daños importantes a recursos hídricos y/o a hábitats y especies de interés.

#### ENMIENDA NÚM. 24

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20

De modificación.

La letra e) del artículo 20 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Fomentar el turismo rural, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible en las zonas rurales prioritarias, y al agroturismo o turismo ligado a la actividad agraria.»

#### MOTIVACIÓN

Dentro de la diversificación de actividades a desarrollar por algunos agricultores y ganaderos es el agroturismo una de las de mayor potencial, especialmente para aquellas explotaciones sociales situadas en los territorios menos productivos, pero a la vez con más atractivo para los visitantes.

#### ENMIENDA NÚM. 25

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo artículo

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo 20 bis (nuevo). Conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales.

Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el programa podrá contemplar medidas para:

a) La conservación y restauración de los hábitats y especies amenazadas y prioritarias presentes de forma natural en las zonas rurales prioritarias.

b) La gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente el agua, el suelo, las masas forestales, los espacios naturales, la fauna cinegética y los recursos de pesca continental.

c) El apoyo a los programas de uso público de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.

d) La educación ambiental y concienciación pública sobre los valores naturales de las zonas rurales calificadas.»

#### MOTIVACIÓN

El capítulo VI de la Ley contiene varias medidas sectoriales que se podrían incluir en el programa. Es imprescindible también, por coherencia con el tercer objetivo de la Ley (art. 2, apartado c), que el mismo capítulo contenga medidas dirigidas a la protección de los valores medioambientales: los elementos naturales, la ausencia de contaminación atmosférica y acústica, el paisaje, los espacios libres, sus hábitats y su vida silvestre.

Estas cualidades son elementos fundamentales de la calidad de vida y potencial de estas zonas rurales, que atraen a cada vez más visitantes interesados en el recreo pasivo o activo al aire libre, en actividades cinegéticas o pesqueras, o en el turismo cultural y de gastronomía. Estos beneficios son algunos de los más obvios servicios naturales o ecológicos que ofrecen un medio ambiente en un buen estado de conservación. Además, son recursos que contribuyen mucho a la calidad de vida en el campo, a la hora de pensar en cómo atraer la inversión privada y los nuevos trabajadores que sean necesarios para la diversificación de la economía rural.

Estas características de «ruralidad» son patrimonio de todos los españoles, cosa que es altamente vulnerable y, desgraciadamente, infravalorada y considerada demasiadas veces como impedimento al desarrollo económico o a un nivel de vida digno. De hecho este patrimonio es, y debería seguir siendo, la base del bienestar social y la prosperidad de la economía rural que, además, ofrece beneficios múltiples a las poblaciones urbanas y peri-urbanas.

#### ENMIENDA NÚM. 26

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De modificación.

La letra a) del artículo 21 queda redactada en los siguientes términos:

«a) El apoyo al autoempleo y al empleo en cooperativas, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías y con prácticas innovadoras en materia medioambiental.»

#### MOTIVACIÓN

La enmienda pretende fomentar la actividad económica compatible con los objetivos de desarrollo sostenible. Y con el tercer objetivo de la Ley (art. 2, punto c), dedicado a conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 27

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De modificación.

La letra c) del artículo 21 queda redactada en los siguientes términos:

«c) El fomento de políticas activas para reducir la temporalidad del empleo en el medio rural. Los contratos territoriales de zona rural especificarán planes de mejora en lo relativo a condiciones de trabajo, estabilidad en el empleo y prevención de riesgos laborales.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone un apoyo más explícito a las políticas activas para fomentar la estabilidad del empleo en el medio rural y, de forma particular, compromisos para la estabilidad en el empleo en los contratos territoriales firmados entre las Administraciones y los titulares de explotaciones agrarias.

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 21 con el siguiente redactado:

«e') (Nueva.) El apoyo a la creación de entidades y empresas que presten servicios de sustitución en las explotaciones agrarias.»

**MOTIVACIÓN**

Uno de los problemas del relevo generacional en las explotaciones agrarias es que los jóvenes tienen dificultades para conjugar la labor profesional con la familiar o el tiempo de ocio. Apoyando la prestación de servicios de sustitución se podría conseguir compatibilizar la jornada laboral en una explotación agraria con el resto de actividades.

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De modificación.

La letra b) del artículo 22 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Procurar la conectividad de los núcleos de población del medio rural entre sí y con las áreas urbanas mediante la coordinación de sus respectivas planificaciones y dotaciones de infraestructuras de transporte, y la mejora de la red viaria rural, con el objeto de garantizar unas condiciones de utilización y seguridad adecuadas, respetando la integridad y calidad del paisaje rural y evitando la fragmentación territorial.»

**MOTIVACIÓN**

La inversión en infraestructuras por sí misma no asegura el desarrollo de las zonas rurales, más aún si se hace a costa de impactos ambientales graves. Cualquier

actuación en esta materia debe hacerse de acuerdo con los objetivos ambientales de la Unión Europea, y sin que suponga perjuicio alguno para la Red Natura 2000, la Directiva Marco de Aguas y el Protocolo de Kioto.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De modificación.

La letra c) del artículo 22 queda redactada en los siguientes términos:

«c) Potenciar un abastecimiento energético sostenible, estable y de calidad en el medio rural, promoviendo, por parte de las Administraciones Públicas y las empresas privadas, programas de extensión de una red de energías renovables de bajo impacto ambiental y planes específicos de actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia energética, el ahorro de energía y la mejora del servicio eléctrico al usuario. De igual forma, con respecto a las infraestructuras existentes, se realizarán las correcciones oportunas para disminuir la afeción sobre la fauna.»

**MOTIVACIÓN**

El cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto pasa por la disminución del consumo energético y el apoyo decidido a las fuentes de energías renovables.

A pesar de la amplia disponibilidad de buenas prácticas en el diseño, la ubicación y la construcción de las infraestructuras eléctricas, éstas siguen siendo una importante amenaza para la vida silvestre española, sobre todo para la avifauna.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 23

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 23 con el siguiente redactado:

«a') (Nueva.) El aprovechamiento energético de los residuos agrícolas, ganaderos y forestales en el medio rural, potenciando la regeneración y limpieza de montes, así como la actividad del pastoreo, en aquellas zonas con mayor grado de abandono o riesgo de incendios.»

#### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley apoya la producción de energía a partir de la biomasa y de los agrocombustibles, incentivando los cultivos agrícolas energéticos y la prevención, reutilización y reciclaje de los residuos. Todo esto es positivo en un marco de modelo social de agricultura y de una producción sostenible que combine el desarrollo rural de las zonas a revitalizar con las nuevas orientaciones energéticas.

Se propone potenciar la regeneración y limpieza de montes, y la actividad del pastoreo, por su importancia en la dinamización económica de las zonas rurales y en la creación de empleo.

#### ENMIENDA NÚM. 32

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 23

De modificación.

La letra a) del artículo 23 queda redactada en los siguientes términos:

«a) La producción de energía a partir de la biomasa y de los biocombustibles, incentivando los cultivos agrícolas energéticos que cumplan con criterios de sostenibilidad (eficiencia energética, ciclo de carbono positivo y uso eficiente de recursos naturales e insumos en la explotación), y la prevención, la reutilización y el reciclaje, por este orden de prioridad, de los residuos, favoreciendo la valorización energética para los no reutilizables ni reciclables.»

#### MOTIVACIÓN

La producción de energía a partir de biocombustibles no tiene por qué ser ambientalmente sostenible por sí misma. Debe asegurarse que los cultivos a potenciar cumplan ciertos criterios de sostenibilidad, relativos al

consumo de agua y fertilizantes, así como que su ciclo de carbono sea positivo, antes de promocionarlos de manera indiscriminada.

#### ENMIENDA NÚM. 33

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 24

De modificación.

La letra a) del artículo 24 queda redactada en los siguientes términos:

«a) La implantación y ejecución de planes de gestión integral de recursos hídricos por zonas rurales o mancomunidades de municipios, que contemplen la gestión conjunta del ciclo integral del agua, las medidas necesarias para las situaciones de escasez y sequía y la gestión del riesgo de posibles avenidas e inundaciones.»

#### MOTIVACIÓN

La gestión moderna de avenidas e inundaciones supone un rango amplio de actuaciones. Reconoce que un enfoque tradicional y estrecho, dominado por políticas y acciones de protección (muchas veces obras hidráulicas) a veces sale muy caro en términos sociales, económicos y ambientales.

Por otro lado, «gestionar el riesgo» supone un enfoque mucho más amplio y sostenible. Por ejemplo, con actuaciones de restauración hidrológico-forestal, restauración de humedales, sistemas de aviso de inundación, planificación para una eventual urgencia, mantenimiento de la infraestructura de drenaje, una mejor ordenación del territorio, etc.

#### ENMIENDA NÚM. 34

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 24

De adición.

Se añaden dos nuevos párrafos en la letra b) del artículo 24 con el siguiente redactado:

«En ningún caso se permitirá la ampliación de la superficie regable actual. Tras las actuaciones de modernización se revisará a la baja la dotación o concesión de agua en las zonas modernizadas.

Las zonas de regadío beneficiadas con recursos económicos previstos en esta Ley no podrán ser recalificadas urbanísticamente durante un período no inferior a 30 años. En caso de producirse dicha recalificación el regante o comunidad de regantes beneficiados por dichos recursos económicos deberán devolver la inversión recibida, con los intereses correspondientes.»

#### MOTIVACIÓN

De cara a lograr un ahorro efectivo y cuantificable de agua mediante la modernización de regadíos que beneficie a usuarios prioritarios, como abastecimiento a poblaciones o medio ambiente, debe procederse obligatoriamente a una revisión concesional a la baja de las dotaciones de agua en las zonas modernizadas. Además, el ahorro de agua sólo se logra impidiendo la ampliación de la actual superficie de regadío.

Por otra parte, para impedir maniobras de especulación urbanística se procederá al blindaje» de las zonas de regadíos modernizadas, impidiendo de esta forma que fondos de desarrollo rural destinados al sector agrario beneficien al de la construcción.

#### ENMIENDA NÚM. 35

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 24

De adición.

Se añaden cinco nuevas letras en el artículo 24 con el siguiente redactado:

«d') (nueva) La reducción y prevención de la contaminación difusa de las aguas subterráneas y superficiales.

d'') (nueva) La protección y recuperación del dominio público hidráulico.

d''') (nueva) La restauración hidrológico-forestal.

d''''') (nueva) El cumplimiento de los caudales ecológicos y la recuperación de los acuíferos sobreexplotados.

d''''') (nueva) El cumplimiento de los objetivos de estado de agua establecidos por los Planes de Cuenca de la Directiva Marco del Agua.»

#### MOTIVACIÓN

En las zonas rurales son muchas las actividades que afectan a la calidad y cantidad de los recursos acuáticos, pero la redacción actual del proyecto de Ley tiene un enfoque estrecho en el riego, las inundaciones y sequías, la captación y distribución del agua potable y la depuración de las aguas residuales.

La enmienda propuesta identifica otras prioridades de la gestión del agua en las zonas rurales a las que la Ley debería dirigir medidas, teniendo en cuenta la Directiva Marco del Agua y sus nuevos Planes de Cuenca.

#### ENMIENDA NÚM. 36

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 26

De adición.

Se añade una nueva letra en el artículo 26 con el siguiente redactado:

«a') (nueva) Promover el desarrollo de planes de prevención y protección contra la violencia de género y el maltrato hacia las mujeres en el medio rural, y en especial, dentro del colectivo de personas inmigrantes.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone añadir este nuevo apartado para la mejora de estas acciones ya que el 40 % de las mujeres que sufren violencia de género en nuestro país residen en el medio rural.

#### ENMIENDA NÚM. 37

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 26

De modificación.

La letra e) del artículo 26 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Incrementar las actuaciones de protección al medio ambiente rural, reforzando las intervenciones del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y las guarderías fluviales y forestales, y fomentando los instrumentos de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas competentes.»

#### MOTIVACIÓN

España tiene un nivel muy elevado y preocupante de infracciones y delitos medioambientales en el medio rural, por ejemplo en materia de incendios forestales, tala de árboles, uso de venenos, ocupación del suelo y del dominio público hidráulico, captación de agua, vertidos de aguas residuales y explotación de áridos de cauces fluviales.

La enmienda llama la atención a la necesidad de dedicar más recursos a todos los cuerpos nacionales y autónomos involucrados en la lucha contra la delincuencia medioambiental.

#### ENMIENDA NÚM. 38

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 27

De modificación.

La letra c) del artículo 27 queda redactada en los siguientes términos:

«c) La potenciación de la formación profesional de los jóvenes y de las mujeres, mediante programas adecuados de formación reglada, complementados con formación ocupacional, especialmente en nuevas tecnologías y en técnicas de empleo deslocalizado, y con prácticas incentivadas en empresas del medio rural.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone incluir a la mujeres en este artículo para incentivar su incorporación al mercado laboral potenciando su formación profesional, tal y como se establece para los jóvenes. De forma paralela, en otra enmienda, proponemos suprimir esta cuestión del artículo 31

relativo a protección social por considerar que el artículo 27 es más adecuado.

#### ENMIENDA NÚM. 39

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 31

De supresión.

Se suprime la letra c) del artículo 31:

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otra enmienda. El apoyo a la mujer rural para facilitar su inserción laboral y mejorar su nivel de formación se propone recoger en el artículo 27.

#### ENMIENDA NÚM. 40

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo 32

De modificación.

La letra a) del artículo 32 queda redactada en los siguientes términos:

«a) Hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente, limitando el desarrollo urbanístico a la disponibilidad de agua para abastecimiento y a una ordenación territorial previa, prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados dentro del área delimitada por la Red Natura 2000 y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.»

#### MOTIVACIÓN

Se pretende evitar desarrollos urbanísticos insostenibles en zonas donde no está asegurada la disponibilidad de agua para abastecimiento a la población existente.

**ENMIENDA NÚM. 41**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 32

De modificación.

La letra b) del artículo 32 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos residentes en el medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio, y concediendo una atención específica a los jóvenes y a la mujeres, y con carácter preferente a aquellas que sufren violencia de género.»

**MOTIVACIÓN**

Se propone conceder especial atención específica no sólo a los jóvenes, sino también a las mujeres y, con carácter preferente, a las que sufren violencia de género.

**ENMIENDA NÚM. 42**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 34

De supresión.

Se suprime el artículo 34.

**MOTIVACIÓN**

Esta regulación ignora que la facultad de gasto no es un título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales de las Comunidades Autónomas. En tal sentido, los fondos estatales no pueden configurarse al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia sustantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, teniendo en cuenta que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por la Ley, le corresponde la especificación de

los objetivos a los cuales se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión (artículo 114.2 EAC). Hay que remarcar, por lo tanto, que el Estado, en el ámbito material objeto de la regulación de la ley, sólo tiene competencia para dictar las bases de acuerdo con el artículo 149.1.13 CE, en los términos indicados al analizar este título competencial; así, el Estado podría fijar los objetivos generales de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya tendría que poder especificar estos objetivos.

Por último, supeditar los fondos estatales a la cuantía de los recursos aportados por el resto de Administraciones, supone condicionar indebidamente la facultad de gasto autonómico introduciendo un criterio que no deriva del bloque de la constitucionalidad.

**ENMIENDA NÚM. 43**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 35

De supresión.

Se suprime el artículo 35.

**MOTIVACIÓN**

Esta regulación ignora que la facultad de gasto no es un título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales de las Comunidades Autónomas. En tal sentido, los fondos estatales no pueden configurarse al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia sustantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, teniendo en cuenta que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por la Ley, le corresponde la especificación de los objetivos a los cuales se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión (artículo 114.2 EAC). Hay que remarcar, por lo tanto, que el Estado, en el ámbito material objeto de la regulación de la ley, sólo tiene competencia para dictar las bases de acuerdo con el artículo 149.1.13 CE, en los términos indicados al analizar este título competencial;

así, el Estado podría fijar los objetivos generales de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya tendría que poder especificar estos objetivos.

Por último, supeditar los fondos estatales a la cuantía de los recursos aportados por el resto de Administraciones, supone condicionar indebidamente la facultad de gasto autonómico introduciendo un criterio que no deriva del bloque de la constitucionalidad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 44

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 37 bis

De adición.

Se añade un nuevo artículo 37 bis, con la redacción que se detalla a continuación:

Los objetivos de la presente Ley que se lleven a cabo en el marco de una estrecha colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas debe contar con la cooperación a nivel estatal y autonómico de:

- a) las autoridades locales y
- b) los interlocutores económicos y sociales.

Cada Comunidad Autónoma designará a los interlocutores más representativos, incluidas las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

#### MOTIVACIÓN

Se trata de introducir los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados.

---

#### ENMIENDA NÚM. 45

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 38

De supresión.

Se suprime del apartado 2 del artículo 38 el siguiente texto:

«reglamentariamente».

#### MOTIVACIÓN

Se están atribuyendo competencias de desarrollo reglamentario al Estado que no le corresponden.

---

#### ENMIENDA NÚM. 46

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 38

De modificación.

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 38 queda redactado en los siguientes términos:

«El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, y de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.»

#### MOTIVACIÓN

El Consejo para el Medio Rural es el principal órgano en relación al Programa de Desarrollo Rural Sostenible y el que más atribuciones tiene. Supone un retroceso respecto a la situación actual que las organizaciones agrarias más representativas no participen como miembros de pleno derecho en el Consejo.

La participación de las organizaciones agrarias contribuiría a enriquecer al Consejo, considerando la positiva experiencia acumulada en los Comités de Seguimiento del Desarrollo Rural.

---

#### ENMIENDA NÚM. 47

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 39

De modificación.

El segundo párrafo del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

«Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas, así como de las organizaciones de conservación y custodia del territorio y otras organizaciones ambientales y sociales, vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado.»

#### MOTIVACIÓN

En particular, la custodia del territorio es un instrumento que promueve la participación de la sociedad en la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, como complemento de los instrumentos y políticas públicas ya existentes. Con la custodia del territorio, los propietarios o usuarios de terrenos, las empresas o las organizaciones de defensa ambiental cobran protagonismo y se implican de manera directa en la conservación de los recursos naturales.

Las entidades de custodia del territorio son entidades privadas o públicas sin el ánimo de lucro que realizan acuerdos con los propietarios de fincas privadas para la consecución de objetivos de carácter social, como el uso público de espacios emblemáticos, o cultural, como puede ser la restauración de elementos patrimoniales.

La propuesta de custodia del territorio es, principalmente, fomentar la aproximación entre los intereses productivos y los conservacionistas, y se propone que las organizaciones de conservación y custodia del territorio participen en la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.

Además, se propone que se amplíe la composición de la Mesa a otras asociaciones sociales con diversos intereses sobre el medio rural, especialmente aquellas de carácter ambiental.

#### ENMIENDA NÚM. 48

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 39

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 39 con el siguiente redactado:

«En cumplimiento de la normativa vigente en materia de información y participación pública, además de las atribuidas expresamente por esta Ley, corresponde a la Mesa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar al Consejo para el Medio Rural en el desempeño de sus funciones, especialmente en las tareas de evaluación.

b) Analizar e identificar los problemas y necesidades específicos de los distintos sectores del medio rural y las medidas necesarias para resolverlos.

c) Realizar propuestas al Gobierno para la modificación del Programa de Desarrollo Rural.

d) Ser consultada con carácter previo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural.»

#### MOTIVACIÓN

Para garantizar la participación de las entidades asociativas y vinculadas al medio rural, de conformidad con los objetivos de la Ley, es imprescindible recoger este derecho de forma expresa en el texto legislativo. Pero además, para que esta participación sea efectiva, debe establecerse de forma explícita cómo se articula dentro del proceso de toma de decisiones y de elaboración de los instrumentos planificadores.

#### ENMIENDA NÚM. 49

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se añade, al final de la disposición adicional primera el siguiente texto:

«Asimismo, en aquellas Comunidades Autónomas que de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía tengan competencia exclusiva en materia de desarrollo rural, la aplicación de lo previsto en esta ley se realizará en base a los convenios que a tal fin se establezcan.»

## JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley invade competencias de la Generalitat de Catalunya, ya que el artículo 116 del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura, ganadería y, específicamente en su apartado 1.g), el desarrollo integral y la protección del medio rural, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.16, y el artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de competencia exclusiva de la Generalitat, a ella le corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, así como la especificación de los objetivos a los que se destinen las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y concesión.

Por todo ello se propone la incorporación de este nuevo apartado con el fin de que se tenga presente este régimen de competencias exclusivas.

## ENMIENDA NÚM. 50

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

A la disposición adicional II

De modificación.

El segundo párrafo de la disposición adicional segunda queda redactado como sigue:

«En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior o, en su caso, por las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo que establezca su Estatuto de Autonomía y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.»

## MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta que, en el marco del bloque de la constitucionalidad vigente, corresponde a la Generalitat de Catalunya la ordenación de las policías locales [artículo 164.1.a) EAC], se podría considerar que la

atribución al Ministerio del Interior de fijar las condiciones que tendrían que respetar los municipios para asociarse para la prestación de los servicios de policía local vulnera la competencia estatutariamente asumida.

## ENMIENDA NÚM. 51

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

(Artículo 1. Arrendamiento rústico.)

3. Tendrán también la misma consideración los arrendamientos de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y los contratos de arrendamiento para la custodia y conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas, a los que se aplicarán las disposiciones de esta Ley que sean compatibles con su naturaleza y siempre en defecto de lo que las partes hayan expresamente acordado.

Dos. El número 5 de la letra d) del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

(Artículo 6. Arrendamientos exceptuados en esta ley.)

5. Cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera, forestal o conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas.

Tres. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

(Artículo 8. Desenvolvimiento del contrato.)

Serán nulos los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar

que la tierra sea esquilada, la conservación del patrimonio natural o cultural en la finca o sean consecuencia de la normativa comunitaria y de disposiciones legales o reglamentarias.

Cuatro. La letra c) del artículo 25 queda redactada en los siguientes términos:

(Artículo 25. Resolución del arrendamiento a instancia del arrendador.)

c) No explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas o planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable. Tampoco será aplicable la resolución por falta de explotación en los contratos cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural o cultural de la finca, siempre que dicha explotación no estuviese expresamente incluida entre las obligaciones del arrendatario.»

### MOTIVACIÓN

Se proponen algunas modificaciones de la Ley 49/2003, de Arrendamientos Rústicos, con la finalidad de que la figura del «arrendamiento rústico» pueda ser utilizada como una opción de custodia del territorio.

En la práctica, la aplicabilidad en España del arrendamiento rústico como opción de custodia del territorio es muy limitada, dado el carácter restrictivo de la legislación vigente. Las entidades de custodia que actúan en el ámbito agrario tienden a utilizar la figura del arrendamiento como opción de custodia, ya que es una fórmula jurídica bastante conocida y, por lo tanto, fácil de explicar y adaptada al uso de la propiedad agraria y forestal. Sin embargo, el difícil encaje con la Ley hace que estas entidades acaben optando por establecer arrendamientos de carácter civil (los regulados en el Código Civil – artículo 1542 y siguientes). Es decir, acaban acordando arrendamientos a los que no cabe aplicar la protección que da la Ley de arrendamientos rústicos (duraciones mínimas, protección frente a traspasos de la propiedad, etc.) y que puedan quedar al margen de las ayudas y subvenciones al no poder darles el calificativo de rústicos.

Pero no sólo se dan problemas cuando las entidades de custodia son las arrendatarias. También cuando –por ser propietarias al haber obtenido tierras por medio de herencias, donaciones o compras– pueden ostentar la calidad de arrendadoras. En estos casos, las entidades de custodia no suelen optar por arrendar sus terrenos a agricultores en activo, ya que la Ley declara que son nulos los acuerdos que puedan establecer restricciones en los cultivos.

La Ley de Arrendamientos Rústicos hereda de la anterior Ley 83/1989 una concepción restrictiva de su

ámbito de aplicación y pone de manifiesto que la custodia del territorio no tiene un buen encaje en la figura de arrendamiento rústico.

Así, en el artículo 1, la Ley define el arrendamiento rústico como «cesión (...) para el aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal», excluyendo otros objetivos deseables y utilizados en negocios privados en terreno agrario o forestal como el barbecho ecológico y la conservación de hábitats.

Esta exclusión queda, además, subrayada por el artículo 6.d).5, que exceptúa de la aplicación de la Ley a los contratos que tengan por objeto «cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera o forestal».

La consecuencia de esta especialización es que quedan fuera del régimen jurídico los arrendamientos con objetivos de conservación que pretendan firmar las entidades de custodia como arrendatarias.

Sin embargo, estos arrendamientos pueden tener una función claramente relevante desde el punto de vista de la actividad agrícola, ya sea porque potencian la calidad futura del terreno, ya sea porque el aumento de la biodiversidad que intentan conseguir en muchos casos tiene beneficios claros para las explotaciones vecinas en activo.

Por ello, se propone la modificación del artículo 1 y del artículo 6 de la Ley de Arrendamientos Rústicos al objeto de que los arrendamientos con objetivos de conservación queden incluidos en su ámbito de aplicación.

Por otro lado, incluso cuando el objetivo de conservación se desarrolla mediante una actividad agrícola, integrada o ecológica, la Ley resulta un régimen jurídico insuficiente, dado que su artículo 8.1 considera nulos «los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar que la tierra sea esquilada o sean consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias».

Esta cláusula de nulidad imposibilita la seguridad jurídica en los contratos de arrendamiento rústico en los términos en los que el arrendador quiera asegurar la preservación de ciertos valores naturales o patrimoniales de la finca. Así, de acuerdo con este régimen, es legalmente imposible que, en virtud de un contrato de arrendamiento rústico, el arrendador tenga la seguridad de que el arrendatario respetará determinados elementos naturales o patrimoniales no productivos de la finca. En definitiva, desincentiva la suscripción de arrendamientos para realizar actividades agrícolas, forestales o ganaderas compatibles con la conservación.

Esa nulidad impide que los propietarios o las entidades de custodia que posean terrenos cuyos valores quieren salvaguardar sin excluirlos de la producción agrícola, ganadera y forestal puedan utilizar la figura del arrendamiento rústico para poner sus tierras en manos de agricultores y ganaderos. De este modo, se incita a la sustracción de tierras de una posible actividad agraria, forestal y ganadera, ahondando la brecha entre actividades productivas y de conservación.

De igual modo, desactiva o desincentiva la posibilidad de que las entidades de custodia firmen contratos de arrendamientos rústicos como arrendatarias. Generalmente estas entidades estarán dispuestas a gastar un dinero en arrendar fincas para realizar prácticas demostrativas de la compatibilidad entre actividades productivas y conservación si tienen la seguridad de que sus contratos serán estables y seguros. Al declarar la Ley directamente como nulos esos pactos restrictivos —que la entidad de custodia asumiría gustosamente— la entidad quedaría desprotegida en supuestos de traspaso de la propiedad.

Por ello, se propone la modificación del artículo 8 al objeto de evitar la nulidad de aquellos pactos que supongan la asunción voluntaria por parte del arrendatario de compromisos de conservación con el patrimonio natural o cultural de la finca.

Finalmente, el artículo 25.c) postula como causa de resolución «no explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable».

Esta disposición supone que los arrendamientos con objetivo de conservación que pudieran suscribir las entidades de custodia como arrendatarias serían siempre rescindibles por voluntad del arrendador. Al igual que ocurría en el caso de la nulidad de pactos restrictivos, los contratos de arrendamiento rústico no serían estables y seguros, quedando las entidades de custodia desprotegidas.

Por ello, se propone la modificación del artículo 25 al objeto de evitar que sea causa de resolución de los contratos de arrendamientos rústicos la falta de explotación total o parcial de la finca, cuando esta falta de explotación tenga por objetivo la conservación de los valores naturales o culturales de la finca.

#### ENMIENDA NÚM. 52

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

De una nueva disposición adicional que queda como sigue:

«Disposición adicional sexta. Financiación.

El Gobierno compensará económicamente y de manera territorializada a las Comunidades Autónomas y a los Municipios con el equivalente al coste adicional que implican las nuevas obligaciones derivadas de esta ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

La aplicación de esta Ley conlleva nuevas obligaciones para las CCAA y los Municipios. Y existe la necesidad de cumplir con lo que establece el artículo 209.1 EAC: valoración del impacto financiero de la norma.

En la medida en que las Comunidades Autónomas son competentes para ejecutar la Ley tendrán que disponer de los medios financieros suficientes para poder ejercer eficazmente las competencias que se les atribuye. Es por este motivo que hay que cumplir con lo que establece el artículo 209.1 EAC, que determina que, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, se tiene que valorar el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat, en un período de tiempo determinado, en la forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con el fin de establecer los mecanismos de ajuste necesario.

Hay que recordar, igualmente, que el artículo 2.d) de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece el principio de suficiencia de recursos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias propias.

#### ENMIENDA NÚM. 53

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición final primera

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final de la disposición final primera con el siguiente redactado:

«Una vez constituido el Consejo para el Medio Rural, y con suficiente antelación a la aprobación del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible, deberá quedar constituida la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

#### MOTIVACIÓN

No puede entenderse que, precisamente, el primer Programa se apruebe sin realizarse las consultas oportu-

tunas a los agentes socioeconómicos implicados, que debe hacerse a través de la Mesa de Asociaciones. Por tanto, es necesario que este órgano se constituya de forma previa a la aprobación del Programa y con una antelación suficiente para prepararse y realizar los comentarios que estime oportunos el borrador de la programación propuesta.

#### ENMIENDA NÚM. 54

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

A la disposición final tercera

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en la disposición final tercera con el siguiente redactado:

«A estos efectos, se entenderá por titularidad compartida de las explotaciones agrarias aquella que se produciría en las explotaciones donde ambos cónyuges ejercen la actividad agraria de forma directa y personal, responsabilizándose ambos de la gestión de la misma.»

#### MOTIVACIÓN

El proyecto de Ley simplemente recoge el contenido del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, que, textualmente, establece:

«A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.»

Se propone definir, al menos, el contenido de esta forma jurídica de titularidad.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes

enmiendas parciales al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2007.—**Carme García Suárez**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 55

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 16

De supresión.

Suprimir el artículo 16.

#### MOTIVACIÓN

Vulnera la competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya en materia de agricultura y ganadería [artículo 116.1, apartados a) y g), EAC], la fijación de medidas que tienen que aplicar las Administraciones Públicas para promover el mantenimiento y la mejora de la actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural (artículo 16.1); la regulación de los contratos territoriales de zona rural (artículo 16.2) y la delimitación del concepto de profesional de la agricultura y de explotación territorial (artículo 16.3).

#### ENMIENDA NÚM. 56

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 19

De supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 19.

## MOTIVACIÓN

## ENMIENDA NÚM. 58

Excede de lo que habría de ser el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Al artículo 2

De modificación.

Son objetivos generales de la presente Ley:

- a) Mejorar la competitividad de los sectores agrario y silvícola.
- b) Mejorar el medio ambiente y el entorno natural.
- c) Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomento de la diversificación de la economía rural.
- d) Desarrollar la capacidad local de creación de empleo y diversificación.
- e) Garantizar la coherencia de la actuación pública en materia de desarrollo rural.

## ENMIENDA NÚM. 57

## JUSTIFICACIÓN

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De modificación.

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Esta Ley tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural.

2. La presente Ley determina las líneas directrices y los criterios globales de ordenación del desarrollo sostenible del medio rural en el Estado que, conforme a las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural vigentes, deben perseguir las políticas públicas de las Administraciones públicas competentes, establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones públicas, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementada en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios.»

## JUSTIFICACIÓN

Se adecua mejor al concepto principalista de las bases normativas.

De acuerdo a una concepción principalista de las bases estatales, resulta suficiente trasladar al texto legal los objetivos que ha fijado la Decisión del Consejo, de 20 de febrero, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural para el período de programación 2007-2013, con objeto de que cada comunidad autónoma pueda diseñar el elenco de actuaciones concretas que mejor se adecuen a su realidad socio-geográfica.

## ENMIENDA NÚM. 59

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 3

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Las realidades sobre las que se deben implementar las políticas públicas de desarrollo rural resultan lo suficientemente diversas como para resultar inadecuado formular unas definiciones uniformadoras. Prueba de ello es que la normativa comunitaria no lo hace.

**ENMIENDA NÚM. 60**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 4

De modificación.

«Artículo 4. Disposición general.

1. (igual.)

2. El Consejo para el Medio Rural propondrá instrumentos de colaboración entre las Administraciones Públicas en sus programaciones. El Consejo para el Medio Rural velará que no se produzcan contradicciones entre las distintas planificaciones territoriales, así como fomentará, cuando proceda, el desarrollo de enfoques integrados, y el intercambio de buenas prácticas y conocimientos entre las distintas administraciones públicas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Las funciones atribuidas al Consejo resultan así más acordes con el marco de distribución competencial vigente.

**ENMIENDA NÚM. 61**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 5

De modificación.

«Artículo 5. De los programas de Desarrollo Rural Sostenible.

1. Cada comunidad autónoma elaborará su propio programa de Desarrollo Rural Sostenible, el cual constituirá el instrumento principal de planificación de la acción de cada administración pública dentro de su ámbito territorial y se deberá elaborar de acuerdo a las previsiones establecidas en esta Ley y en el marco de la política comunitaria de desarrollo rural sostenible. Cada plan autonómico concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar dentro de su respectivo ámbito territorial.

2. (igual.)

3. El Gobierno del Estado elaborará un Programa de Desarrollo Rural Sostenible de ámbito estatal donde se integren los distintos planes autonómicos, que será aprobado mediante Real Decreto en Consejo de Ministros y tendrá carácter plurianual. En dicho plan se establecerá la territorialización de los fondos estatales y comunitarios disponibles para la consecución de los fines de la presente ley. Fijará a su vez los indicadores y la metodología común de seguimiento de las políticas autonómicas.»

**JUSTIFICACIÓN**

La redacción propuesta se adecua mejor al marco competencial vigente y garantiza un adecuado cumplimiento de los compromisos comunitarios en la materia. Se suprime el apartado 4 por innecesario.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 6

De modificación.

«Artículo 6. Determinaciones del Programa.

Para cada una de las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible habrán de determinarse, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) (igual.)
- b) Los criterios de delimitación territorial utilizados para la implementación de las medidas contempladas.
- c) (igual.)
- d) (igual.)»

**JUSTIFICACIÓN**

El ámbito municipal no resulta suficientemente preciso para explicar la compleja realidad territorial del medio rural vasco. De ahí que el Plan Vasco de Desarrollo Rural Sostenible aprobado para el período 2007-2013 prevé actuar en todas las zonas rurales de la CAPV en un sentido amplio, sin limitarse a la caracterización que las variables ligadas a nivel municipal le imponen. La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación territorial a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 7

De modificación.

«Artículo 7. Atención social prioritaria.

Los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada comunidad autónoma ... (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 64**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 8

De modificación.

«Artículo 8. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las medidas contenidas en los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada comunidad autónoma deberán ... (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 65**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 9

De modificación.

«Artículo 9. Zonas Rurales.

Los Programas de Desarrollo Rural Sostenible de cada comunidad autónoma serán de aplicación en los ámbitos territoriales que cada uno delimite a fin de lograr una mayor eficacia en el logro de los objetivos y directrices comunes de la política comunitaria de desarrollo rural sostenible.»

**JUSTIFICACIÓN**

El ámbito municipal no resulta suficientemente preciso para explicar la compleja realidad territorial del medio rural vasco. De ahí que el Plan Vasco de Desarrollo Rural Sostenible aprobado para el período 2007-2013 prevé actuar en todas las zonas rurales de la CAPV en un sentido amplio, sin limitarse a la caracterización que las variables ligadas a nivel municipal le imponen. La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación territorial a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 66**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 10

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

La normativa estatal debe permitir adoptar distintos criterios de delimitación y calificación de zonas rurales a fin de su mejor adecuación a las distintas realidades socio-geográficas existentes en el Estado con el único límite de su idoneidad para el cumplimiento de los compromisos comunitarios.

Dada la diversidad existente en el Estado resulta impropio adoptar criterios comunes para la calificación de zonas rurales. El Consejo para el Medio Rural debe constituir —como señala la Decisión Europea ya citada— una plataforma de intercambio de buenas prácticas y conocimiento y no un lugar uniformador que haga ineficaz las medidas de la acción pública.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 67**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 13

De modificación.

«Artículo 13. Complementariedad de los Programas.

Con objeto de garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas previstas en los distintos Programas autonómicos de Desarrollo Rural, así la adecuada coordinación entre las actuaciones financiadas por los diferentes fondos, el Gobierno del Estado, con participación de las comunidades autónomas afectadas elaborarán un Plan supraautonómico de Desarrollo Rural, cuyas medidas una vez consensuadas se integrarán en el Plan estatal de Desarrollo Rural a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone un sistema de colaboración interadministrativa respetuoso con el ámbito competencial de cada comunidad autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 68**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 14

«Artículo 14. Seguimiento interno.

Previo informe del Consejo para el Medio Rural, el Gobierno del Estado fijará en el Plan Estatal de Desarrollo Rural Sostenible, de conformidad con las comunidades autónomas, los indicadores y la metodología común de seguimiento de las políticas autonómicas.

A la finalización del período de actuación prevista en el Plan estatal de Desarrollo Rural Sostenible cada comunidad autónoma y el Ministerio de Agricultura emitirán informe de Seguimiento.»

**JUSTIFICACIÓN**

El seguimiento de las políticas públicas debe respetar también el marco de distribución competencial en la materia.

**ENMIENDA NÚM. 69**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 15

De modificación.

«Artículo 15. Seguimiento externo.

El Gobierno remitirá al Senado a la finalización del período de actuación previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible un informe sobre el cumplimiento del Programa, que englobe también los informes autonómicos.»

**JUSTIFICACIÓN**

El seguimiento de las políticas públicas debe respetar también el marco de distribución competencial en la materia.

**ENMIENDA NÚM. 70**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 20

De modificación.

«Artículo 20. Diversificación económica.

Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, los programas podrán (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

**ENMIENDA NÚM. 71**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 21

De modificación.

«Artículo 21. Creación y mantenimiento del empleo.

Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, los programas podrán contemplar medidas para:

(el resto igual.)»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 22

De modificación.

«Artículo 22. Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, los programas de Desarrollo Rural Sostenible podrán establecer medidas orientadas a:

(el resto, igual.)»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 73

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 23

De modificación.

«Artículo 23. Energías renovables.

Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, los programas podrán incluir medidas que tengan por finalidad:

(el resto, igual.)»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 74

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 24

De modificación.

«Artículo 24. Agua.

Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, los programas podrán contener medidas orientadas a:

(el resto, igual.)»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 75

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 25

De modificación.

«Artículo 25. Tecnologías de la información y la comunicación.

Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, los programas podrán prever medidas destinadas a:

(el resto, igual.)»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 76

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 26

De modificación.

«Artículo 26. Seguridad ciudadana.

Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, los programas podrán contemplar medidas para:

(el resto, igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 77

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 27

De modificación.

«Artículo 27. Educación.

Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, los programas podrán incluir medidas que tengan por objeto:

(el resto, igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 78

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 28

De modificación.

«Artículo 28. Cultura.

Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, los programas podrán contener medidas que tengan por objeto:

(el resto, igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 79

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 29

De modificación.

«Artículo 29. Sanidad.

Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios públicos sanitarios de calidad, los programas podrán establecer medidas que persigan:

(el resto, igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 80

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 30

De modificación.

«Artículo 30. Empleo público.

### JUSTIFICACIÓN

Con objeto de proporcionar su estabilidad en el medio rural, los programas podrán establecer...

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

(el resto, igual).»

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

### ENMIENDA NÚM. 83

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

### ENMIENDA NÚM. 81

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo 32 bis

De adición.

«Además de las medidas señaladas en este capítulo, los programas de desarrollo rural autonómicos podrán adoptar cualesquiera otras que estimen adecuadas para la consecución de los objetivos de esta Ley.»

Al artículo 31

De modificación.

«Artículo 31. Protección social.

Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, los programas podrán contener medidas que tengan por objeto:

(el resto, igual).»

### JUSTIFICACIÓN

Son las comunidades autónomas las administraciones más adecuadas para conocer las medidas que van a resultar más eficaces en aras a la consecución de los objetivos perseguidos.

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.

### ENMIENDA NÚM. 84

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

### ENMIENDA NÚM. 82

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo 33

De modificación.

«Artículo 33. Criterio general.

1. Las medidas de desarrollo rural contempladas en esta Ley serán financiadas por la Administración General del Estado y por las administraciones autonómicas respectivas con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con sus respectivas competencias.

2. Los fondos europeos disponibles para la financiación de las políticas de desarrollo rural sostenible serán territorializados por el Estado a favor de las comunidades autónomas de conformidad con la normativa aplicable.

Al artículo 32

De modificación.

«Artículo 32. Urbanismo y Vivienda.

Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, los programas podrán contemplar medidas dirigidas a:

(el resto, igual).»

La aplicación de fondos europeos a la financiación del Programa quedará condicionada al necesario respeto de las normas comunitarias que los regulan.»

#### JUSTIFICACIÓN

En materia de financiación de la actividad de fomento ha de aplicarse la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992.

#### ENMIENDA NÚM. 85

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 34

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La financiación autonómica no debe verse condicionada a la suscripción previa de convenios, toda vez que supone una injerencia inaceptable en el ámbito competencial autonómico y en la potestad para diseñar sus propias políticas públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 86

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 35

De modificación.

«Artículo 35. Previsiones presupuestarias.

1. Los presupuestos Generales del Estado contendrán los créditos destinados por el Estado a la realización de las actuaciones específicas de desarrollo rural, especificados en un programa presupuestario, que identifique los correspondientes a las actuaciones incluidas en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible. Las partidas presupuestarias serán territorializadas de conformidad con la normativa aplicable.

2. Cuando el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sostenible contenga actuaciones de naturaleza sectorial incluidas en otros programas presupe-

rios, se hará constar en ellos esta circunstancia y se identificarán, como orientados al desarrollo rural, los créditos previstos para gastos y proyectos de inversión relativos a estas actuaciones, los cuales serán territorializados de conformidad con la normativa aplicable.»

#### JUSTIFICACIÓN

En materia de financiación resulta de aplicación la doctrina del Tribunal Constitucional de la Sentencia 13/1992.

#### ENMIENDA NÚM. 87

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 38

De modificación.

«Artículo 38. Consejo para el Medio Rural.

1. (Igual).

2. La composición y funciones del Consejo se establecerán reglamentariamente, en colaboración con las comunidades autónomas.

El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

3. (Igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Se elimina la referencia a la Administración Local, por considerarla innecesaria.

#### ENMIENDA NÚM. 88

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 39

De modificación.

«Artículo 39. Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.

Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural más representativas en el ámbito de las comunidades autónomas.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas en las distintas comunidades autónomas vinculadas con el medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dada las grandes diferencias territoriales, no resulta suficiente la participación de entidades más representativas en el ámbito estatal, sino que resulta necesario la participación de aquellas que resulten más representativas a nivel autonómico.

#### ENMIENDA NÚM. 89

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

«Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se añade una nueva disposición adicional quinta, con carácter no orgánico, a dicha Ley Orgánica, con la siguiente redacción:

En los supuestos... a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio de Interior u órgano autonómico competente y... (el resto, igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al marco competencial vigente en materia de seguridad pública.

#### ENMIENDA NÚM. 90

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición final cuarta. Título competencial

De modificación.

«Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado competencias para la regulación de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, atribuyendo un carácter principalista a las bases a fin de que las mismas sean complementadas por la disposiciones normativas de las comunidades autónomas y con el objeto de establecer adecuados mecanismos de coordinación de las políticas de desarrollo rural sostenible en el Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por resultar más ajustado al marco de distribución territorial del poder derivado de la Constitución Española.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 91

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos, párrafo 5.º

De modificación.

«La definición de esta política rural debe tener como referente las políticas comunes europeas y las orientaciones comunitarias, como la Estrategia de Lisboa de 2000 en relación con el empleo y la competitividad

o la Declaración de Gotemburgo de 2001 en relación con el logro de un desarrollo sostenible.»

En estos momentos se entiende necesario establecer un compromiso real y definitivo con la población asentada en el medio rural de nuestro país a través del conveniente apoyo a la actividad de los emprendedores, en desarrollo de nuevas actividades o modificaciones de las actividades tradicionales. Este compromiso de futuro de la actividad económica que se desarrolla en el mundo rural no debe olvidar ni dejar al margen el crear un entorno social que garantice los derechos constitucionales de educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social, vivienda, entre otros. Sólo si los objetivos que la Ley persigue consiguen revitalizar el tejido productivo y crear una auténtica igualdad de oportunidades para los ciudadanos del medio rural se habrá garantizado el desarrollo sostenible del mismo.»

#### JUSTIFICACIÓN

El compromiso de futuro debe quedar convenientemente explicitado en la exposición de motivos de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 92

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.a)

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«como las pequeñas y medianas industrias agroalimentarias».

Quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca suficiente e impulsando la creación y el mantenimiento en otros sectores como las pequeñas y medianas industrias agroalimentarias, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias constituyen la mayor parte del tejido empresarial

existente en el medio rural, por lo que es preciso que su potenciación y fomento aparezca también recogido en la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 93

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.c)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, de titularidad tanto pública como privada, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos social y asistencial, de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dentro de los servicios públicos básicos deben ocupar un lugar preferencial los recursos dedicados a la atención social y asistencial a personas con discapacidad o cualquier otro tipo de dependencia como dotación imprescindible, en función de las necesidades de cada zona, para fijar la población y dar un paso más hacia la igualdad real de oportunidades en el medio rural, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad representan el 11 por ciento de la población de las zonas rurales de España.

Por otro lado, aunque en la exposición de motivos se recoge la «promoción e incentivación del sector privado en el proceso de desarrollo rural sostenible», parece necesario que esta motivación se plasme materialmente en el articulado.

#### ENMIENDA NÚM. 94

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.e)

De adición.

Se propone la adición de la palabra «geodiversidad», quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.»

#### JUSTIFICACIÓN

El término patrimonio natural, según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial («BOE» de 1 de julio de 1982), incluye tanto la parte biótica como abiótica de la naturaleza, por lo que no es necesario separar el término biodiversidad. Pero si así se hace, debe reflejarse en el texto con la misma importancia ambos aspectos del patrimonio natural, es decir, tanto la diversidad biológica como geológica.

#### ENMIENDA NÚM. 95

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«g) Garantizar el derecho a que los bienes y servicios en el medio rural sean accesibles a las personas dependientes con discapacidad y a las personas mayores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sería conveniente que el principio de accesibilidad estuviera presente en la Ley en base a la misma argumentación expuesta en la enmienda al artículo 2.2.c).

#### ENMIENDA NÚM. 96

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De supresión.

Se propone la supresión del texto:

«Municipio rural de pequeño tamaño: el que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes y esté integrado en el medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Son una vez más las comunidades autónomas las idóneas para establecer, en su caso, este tipo de preferencias, dado que la gran diversidad territorial existente en España hace muy difícil fijar un límite numérico concreto a la consideración de municipio rural de pequeño tamaño.

#### ENMIENDA NÚM. 97

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«Desarrollo rural sostenible: mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los territorios rurales, mediante un proceso de creación de empleo y riqueza compatible con la preservación del medio y el uso sostenible de los recursos naturales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se entiende que entre las definiciones del Proyecto de Ley, y aunque tenga un carácter fundamentalmente declarativo, es importante que aparezca el concepto de desarrollo rural.

**ENMIENDA NÚM. 98**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«Contrato territorial: el instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las administraciones públicas y los titulares de las explotaciones agrarias que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo destinado a definiciones es el lugar idóneo también para definir qué es contrato territorial, trasladándolo íntegramente desde su ubicación en el Proyecto en el artículo 16.2.

**ENMIENDA NÚM. 99**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«Explotación territorial: aquellas explotaciones que orienten su actividad hacia el desarrollo rural sostenible.»

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo destinado a definiciones es el lugar idóneo también para definir qué es explotación territorial.

**ENMIENDA NÚM. 100**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4

De modificación.

Sustituir la palabra «podrá» por la palabra «deberá».

**JUSTIFICACIÓN**

La coordinación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, si bien no ha sido el criterio para la redacción del Proyecto, debe tratar de definirse en el texto con la máxima claridad.

**ENMIENDA NÚM. 101**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al rótulo del capítulo I del título I

De modificación.

Modificar el texto por el siguiente:

«Del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España.»

**JUSTIFICACIÓN**

Dado que todas las Comunidades Autónomas han redactado programas de desarrollo rural en el marco de la programación 2007-2013, conviene referirse al Programa de Desarrollo Rural Sostenible que contempla el Proyecto de Ley como «de España».

**ENMIENDA NÚM. 102**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5.1

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España se configura como el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural. Se elaborará de acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley: tendrá carácter plurianual y concretará los objetivos y planes y actuaciones a desarrollar por dicha Administración y los que sean concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se introduce el carácter plurianual del Programa que se menciona en otros apartados del texto del Proyecto de Ley y que debe aparecer en este primer punto descriptivo del mismo. Por otro lado, y en consonancia con la enmienda al rótulo del capítulo I del título I, se introduce el término «de España». Igualmente se elimina «sectoriales» por resultar redundante.

#### ENMIENDA NÚM. 103

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España estará compuesto por los Programas de Desarrollo Rural para las Comunidades Autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La participación de las Comunidades Autónomas es fundamental para conseguir los ambiciosos objetivos del Proyecto de Ley. Por ello, es necesario que las actuaciones abordadas queden claramente territorializadas y puedan ser valoradas objetivamente.

#### ENMIENDA NÚM. 104

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Los Programas Regionales de Desarrollo Rural para las Comunidades Autónomas con carácter previo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España serán sometidos a informe de las Comunidades Autónomas correspondientes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmienda anterior.

#### ENMIENDA NÚM. 105

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5.4

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«y de las Comunidades Autónomas en lo que les compete conforme a previsto en la presente Ley.»

Quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno podrá acordar modificaciones en el Programa previo informe del Consejo para el Medio Rural y de las Comunidades Autónomas en lo que les compete conforme a previsto en la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 106**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España para su debate y dictamen.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera que, por la importancia y alcance del Proyecto de Ley y en particular de su instrumento básico de actuación, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible debe ser debatido en la Cámara.

**ENMIENDA NÚM. 107**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible de España habrá de tener en cuenta las directrices marcadas por la Unión Europea en el marco de su política de Desarrollo Rural, así como las derivadas del mismo en el ámbito estatal y en especial el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.»

**JUSTIFICACIÓN**

Aunque las previsiones presupuestarias del Proyecto de Ley tienen en cuenta la financiación de los fondos europeos para desarrollo rural, a lo largo del articulado no se hace mención expresa a este aspecto, ni siquiera a los documentos redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mencionados en la enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 108**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 6.d)

De adición.

Se propone la adición del término «presupuestos», quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

«Los presupuestos, criterios e instrumentos de financiación previstos para su ejecución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para que el Programa sea un instrumento eficaz y transparente, debe establecer las previsiones presupuestarias claramente, de tal forma que se pueda garantizar con su aprobación la ejecución real de las medidas adoptadas.

**ENMIENDA NÚM. 109**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 6

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Instrumentos de control que permitan valorar la eficiencia de los medios establecidos.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Programa debe contener desde un principio los criterios y herramientas de evaluación que faciliten realizar el seguimiento que prevé el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 110**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«y las personas dependientes y con discapacidad.»

Quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria y, en todo caso, de las mujeres, los jóvenes, las personas dependientes y las personas con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 111

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 9

De modificación.

El Programa de Desarrollo Rural sostenible, de aplicación en los términos municipales del medio rural, estará integrado por distintos programas de Zonas Rurales en los que se entiende necesario adoptar medidas concretas para conseguir los objetivos que esta Ley persigue. Los distintos programas de Zonas Rurales responden a las características de dichas Zonas Rurales y a las posibles necesidades de apoyo que son necesarias implantar para conseguir la reactivación de su actividad económica y garantizar el adecuado entorno para el desarrollo de los ciudadanos asentados en dichas zonas haciendo efectivos los derechos que la Constitución les reconoce.

Dichos programas de Zonas Rurales habrán de contemplar un análisis de la situación real de la Zona en cuestión, tanto de la actividad económica que en la misma se desarrolla como de las carencias de la zona en educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social y vivienda entre otros.

El Programa de Zona Rural habrá de incluir medidas concretas convenientemente dotadas económicamente para:

Modernización de la actividad tradicional.

Medidas de apoyo para el desarrollo de nuevas actividades, entre otras aquellas relacionadas con la pro-

ducción de biocombustibles, ocio, turismo, caza, pesca, artesanía, consiguiendo así el objetivo de diversificación para el desarrollo en el medio rural.

Ayudas concretas para la modernización de instalaciones y la renovación de maquinaria.

Ayudas concretas para la generación de industria transformadora de productos del medio rural a través del apoyo a la Asociación de productores.

Ayudas concretas para la comercialización de las producciones agrarias no sólo destinadas al consumo en el mercado nacional sino también para penetrar en los nuevos países de la Unión Europea como en países ajenos a la misma.

Apoyo de actividades encaminadas a un efectivo ahorro energético, ahorro en el consumo de agua y apoyo para garantizar el adecuado tratamiento de residuos. Todo ello dirigido a garantizar la sostenibilidad del Medio Rural.

Creación de unidades de orientación para los agentes económicos asentados en el medio rural español.

#### JUSTIFICACIÓN

Respetar y garantizar aquellos derechos constitucionales reconocidos a todos los ciudadanos como son la educación, sanidad, seguridad, cultura, empleo, protección social, la vivienda entre otros, obliga a que el Plan de Zona habrá de incluir las distintas acciones que desarrollan las Administraciones Generales del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas para hacer efectivo en términos reales estos derechos reconocidos sin que exista diferencia alguna con respecto a la producción asistida en el medio urbano.

Estas actuaciones habrán de ser acompañadas por la consiguiente distribución de créditos para conseguir los objetivos en función de las características de la zona, incluidas las características de la población en la misma, así como el origen de los recursos destinados a la consecución de dichos objetivos.

#### ENMIENDA NÚM. 112

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, las Comunidades Autónomas lleva-

rán a cabo la delimitación y calificación de las zonas rurales en sus respectivos Programas conforme al criterio básico definido en el artículo 3.

No obstante, las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios de densidad de población más restrictivos o, excepcionalmente y suficientemente justificado, otros criterios para la delimitación de las zonas rurales.

Todas las áreas integradas en la Red Natura 2000 y en los espacios naturales protegidos formarán parte de las zonas rurales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Como ya se ha mencionado anteriormente, la diversidad del medio rural español aconseja que sean las Comunidades Autónomas las que, con su mayor cercanía al territorio y conocimiento del mismo, definan las zonas rurales. En todo caso, el apartado 4 del mismo artículo habilita al Consejo para el Medio Rural para la adopción de criterios de calificación comunes.

Asimismo, además de la Red Natura 2000, en el Estado español, afortunadamente, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la red Natura 2000 también deben tener la misma consideración como zonas rurales a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 113

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas definirán las zonas rurales prioritarias que, en todo caso, estarán formada por las áreas integradas en la Red Natura 2000 y en los espacios naturales protegidos, a efectos de la aplicación del Programa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se justifica por la coherencia del articulado.

#### ENMIENDA NÚM. 114

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10.3.

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 10.3.

#### JUSTIFICACIÓN

Ha quedado incluido en la nueva redacción del artículo 10.1.

---

#### ENMIENDA NÚM. 115

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A los artículos 12 y 16

De modificación.

Se propone la modificación del texto «Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural» por el de «Directrices Estratégicas de Desarrollo Rural».

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley hace referencia al desarrollo rural sostenible. Resulta confuso y ambiguo emplear otro término parecido pero sin definir el alcance exacto del mismo, cuando la ordenación territorial tiene otros marcos y cauces legales.

---

#### ENMIENDA NÚM. 116

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A los artículos 12 y 19 y disposición final segunda

De modificación.

Se propone la modificación del texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad», por el texto «Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural».

#### JUSTIFICACIÓN

Sería más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

#### ENMIENDA NÚM. 117

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 12.3

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«Así como las determinaciones establecidas en los Planes de Demarcación Hidrográficos para cada territorio.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los instrumentos básicos de la política del agua deben ser tenidos en cuenta en la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 118

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 13

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto como punto aparte:

«Así como las determinaciones establecidas en los Planes de Demarcación Hidrográficos para cada territorio.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los instrumentos básicos de la política del agua deben ser tenidos en cuenta en la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 119

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15

De modificación.

Se propone la sustitución del término «bienal» por el término «anual».

#### JUSTIFICACIÓN

A pesar del carácter plurianual del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, sería preciso que el informe del Gobierno sobre su ejecución se entregara al Senado todos los años y no bianualmente, con el fin de poder realizar una mejor y mayor labor de control y seguimiento de las actuaciones y dotar de una mayor efectividad y rapidez a las acciones contempladas en el programa, puesto que si el informe se presenta cada dos años se podría caer en cierta desidia a la hora de poner en marcha o completar las medidas incluidas en él.

#### ENMIENDA NÚM. 120

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.1

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

1. Las Administraciones Públicas promoverán el mantenimiento y la mejora de una actividad agrícola, ganadera y forestal competitiva compatible con un desarrollo sostenible del medio rural, en particular en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña, mediante:

a) La prestación de una atención preferente a los profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a los que sean titulares de una explotación territorial. Esta preferencia se aplicará, en particular, en la asignación de derechos de producción o de pago único de la reserva nacional o derivados de otros fondos o normas comunitarias o nacionales, y en la percepción de incentivos para la reestructuración sectorial de la Política Agraria Común.

b) La aplicación de las medidas de los reglamentos comunitarios relativos a la ayuda al desarrollo rural, con carácter prioritario, a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones territoriales. Esta aplicación prioritaria se extenderá a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones calificadas como ecológicas.

Estas medidas se aplicarán con los niveles de preferencia y/o de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea una mujer o un joven agricultor, titular o cotitular de una explotación, o cuando se trate de cooperativas.

#### JUSTIFICACIÓN

El término «suficiente» refiriéndose a la actividad agraria resulta ambiguo, frente a la promoción de una agricultura competitiva que es uno de los objetivos de la política agraria.

Por otro lado, el apoyo especial a determinados colectivos puede realizarse a través de una ayuda más intensa pero también priorizando su selección cuando los fondos no puedan cubrir todas las necesidades.

#### ENMIENDA NÚM. 121

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.2

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«Para contribuir al logro de los fines señalados en el apartado anterior, se regulará y fomentará la suscripción de contratos territoriales de zona rural.

La suscripción de estos contratos será un criterio de selección para beneficiarse de las prioridades señaladas en el apartado anterior, y sus determinaciones se ajustarán a las Directrices Estratégicas de Desarrollo Rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el sentido de la enmienda anterior, se trata de priorizar, máxime cuando no se define claramente qué es un contrato territorial.

#### ENMIENDA NÚM. 122

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.3

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física o jurídica titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos, en el caso de personas físicas, el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias.

Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea una dimensión económica inferior a cien Unidades de Dimensión Económica europea cuando la titularidad corresponda a una persona física, y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria o en una zona calificada como de agricultura de montaña.»

#### JUSTIFICACIÓN

El límite de 40 Unidades de Dimensión Económica es excesivamente bajo, lo que provocaría que muchas explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales pudieran quedar fuera de la consideración de explotación territorial.

#### ENMIENDA NÚM. 123

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículos 17.2

De modificación.

Se sustituye el texto actual:

«Los planes nacionales de fomento empresarial incluirán una atención diferenciada para las zonas rurales prioritarias y para las iniciativas emprendidas por mujeres o jóvenes, por autónomos, por las unidades productivas formadas por pequeñas y medianas empresas o por cooperativas.»

Por la expresión:

«Los planes nacionales de fomento empresarial incluirán una atención diferenciada para las zonas rurales prioritarias y para las iniciativas emprendidas por mujeres o jóvenes, por autónomos, por las unidades productivas formadas por pequeñas y medianas empresas o por entidades asociativas agrarias, con una especial atención a la población que efectivamente resida o establezca su residencia habitual en el medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se incluyen otras entidades como las sociedades agrarias de transformación que hoy ya forman parte del tejido asociativo rural.

La mención a los residentes trata de poner de relieve los esfuerzos necesarios para fijar o incrementar población en las zonas rurales más perjudicadas por el abandono.

#### ENMIENDA NÚM. 124

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 19.1

De modificación.

«De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobará el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, que incluirá previsiones de actuación en materia de protección de suelos y acuíferos, lucha contra la desertificación, reforestación, restauración hidrológico-forestal, prevención de riesgos naturales, prevención contra incendios y recuperación de la cubierta vegetal, con especial detalle para la protección contra incendios de los núcleos de población del medio rural y de los espacios naturales protegidos. Asimismo, se considerarán, específicamente, las

actuaciones ligadas al mantenimiento y protección de los paisajes protegidos y de interés del medio rural y las áreas de montaña. Se incluirán iniciativas para el conocimiento, protección y uso sostenible del patrimonio geológico, minero y biológico como recurso científico, cultural y turístico.»

#### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de cambio de denominación del Plan ya ha sido justificada en enmienda anterior. Este plan se debe considerar de forma explícita actuaciones de protección de acuíferos y de prevención de riesgos naturales, dos aspectos muy comunes e importantes en el medio rural. Al mismo tiempo este plan debe perseguir el aprovechamiento de su patrimonio natural como un recurso más de desarrollo cultural y económico.

#### ENMIENDA NÚM. 125

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 19.3

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«El Gobierno por medio de convenios con las Comunidades Autónomas impulsará la creación de una Agencia de Transferencia Tecnológica con medios humanos y materiales que colabore y trabaje en la búsqueda de soluciones ambientales en el ámbito de las semillas, utilización de abonos y fitosanitarios, residuos ganaderos, así como en una gestión responsable del recurso del agua.

A este fin el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer programas específicos de la investigación con la Universidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

El alcance de los problemas ambientales de la actividad agraria y la importancia que se les reconoce en la política agrícola común, requiere que se intensifique el esfuerzo por dar soluciones, más allá de la puesta en marcha de los correspondientes planes.

**ENMIENDA NÚM. 126**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:»

Por el siguiente:

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa incluirá medidas que tengan por objeto:»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

**ENMIENDA NÚM. 127**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20, párrafo 1.º

De modificación.

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural el programa incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas, que tengan por objeto:»

**JUSTIFICACIÓN**

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

**ENMIENDA NÚM. 128**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20.a)

De modificación.

En donde dice «el derivado de la pesca», debe decir «el derivado de la caza y pesca».

**ENMIENDA NÚM. 129**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo nuevo 20.e) bis

De adición.

«Apoyar la actividad cinegética y la pesca en zonas rurales como una actividad imprescindible para la adecuada gestión de un entorno natural sostenible y como actividad potencialmente generadora de un considerable volumen de renta y empleo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se entiende necesario a la hora de lograr la diversificación el reconocimiento de la capacidad de la caza y pesca susceptible no sólo de conservar sino de generar riqueza.

**ENMIENDA NÚM. 130**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20.f)

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque

LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura y las entidades asociativas agrarias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 131

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20

De adición.

Se añade el apartado:

«g) Proponer los recursos geológicos que existen en el entorno rural y que pueden ser utilizados para un desarrollo sostenible, dando prioridad a la conservación del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el entorno rural además de las actividades de desarrollo económico que en este artículo se incluyen como el sector agroalimentario, silvícola, pesca, etc. También se deben contemplar aquellos recursos geológicos, cuyo aprovechamiento puede generar riqueza a sus habitantes (aguas termales y subterráneas, salinas, acuíferos, rocas y minerales industriales, mejores suelos para uso agrícola, etc.).

#### ENMIENDA NÚM. 132

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo nuevo 20.h)

De adición.

«Impulsar mediante las correspondientes políticas activas el fomento de la actividad transformadora vinculada a las unidades de explotación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible el fomento y el apoyo a la industria transformadora tanto a los efectos de la diversificación como a los efectos de la creación de empleo contribuyendo así además a solventar una de las carencias estructurales del sector.

#### ENMIENDA NÚM. 133

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo nuevo 20.i)

De adición.

«Establecer actuaciones concretas que permitan la penetración de los productos del sector primario español no sólo en los mercados nacionales sino también lograr su penetración en mercados extranjeros pertenecan o no a la Unión Europea.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se entiende imprescindible hacer fluir los canales de comercialización de las producciones hacia los consumidores.

#### ENMIENDA NÚM. 134

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rura-

les prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:»

Por el siguiente:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa contemplará medidas para:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 135

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contemplar medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 136

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21

De adición.

Se añade el apartado:

«f) El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su Patrimonio Natural y Cultural. Proponiendo iniciativas que faciliten su implicación en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Existen numerosos ejemplos, en España y en el extranjero, sobre iniciativas rurales que están utilizando su patrimonio natural y cultural con fines turísticos. Se está afianzando como una nueva herramienta eficaz para frenar el abandono de los pueblos rurales y relanzar áreas deprimidas como los entornos mineros. Es necesario que sus habitantes conozcan y utilicen ellos mismos este emergente recurso económico.

#### ENMIENDA NÚM. 137

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:»

Por el siguiente:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 138**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21

De adición.

Se añade «in fine» el texto:

Para cumplir con estos objetivos en el ámbito de la formación profesional se contará con los centros públicos y privados para la oferta de programas específicos para la creación de empleo en sectores emergentes.

**JUSTIFICACIÓN**

Para conseguir el logro de este objetivo se considera necesario la coordinación de toda la oferta posible, pública y privada.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 139**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22

De modificación.

Se sustituye el texto:

«En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible podrá establecer medidas orientadas a:»

Por el siguiente:

«En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible establecerá medidas orientadas a:»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 140**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá establecer medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

**JUSTIFICACIÓN**

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 141**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22

De adición.

Se añade el apartado:

«f) Promover la dotación de los recursos sociales básicos en función de la demanda de cada zona como centros asistenciales, centros de día o centros de respiro destinados a la atención de personas con discapacidad u otras situaciones de dependencia.»

**JUSTIFICACIÓN**

Ya justificado en enmiendas anteriores.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 142**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 23

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, el Programa podrá incluir medidas que tengan por finalidad:»

Por el siguiente:

«Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, el Programa incluirá medidas que tengan por finalidad:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 143

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 23, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá incluir medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

Se añade el apartado:

«d) A los efectos de obtener mejoras en la productividad de las zonas rurales, especialmente las afectadas por embalses y centrales eléctricas se determinarán modulaciones de la tarifa eléctrica que como mínimo serán del cálculo de pérdida de transporte en la red nacional.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que las zonas rurales se beneficien de compensaciones por los recursos que ponen a disposición o por los servicios que prestan a las zonas urbanas de forma que puedan superar otras desventajas competitivas.

#### ENMIENDA NÚM. 145

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 24

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, el Programa podrá contener medidas orientadas a:»

Por el siguiente:

«Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, el Programa contendrá medidas orientadas a:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 144

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 23

De adición.

#### ENMIENDA NÚM. 146

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 24, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contener medidas», debe decir: «incluirla medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 147

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 24.a)

De supresión.

Se suprime el texto:

«Constituirán un límite para las actuaciones de urbanización en el medio rural y»

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación de limitaciones de este carácter no es ámbito de una ley de desarrollo rural, máxime cuando se ha aprobado recientemente una Ley del Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo). Por otro lado, podría invadir competencias de otras administraciones.

---

#### ENMIENDA NÚM. 148

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 25

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el Programa podrá prever medidas destinadas a:»

Por el siguiente:

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el Programa preverá medidas destinadas a:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 149

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 25, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá prever medidas», debe decir: «incluirla medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 150

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa podrá contemplar medidas para:»

Por el siguiente:

«Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa contemplará medidas para:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 151

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contemplar medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 152

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26

De adición.

Se añade el apartado:

«f) Incentivar la predicción y prevención de los riesgos geológicos y otros riesgos naturales que puedan afectar a la seguridad de los habitantes del medio rural y sus bienes y al patrimonio natural y cultural, para tenerlos en cuenta en la ordenación del territorio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el medio rural, sobre todo en zonas de montaña, es prioritario para realizar medidas de desarrollo rural sostenible al que se refiere el capítulo VI de esta ley, y por la propia seguridad de sus habitantes, el conocer el medio geológico y sus riesgos asociados. Los estudios de predicción y prevención de los riesgos geológicos permitirán realizar una ordenación adecuada y segura del territorio.

#### ENMIENDA NÚM. 153

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:»

Por el siguiente:

«Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, el Programa incluirá medidas que tengan por objeto:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia. Por otro lado, se apuesta por una educación de calidad.

#### ENMIENDA NÚM. 154

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá incluir medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 155

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27.a)

De modificación.

Se sustituye el texto:

«El mantenimiento de una adecuada escolarización en los municipios rurales, mediante programas de extensión de la escolarización infantil, de mejor de los resultados educativos de la enseñanza obligatoria, y de fomento del acceso a niveles educativos superiores, prestando una atención preferente a los alumnos de zonas rurales prioritarias y a los inmigrantes:»

Por el siguiente:

«El mantenimiento de una adecuada escolarización en los municipios rurales, con ratios alumno/aula específicos, mediante programas de extensión de la escolarización infantil, de mejor de los resultados educativos de la enseñanza obligatoria, y de fomento del acceso a niveles educativos superiores, promoviendo la igualdad de oportunidades mediante un programa de becas-salario y prestando una atención preferente a los alumnos de zonas rurales prioritarias y a los inmigrantes:»

#### JUSTIFICACIÓN

La peculiar situación demográfica de muchas áreas del medio rural requiere del establecimiento de ratios especiales que la contemplen.

Se introduce el instrumento de la beca-salario para incentivar-facilitar la formación superior en el medio rural, donde las rentas no permiten en muchos disponer de las mismas oportunidades que en el medio urbano.

#### ENMIENDA NÚM. 156

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27.b)

De modificación.

Se sustituye el texto:

«La mejora y ampliación del equipamiento de los centros públicos educativos, para atender adecuadamente a los alumnos de la enseñanza reglada, especialmente en los municipios rurales de pequeño tamaño, y facilitar su utilización para actividades culturales por el conjunto de la población.»

Por el siguiente:

«La mejora y ampliación del equipamiento, especialmente bibliotecas y tecnologías de la información y comunicación, de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para atender adecuadamente a los alumnos de la enseñanza reglada y facilitar su utilización para actividades culturales por el conjunto de la población.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera importante prestar una atención especial a la lectura y a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el medio rural, donde la oferta de libros y el acceso a Internet es deficiente y supone una clara desventaja competitiva, cuando debería ser una de las mejores oportunidades del medio rural para «acercarse» al nivel deseado.

Por otro lado, y en línea con anterior enmienda, toda la oferta de enseñanza sostenida con fondos públicos debe ser objeto de tratamiento prioritario.

#### ENMIENDA NÚM. 157

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27.c)

De modificación.

Se sustituye el texto:

«La potenciación de la formación profesional de los jóvenes, mediante programas adecuados de formación

reglada complementados con formación ocupacional, especialmente en nuevas tecnologías y en técnicas de empleo deslocalizado, y con prácticas incentivadas en empresas del medio rural.»

Por el siguiente:

«La potenciación de la formación profesional de los jóvenes, debidamente adaptada en sus currícula al contexto rural, mediante programas adecuados de formación reglada complementados con formación ocupacional, especialmente en nuevas tecnologías y en técnicas de empleo deslocalizado, y con prácticas incentivadas en empresas del medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera una vez más de importancia clave atender a las especiales circunstancias del medio rural si se quieren atajar las desventajas y aprovechar las oportunidades.

---

#### ENMIENDA NÚM. 158

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27

De adición.

Se añade el apartado:

«e) Atención especial a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 159

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan por objeto:»

Por el siguiente:

«Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, el Programa contendrá medidas que tengan por objeto:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 160

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contener medidas», debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 161

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28.a)

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«Crear redes de espacios culturales que, reutilizando el patrimonio arquitectónico existente, garanticen la infraestructura para su desarrollo con la mayor equivalencia posible, la dimensión adecuada para garantizar su sostenimiento y su accesibilidad universal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 162

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28.d)

De modificación.

Se sustituye el actual texto por el siguiente:

«d) Inventariar y proteger el patrimonio histórico-artístico y natural ubicado en los municipios rurales y fomentar su mantenimiento, restauración y uso adecuados.»

#### JUSTIFICACIÓN

La prospección minuciosa e inventario de los lugares de interés cultural del territorio de un municipio rural es una herramienta útil e imprescindible para conocer toda la riqueza cultural (tanto la generada por el ser humano como por la Naturaleza). Además de inventariar y evitar su deterioro, es importante dar un uso adecuado a todos los bienes de interés cultural, todo ello redundará en la propia conversación.

---

#### ENMIENDA NÚM. 163

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28

De adición.

Se añade el apartado:

«e) El uso del conocimiento del medio rural y natural como fuente de cultura. En base a que sólo lo que se conoce se valora y se protege, se deben desarrollar programas de formación para jóvenes y adultos sobre la riqueza de su patrimonio natural, tanto geológico como biológico, así como minero, histórico y artístico, entre otros. Al mismo tiempo se deben formar para la conservación y potenciación del modo de vida, oficios, costumbres y tradiciones populares.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible formar a los ciudadanos del medio rural para que conozcan su propio entorno, así como las riquezas culturales que posee. Además la cultura de un pueblo incluye su riqueza natural, histórica, artística e incluso la forma de vivir del propio pueblo, todo en su conjunto se debe conservar y utilizar.

---

#### ENMIENDA NÚM. 164

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28

De adición.

Se añade el apartado:

«f) Crear redes de caminos naturales y vías pecuarias para la protección de espacios localizados donde perviven elementos singulares de árboles, plantas, así como de puntos de observación de fauna.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los caminos en las zonas rurales han constituido un recurso de comunicaciones entre las poblaciones de primer nivel. Hoy en día muchos de estos caminos han caído en desuso y se considera muy importante recuperarlos con otros usos complementarios que potencien algunos de los objetivos planteados por el proyecto de ley. Esta filosofía es igualmente compatible y aplicable a la inmensa red de vías pecuarias de la península.

**ENMIENDA NÚM. 165**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 29

De modificación:

Se sustituye el texto:

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios calidad, el Programa podrá establecer medidas que persigan:»

Por el siguiente:

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios calidad, el Programa establecerá medidas que persigan:»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 166**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 29, párrafo 1.º

De modificación:

Donde dice: «podrá establecer medidas»; debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

**JUSTIFICACIÓN**

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 167**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 30

De modificación

Se sustituye el texto:

«Con objeto de propiciar su estabilidad en el medio rural, el Programa podrá establecer, mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas específicas de apoyo para los empleados públicos que realicen su actividad profesional y residan en el medio rural, singularmente en las zonas rurales prioritarias. Estas medidas se aplicarán con carácter preferente a los empleados públicos docentes y sanitarios.»

Por el siguiente:

«Con objeto de propiciar su estabilidad en el medio rural, el Programa establecerá, mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas específicas de apoyo para los empleados públicos que realicen su actividad profesional y residan en el medio rural, singularmente en las zonas rurales prioritarias. Estas medidas se aplicarán con carácter preferente a los empleados públicos docentes y sanitarios. A estos efectos se tendrá en consideración la oferta de vivienda en el municipio donde desarrollen su actividad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

Por otro lado, es sin duda la vivienda el factor limitante a la hora de lograr los objetivos de este artículo, por lo que se ha considerado interesante incluir una mención expresa.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 168**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 30, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá establecer, mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas específicas de apoyo»; debe decir: «incluirá, mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas de apoyo que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 169

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 31

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto:»

Por el siguiente:

«Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa contendrá medidas que tengan como objeto:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 170

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 31, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contener medidas»; debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 171

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 31

De adición.

Se añade el apartado:

«g) Apoyar y asesorar a las personas con discapacidad, facilitar su inserción laboral y mejorar su nivel de formación e información.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ya justificado en enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 172

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa podrá contemplar medidas dirigidas a:»

Por el siguiente:

«Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa contemplará medidas dirigidas a:»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que las medidas de este artículo deben incluirse en todo caso por su importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 173

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32, párrafo 1.º

De modificación.

Donde dice: «podrá contemplar medidas»; debe decir: «incluirá medidas que desarrollará la Administración General del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

En colaboración con las Comunidades Autónomas esta ley debe de contemplar aquellas medidas que se impulsarán desde el Gobierno para conseguir un desarrollo rural sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 174

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32.a)

De supresión.

Se suprime el texto:

«y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se justifica por coherencia con posiciones señaladas en enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 175

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32.b)

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos residentes en el medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio y concediendo una atención específica a los jóvenes y a las personas con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 176

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al capítulo VI

De adición.

Se añade el artículo:

«Artículo 32 bis. Conservación y uso del Patrimonio Natural.

Una fuente de riqueza de medio rural es su paisaje y Patrimonio Natural, entendiendo por éste como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. El Pro-

grama deberá contemplar medidas dirigidas al conocimiento, estudio, conservación y utilización del Patrimonio Natural:

a) Apoyar la realización de inventarios de todos los Lugares de Interés Geológico y Biológico que tengan un interés desde local a internacional por sus contenidos científicos, educativos, culturales o turísticos. También evaluar el patrimonio de aquellos entornos naturales con una relación estrecha con la actividad humana, como son los distintos mineros.

b) Proponer medidas para su vigilancia y conservación, incluyendo la utilización o, en su caso, creación de figuras legales de protección para los enclaves que forman el Patrimonio Natural. Así como impedir el expolio de sus bienes, flora, fauna, minerales, fósiles y demás elementos de la gea de interés patrimonial.

c) Sugerir medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico, en caso de que se destinen para su uso público. Así como incentivar la custodia privada de estos componentes del patrimonio natural.

d) Impulsar el uso cultural, educativo y turístico del patrimonio natural, mediante la adecuación de accesos, infraestructuras y diseño de herramientas que sirvan para entender y difundir la importancia del lugar.

e) En entornos rurales que por la relevancia de sus contenidos naturales y culturales así lo merezcan, diseñar actuaciones para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores históricos-artísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de Parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.

f) Hacer especial énfasis en medidas que faciliten la implicación de los ciudadanos del entorno rural en estos parques temáticos. Como incrementar su formación para que puedan entender y tomar iniciativas empresariales para la difusión y utilización del patrimonio natural y cultural asociado.

g) Fomentar las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socio-económico del entorno rural. Se hará especial énfasis en aquellos territorios dignos de ser incluidos en la red de Geoparques de la UNESCO. Es decir, aquellos territorios con límites geográficos precisos, que presenten una diversidad geológica única, de especial importancia científica, educativa, rareza o belleza y que es representativa de la historia geológica de una región.»

## JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos generales de esta ley descritos en el artículo 2, se hace referencia explícita en su apartado 1.e), el de conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible. También en el apartado 2.e) de este mismo artículo se incide en que se debe lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural. Sin embargo, posteriormente, en el capítulo VI, que hace referencia a medidas específicas que debe contemplar el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se incluye únicamente la diversificación económica, creación y mantenimiento de empleo, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, energías renovables, agua, tecnología de la información y la comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, empleo público, protección social, urbanismo y vivienda. Es decir, los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su patrimonio natural, no aparecen contemplados en esta Ley, contraviniendo sus propios objetivos e iniciativas en vigor, tanto nacionales como internacionales.

En España el patrimonio geológico, además de por sus valores intrínsecos para generar riqueza está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de pérdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliaga y Chera, las huellas de dinosaurio de la Península Ibérica, las georrutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Hambrona, Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Riotinto, Cardona, Escucha, etc. Estas iniciativas avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir Recomendación Rec (2004) sobre Conservación del Patrimonio Geológico y Áreas de Especial Interés Geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El Programa Geoparks fue diseñado por UNESCO en 1999 para proteger y utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España (Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

**ENMIENDA NÚM. 177**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 33.1

De adición.

Se añade el texto:

«A estos efectos se habilitará un capítulo específico en los Presupuestos Generales del Estado donde se recojan las partidas de los programas a desarrollar.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para la transparencia y mejor seguimiento del Programa, se considera indispensable el reflejo singular de la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado.

**ENMIENDA NÚM. 179**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 34.2

De supresión.

Se suprime el texto:

«Sin que su importe pueda exceder de la suma de recursos propios aportados por las restantes Administraciones.»

**JUSTIFICACIÓN**

No queda justificado poner limitaciones de esta índole a un programa que se define como (artículo 5.1) «el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural».

**ENMIENDA NÚM. 178**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 34 bis

De adición.

«A los efectos de lograr la reactivación del tejido económico y social del medio rural y garantizar su futuro, en cualquier caso se permitirá la aportación de recursos de titularidad no pública, incluso en aquellos proyectos objeto de créditos cofinanciados entre la Unión Europea y la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACIÓN**

No debe de existir ningún tipo de restricción o limitación al esfuerzo inversor que pueda dar lugar a la generación de renta y empleo.

**ENMIENDA NÚM. 180**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 35.2

De supresión.

Se suprime el apartado en su totalidad.

**JUSTIFICACIÓN**

Se justifica por coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 181**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 39

De adición.

Añadir el texto siguiente:

«Así como las redes de grupos de acción local de ámbito nacional.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los grupos de acción local, nacidos de las sucesivas iniciativas LEADER, han supuesto un elemento dinamizador del medio rural y una experiencia novedosa en la forma de aplicar las políticas de desarrollo rural, de tal forma que en la última programación de la Unión Europea 2007-2013, han consolidado su presencia como enfoque LEADER. Por ello se considera que en la actualidad son agentes especializados, con larga experiencia que debe ser aprovechada en el contexto del proyecto de ley.

#### ENMIENDA NÚM. 182

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 39

De modificación.

Se sustituye el texto:

«Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado.»

Por el siguiente texto:

«Mesa de Desarrollo Rural: Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales y organizaciones no gubernamentales de mujeres rurales de ámbito nacional vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado y los colegios profesionales vinculados al medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las mujeres del medio rural son uno de sus más importantes motores de desarrollo y uno de los pilares básicos para el futuro de los municipios de estas zonas por lo que es necesario que tengan asegurada su representación en la Mesa de Asociaciones que recoge la Ley con carácter consultivo.

#### ENMIENDA NÚM. 183

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Nueva disposición adicional

De adición.

«A los efectos de garantizar el adecuado apoyo a los distintos agentes económicos asentados en el medio rural o a quienes tengan intereses en desarrollar actividad económica alguna en las zonas geográficas de aplicación de esta ley se crearán unidades de orientación previo acuerdo de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas con el objetivo de orientar a los interesados en el aprovechamiento de la medida contemplada en el plan de la zona rural correspondiente.»

«Estas unidades de apoyo contarán con los instrumentos tecnológicos necesarios para poder acceder a la información sin desplazamiento físico.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible garantizar el conocimiento por parte de los posibles interesados de las medidas de apoyo que los distintos planes de zona contemplan para conseguir los objetivos que la ley pretende.

#### ENMIENDA NÚM. 184

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Nueva disposición adicional

De adición.

«En modificación de la Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias se suprimen los artículos 2.5 y 2.6.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se entiende que podrán optar a las ayudas contempladas en la citada ley y aquellas incluidas en la ley para el desarrollo sostenible del medio rural todo titular de explotación. Quedan por tanto superados los conceptos de agricultor profesional y agricultor a título principal. Esta medida pretende el fomento de activi-

dad e inversión en el medio rural pudiendo obtener apoyo de las Administraciones públicas por el mero hecho de ser titular de una explotación asentada en el medio rural español.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### ENMIENDA NÚM. 185

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1.2.

«2. La presente Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, determina objetivos...»

#### JUSTIFICACIÓN

Hay Comunidades Autónomas que ostentan competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, en concreto el apartado g) del primer párrafo del art. 116 del Estatuto de Autonomía de Catalunya atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva sobre «El desarrollo integral y la protección del mundo rural».

#### ENMIENDA NÚM. 186

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2.2.

«2. En particular, las políticas de desarrollo rural sostenible impulsadas por la Administración General del Estado deberán orientarse...»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la distribución (competencia) entre Administraciones públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 187

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

La letra e) del apartado 2 del artículo 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2.2.

«e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural; de la biodiversidad y geodiversidad, o facilitando...»

#### JUSTIFICACIÓN

El término patrimonio natural, según la Convención sobre la Protección del patrimonio Cultural y Natural Mundial (BOE, de 1 de julio de 1982), incluye tanto la parte biótica como abiótica de la Naturaleza, por lo que no es necesario separar el término biodiversidad. Pero si así se hace, debe reflejarse en el texto con la misma importancia ambos aspectos del patrimonio natural, es decir tanto la diversidad biológica como geológica.

**ENMIENDA NÚM. 188**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva letra al apartado 2 del artículo 2

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 2.2.

«g) Garantizar el derecho a que los bienes y servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores»

**JUSTIFICACIÓN**

Asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores a los bienes y servicios en el medio rural.

---

**ENMIENDA NÚM. 189**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 5

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5.1.

«1. El programa de Desarrollo Rural sostenible .../... y concretará los objetivos y financiación que desarrollará dicha Administración y los ...»

**JUSTIFICACIÓN**

Las políticas de desarrollo rural son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo cual no obsta a que el Estado pueda financiar actuaciones con unos objetivos definidos.

---

**ENMIENDA NÚM. 190**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 6

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6.

«Para cada una de las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, habrán de determinarse, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Los objetivos generales a conseguir de entre los establecidos en esta Ley, durante el período previsto.

b) Los criterios e instrumentos de financiación previstos para su ejecución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 191**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7.

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá objetivos destinados a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria ...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 192**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7.

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá .../... que requieran una atención prioritaria, en particular, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Considerar a las personas con discapacidad como uno de los grupos que requieren una atención social prioritaria.

**ENMIENDA NÚM. 194**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 9

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 9.

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible será de aplicación en los términos municipales del medio rural que estén integrados en las zonas rurales delimitadas y calificadas como tales.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda al art. 10.

**ENMIENDA NÚM. 193**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 8

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 8.

«Los objetivos contenidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible deberán respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural. Asimismo, podrán contemplarse objetivos de acción positiva a favor de las mujeres en el medio rural, encaminadas a superar y evitar situaciones de discriminación de hecho por razón de sexo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 195**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 10

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10.1.

«1. Para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, las Comunidades Autónomas llevarán a cabo la delimitación y calificación de las zonas rurales definidas en el artículo 3 b) en su respectivo territorio.»

**JUSTIFICACIÓN**

Corresponde a las Comunidades Autónomas la delimitación y calificación de las zonas rurales.

**ENMIENDA NÚM. 196**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 10

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 10.2

«2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000 y los municipios rurales...»

**JUSTIFICACIÓN**

Además de la Red Natura 2000, en el Estado Español, afortunadamente, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la Red Natura 2000, también deben tener la misma consideración como zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 197**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 4 del artículo 10

De supresión.

Redacción que se propone:

Artículo 10.4.

**JUSTIFICACIÓN**

Corresponde a las Comunidades Autónomas la delimitación y calificación de las zonas rurales de acuerdo con los criterios y prioridades que hayan definido.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 198**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 11

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 11.

«1. La concertación entre la Administración General del Estado y cada una de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural sostenible, se llevará a cabo mediante los correspondientes convenios de colaboración, durante el período de aplicación correspondiente.

2. Los convenios de colaboración a que se refiere el apartado anterior contendrán, en todo caso, los extremos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 199**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 12

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12.3.

«3. Las Directrices tendrán en cuenta lo establecido en el Plan...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 200**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 12

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12.3.

«3. Las Directrices tendrán en cuenta, .../... el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y Geodiversidad, en los planes de ordenación...»

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad, es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 201**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 13

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 13.

«Con objeto de garantizar .../... recoja las actuaciones y financiación que las Administraciones...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 202**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 14

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 14.

«Reglamentariamente, previo informe del Consejo para el Medio Rural, se establecerán las formas de seguimiento del cumplimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, garantizándose, en todo caso, la dirección y gestión del mismo por parte de las Comunidades Autónomas implicadas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 203**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 16

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 16.

«1. La Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el mantenimiento...»

**JUSTIFICACIÓN**

La Ley de desarrollo sostenible del medio rural debe respetar las competencias asumidas en los Estatutos de autonomía, como el catalán, que atribuye como competencias exclusivas, tanto la de la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, como la del desarrollo integral y la protección

del mundo rural, aunque el ejercicio de dichas competencias deba respetar lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 de la Constitución, le corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia exclusiva, la especificación de los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión.

---

#### ENMIENDA NÚM. 204

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 19

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19.1.

«1. De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas y previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, aprobará el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad...»

#### JUSTIFICACIÓN

Los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados deben imperar en la elaboración de este tipo de planes.

---

#### ENMIENDA NÚM. 205

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 19

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19.1.

«1. De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobará el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Geodiversidad, que incluirá previsiones de actuación en materia de protección de suelos y acuíferos, lucha contra la desertificación, reforestación, restauración hidrológico-forestal, prevención de riesgos naturales, prevención contra incendios y recuperación de la cubierta vegetal, con especial detalle para la protección contra incendios de los núcleos de población del medio rural y de los espacios naturales protegidos. Asimismo, se considerarán, específicamente, las actuaciones ligadas al mantenimiento y protección de los paisajes protegidos y de interés del medio rural y las áreas de montaña.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la diversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad, es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

Consideramos que este plan debe considerar de forma explícita actuaciones de protección de acuíferos y de prevención de riesgos naturales, dos aspectos muy comunes e importantes en el medio rural.

---

#### ENMIENDA NÚM. 206

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 19

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 19.3.

«3. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y previa consulta a las organizaciones profesionales

agrarias más representativas, aprobará un Plan Nacional de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera, que incluirá subprogramas relativos a Residuos Agrarios y Ganaderos, Fertilizantes Agrícolas y Uso Sostenible de Plaguicidas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados deben imperar en la elaboración de este tipo de planes.

#### ENMIENDA NÚM. 207

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 20

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20.

«Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

#### JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

#### ENMIENDA NÚM. 208

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra f) del artículo 20

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20.

«f) Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura y las cooperativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Considerar a las personas con discapacidad como uno de los grupos que requieren atención prioritaria.

#### ENMIENDA NÚM. 209

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Una nueva letra al artículo 20

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 20.

«g) Proponer los recursos geológicos que existen en el entorno rural y que pueden ser utilizados para un desarrollo sostenible. Dando prioridad a la conservación del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el entorno rural además de las actividades de desarrollo económico que en este artículo se incluyen como el sector agroalimentario, silvícola, pesca, etc. También se debe contemplar aquellos recursos geológicos, cuyo aprovechamiento puede generar riqueza a sus habitantes (aguas termales y subterráneas, salinas, acuíferos, rocas y minerales industriales, mejores suelos para uso agrícola, etc.)

**ENMIENDA NÚM. 210**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 21

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21.

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento de empleo en el medio rural, en especial para mujeres y jóvenes, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 211**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 21

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21.

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento de empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa .../... medidas para.»

**JUSTIFICACIÓN**

Tratar prioritariamente a las personas con discapacidad en lo referente a la creación y mantenimiento de empleo.

---

**ENMIENDA NÚM. 212**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 22

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 22.

«En el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 213**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 23

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 23.

«Con el objeto de potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 214**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 24

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 24.

«Para el fomento de la eficiencia, el ahorro y el buen uso de los recursos hídricos en el medio rural, en el marco de la planificación hidráulica correspondiente, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 215**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 25

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 25.

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 216**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 26

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26.

«Con el fin de incrementar la seguridad de los ciudadanos en el medio rural, el Programa podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 217**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 27

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 27.

«Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad, el Programa podrá incluir la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas que tengan por...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

---

**ENMIENDA NÚM. 218**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Una nueva letra f) al artículo 27

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 27.

«e) Atención a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos con necesidades educativas especiales y con discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Tratar prioritariamente a las personas con discapacidad en lo referente a la educación.

**ENMIENDA NÚM. 220**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra a) del artículo 28

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28.

«a) Crear redes de espacios culturales, que reutilizando el patrimonio arquitectónico existente, garanticen la infraestructura para su desarrollo con la mayor polivalencia posible, la dimensión adecuada para garantizar su sostenimiento y su accesibilidad universal.»

**JUSTIFICACIÓN**

Tratar prioritariamente a las personas con discapacidad en lo referente a la cultura.

**ENMIENDA NÚM. 219**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 28

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28.

«Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima al medio rural, el Programa podrá contener la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 221**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra d) del artículo 28

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28.

«d) Inventariar y proteger el patrimonio histórico-artístico y natural ubicado en los municipios rurales y fomentar su mantenimiento, restauración y uso adecuados.»

**JUSTIFICACIÓN**

La prospección minuciosa e inventario de los lugares de interés cultural del territorio de un municipio rural, es una herramienta útil e imprescindible para conocer toda la riqueza cultural (tanto la generada por el ser humano como por la Naturaleza). Además de inventariar y evitar su deterioro, es importante dar un uso adecuado a todos los bienes de interés cultural, todo ello redundará en la propia conservación.

**ENMIENDA NÚM. 222**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 29

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 29.

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios públicos sanitarios de calidad, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 224**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31.

«Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 223**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 30

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30.

«Con el objeto de propiciar su estabilidad en el medio rural, el programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 225**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 32

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 32.

«Con el fin de perseguir un desarrollo urbanístico del medio rural adaptado a sus necesidades, el Programa podrá establecer la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 226**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra b) del artículo 32

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 32.

«b) Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos residentes en el medio rural, adaptando los regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio, y concediendo una atención específica a los jóvenes y a las personas con discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Tratar prioritariamente a las personas con discapacidad en lo referente al acceso a la vivienda.

**ENMIENDA NÚM. 227**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 39

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 39.

«Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales y de vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio nacional o en determinadas Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Dar cabida a organizaciones con elevada implantación en determinadas Comunidades Autónomas cuya participación puede ser interesante y representan una

parte importante de territorio aunque no sean de ámbito estatal.

**ENMIENDA NÚM. 228**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 39

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 39.

«Se crea la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural, como órgano de participación, información y consulta de las entidades asociativas relacionadas con el medio rural de ámbito estatal.

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales y de conservación y custodia del territorio vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio nacional.»

**JUSTIFICACIÓN**

Proponemos la participación de las entidades de conservación y custodia del territorio deben en la Mesa de asociaciones de Desarrollo Rural.

**ENMIENDA NÚM. 229**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A un nuevo artículo en el capítulo VI

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo XXX.

«Una fuente de riqueza de medio rural es su paisaje y Patrimonio Natural, entendiendo por éste como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. El Pro-

grama podrá contemplar la financiación de la Administración General del Estado a las Administraciones competentes de medidas dirigidas al conocimiento, estudio, conservación y utilización del Patrimonio Natural:

a) Apoyar la realización de inventarios de todos lugares de interés geológico y biológico que tengan un interés desde local a internacional por sus contenidos científicos, educativos, culturales o turísticos. También evaluar el patrimonio de aquellos entornos naturales con una relación estrecha con la actividad humana, como son los distritos mineros.

b) Proponer medidas para su vigilancia y conservación, incluyendo la utilización, o en su caso creación, de figuras legales de protección para los enclaves que forman el Patrimonio Natural. Así como impedir el expolio de sus bienes, flora, fauna, minerales, fósiles y demás elementos de la gea de interés patrimonial.

c) Sugerir medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico, en caso de que se destinen para uso público. Así como incentivar la custodia privada de estos componentes del patrimonio natural.

d) Impulsar el uso cultural, educativo y turístico del patrimonio natural, mediante la adecuación de accesos, infraestructuras y diseño de herramientas que sirvan para entender y difundir la importancia del lugar.

e) En entornos rurales que por la relevancia de sus contenidos naturales y culturales así lo merezcan, diseñar actuaciones para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores históricos-artísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.

f) Hacer especial énfasis en medidas que faciliten la implicación de los ciudadanos del entorno rural en estos parques temáticos. Como incrementar su formación para que puedan entender y tomar iniciativas empresariales para la difusión y utilización del patrimonio natural y cultural asociado.

g) Fomentar las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socioeconómico del entorno rural. Se hará especial énfasis en aquellos territorios dignos de ser incluidos en la red de Geoparques de la UNESCO. Es decir, aquellos territorios con límites geográficos precisos, que presenten una diversidad geológica única, de especial importancia científica, educativa, rareza o belleza y que es representativa de la historia geológica de una región.

## JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos generales de esta ley descritos en el artículo 2, se hace referencia explícita en su apartado 1c, el de conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización con un desarrollo sostenible. También en el apartado 2e de este mismo artículo se incide en que se debe lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural. Sin embargo, posteriormente, en el capítulo VI que hace referencia a medidas específicas que debe contemplar el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se incluye únicamente la diversificación económica, creación y mantenimiento de empleo, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, energías renovables, agua, tecnología de la información y la comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, empleo público, protección social, urbanismo y vivienda. Es decir, los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su patrimonio natural, no aparecen contemplados en esta Ley, contraviniendo sus propios objetivos e iniciativas en vigor, tanto nacionales como internacionales.

En España el patrimonio geológico, además de por sus valores intrínsecos para generar riqueza, está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de pérdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliga y Chera, la huella de dinosaurio de la Península Ibérica, las georutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Hambrona, Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Riotinto, Cardona, Escucha, etc. Estas iniciativas avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir Recomendaciones Rec (2004)3 sobre conservación del patrimonio Geológico y áreas de especial interés geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El programa Geoparks fue diseñado por la UNESCO 1999 para proteger y utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España ( Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

**ENMIENDA NÚM. 230****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A una disposición adicional nueva

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«La Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamiento Rústicos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Arrendamiento rústico.

1. Se considerarán arrendamientos rústicos aquellos contratos mediante los cuales se ceden temporalmente una o varias fincas, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio o renta.

2. Estos contratos se rigen por lo expresamente acordado por las partes, siempre que no se oponga a esta ley. Supletoriamente, regirá el Código Civil y, en su defecto, los usos y costumbres que sean aplicables.

3. Tendrán también la misma consideración los arrendamientos de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y los contratos de arrendamiento para la custodia y conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas, a los que se aplicarán las disposiciones de esta ley que sean compatibles con su naturaleza y siempre en defecto de lo que las partes hayan expresamente acordado.»

Dos. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Arrendamientos exceptuados de esta Ley.

Quedan exceptuados de esta ley:

a) Los arrendamientos que por su índole sean sólo de temporada, inferior al año agrícola.

b) Los arrendamientos de tierras labradas y preparadas por cuenta del propietario para la siembra o para la plantación a la que específicamente se refiera el contrato.

c) Los que tengan por objeto fincas adquiridas por causa de utilidad pública o de interés social, en los términos que dispongan la legislación especial aplicable.

d) Los que tengan como objeto principal:

1.º Aprovechamiento de rastrojeras, pastos secundarios, praderas roturadas, montaneras y, en general, aprovechamientos de carácter secundario.

2.º Aprovechamientos encaminados a semillar o mejorar barbechos.

3.º La caza.

4.º Explotaciones ganaderas de tipo industrial, o locales o terrenos dedicados exclusivamente a la estabulación del ganado.

5.º Cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera o forestal o la conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas.

e) Los arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes propios de las corporaciones locales y montes vecinales en mano común, que se registrarán por sus normas específicas.»

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Desenvolvimiento del contrato.

1. El arrendamiento de fincas rústicas tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de devolverlas, al terminar el arriendo, en el estado en que las recibió y de lo dispuesto sobre mejoras en esta ley.

Serán nulos los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar que la tierra sea esquilada, la conservación del patrimonio natural o cultural en la finca o sean consecuencias de la normativa comunitaria y de disposiciones legales o reglamentarias.

2. Cuando la determinación del tipo o sistema de cultivo implique transformación del destino o suponga mejoras extraordinarias, sólo podrá hacerse mediante acuerdo expreso entre las partes y, en su caso, en cumplimiento de la normativa comunitaria y de las normas legales o reglamentarias pertinentes.

3. En el arrendamiento de explotación, el arrendatario goza igualmente de plena autonomía en el ejercicio de su actividad empresarial, y asume la obligación de conservar la unidad orgánica de la explotación y de efectuar, a la terminación del arriendo, su devolución al arrendador.»

Cuatro. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. Resolución del arrendamiento a instancia del arrendador.

El contrato podrá resolverse en todo caso a instancia del arrendador por alguna de las causas siguientes:

- a) Falta de pago de la renta y de las cantidades asimiladas a la misma.
- b) Incumplir gravemente la obligación de mejora o transformación de la finca, a las que el arrendatario se hubiese comprometido en el contrato y a aquellas otras que vengan impuestas por norma legal o resolución judicial o administrativa.
- c) No explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo caso o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable. Tampoco será aplicable la resolución por falta de explotación en los contratos cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural o cultural de la finca, siempre que dicha explotación no estuviese expresamente incluida entre las obligaciones del arrendatario.
- d) Subarrendar o ceder el arriendo con incumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 23.
- e) La aparición sobrevenida de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 7.1.
- f) Causar graves daños en la finca con dolo o negligencia manifiesta.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de promover el uso de la custodia del territorio como una herramienta más en la estrategia para conservar valores naturales, culturales y de paisaje del territorio, se propone que la figura del «arrendamiento rústico» puedan ser utilizadas como una opción de custodia del territorio.

#### ENMIENDA NÚM. 231

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A una Disposición adicional nueva

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«Financiación de los programas de desarrollo rural para el ejercicio 2008.

La Administración General del Estado garantiza, como mínimo, un nivel de inversión pública en los programas de desarrollo rural para el primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el quinquenio 2008-2012 con dotación anual similar a la del ejercicio 2006, siendo a cargo de la Administración General del Estado la disminución de los fondos europeos para dichos programas. A esta disminución se le restará la mitad del efecto de la disminución del porcentaje de contribución del FEADER respecto al FEOGA-G y al FEOGA-O para las comunidades autónomas que estaban incluidas en el objetivo 1 de los fondos estructurales y que en este nuevo período no son subvencionables en virtud del objetivo de convergencia. Dicha financiación mínima será complementaria a las actuaciones en desarrollo rural de la Administración General del Estado. El nivel de inversión pública anual de referencia se tomará respecto al del año 2006, incrementado en el IPC de este ejercicio, del conjunto de los programas (programas operativos autonómicos e interautonómicos), y programas de desarrollo rural que contienen medidas financiadas por el FEOGA-G y el FEOGA-O, incluida la iniciativa comunitaria LEADER».

#### JUSTIFICACIÓN

Ante la falta de cumplimiento ya en el primer año (2007), por parte del gobierno del Estado, del compromiso de mantener el nivel de inversión pública en desarrollo rural para el nuevo período 2007-2013, se propone garantizar por Ley para el próximo quinquenio la parte de financiación de la Administración General del Estado que permita mantener el nivel de inversión pública del año 2006.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesa), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible para el Medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Maria Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 232****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Sustituir donde aparece en el texto del proyecto de ley (artículos 12, 19, disposición final segunda) el nombre de Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad por:

Plan Estratégico del Patrimonio Natural, Biodiversidad y Geodiversidad.

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos más eficaz y correcto denominar a este plan únicamente Plan Estratégico del Patrimonio Natural, pues en la definición de Patrimonio Natural ya se incluye la biodiversidad biológica y geológica. Si se opta por especificar biodiversidad, es necesario también incluir en la denominación la geodiversidad.

**ENMIENDA NÚM. 233****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2 sobre objetivos. Apartado 2.e)

De adición.

Se propone añadir a la frase «Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural y de la biodiversidad» la palabra «geodiversidad».

Quedaría así: «Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural; de la biodiversidad y geodiversidad».

**JUSTIFICACIÓN**

El término patrimonio natural, según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial (BOE, de 1 de julio de 1982), incluye tanto la parte biótica como abiótica de la Naturaleza, por lo que no es necesario separar el término biodiversidad. Pero si así se hace, debe reflejarse en el texto con la misma importancia ambos aspectos del patrimonio natural, es decir tanto la diversidad biológica como geológica.

**ENMIENDA NÚM. 234****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10 sobre delimitación y calificación de zonas rurales. Apartado 2)

De adición.

Se propone añadir a la frase «...así como las áreas integradas en la Red Natura 2000...» el término «Espacios Naturales Protegidos».

Quedando el párrafo así:

2. Las zonas rurales de la letra a) del apartado anterior, así como las áreas integradas en Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000 y los municipios rurales...

**JUSTIFICACIÓN**

Además de la Red Natura 2000, en el Estado Español, afortunadamente, se aplican diversas figuras legales de protección de la Naturaleza que abarcan contextos naturales más amplios y no exclusivamente bióticos. Consideramos que estos entornos rurales protegidos y no incluidos en la red Natura 2000, también deben tener la misma consideración como zonas rurales prioritarias a efectos de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible al que se refiere este apartado.

**ENMIENDA NÚM. 235****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19 sobre planificación ambiental. Apartado 1)

De modificación.

Quedaría así:

De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, aprobará el Plan Estratégico del Patrimonio Natural, de la Biodiversidad y Geodiversidad, que incluirá previsiones de actuación en materia de protección de suelos y acuíferos, lucha contra la desertificación, reforestación, restauración hidrológico-forestal, prevención de riesgos naturales, pre-

vención contra incendios y recuperación de la cubierta vegetal, con especial detalle para la protección contra incendios de los núcleos de población del medio rural y de los espacios naturales protegidos. Asimismo, se considerarán, específicamente, las actuaciones ligadas al mantenimiento y protección de los paisajes protegidos y de interés del medio rural y las áreas de montaña. Se incluirán iniciativas para el conocimiento, protección y uso sostenible del patrimonio geológico, minero y biológico como un recurso científico, cultural y turístico.

#### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de cambio de denominación del Plan ya ha sido justificada en la enmienda número 1. Consideramos que este plan debe considerar de forma explícita actuaciones de protección de acuíferos y de prevención de riesgos naturales, dos aspectos muy comunes e importantes en el medio rural. Al mismo tiempo este plan debe perseguir el aprovechamiento de su patrimonio natural como un recurso más de desarrollo cultural y económico.

---

#### ENMIENDA NÚM. 236

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 20 sobre diversificación económica.

De adición.

Se propone añadir al final de este artículo 20 sobre diversificación económica el siguiente párrafo:

«g) Proponer los recursos geológicos que existen en el entorno rural y que pueden ser utilizados para un desarrollo sostenible. Dando prioridad a la conservación del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el entorno rural además de las actividades de desarrollo económico que en este artículo se incluyen como el sector agroalimentario, silvícola, pesca, etc. También se debe contemplar aquellos recursos geológicos, cuyo aprovechamiento puede generar riqueza a sus habitantes (aguas termales y subterráneas, salinas, acuíferos, rocas y minerales industriales, mejores suelos para uso agrícola, etc.).

#### ENMIENDA NÚM. 237

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 21. Creación y mantenimiento del empleo

De adición.

Se propone añadir al final del artículo 21, un nuevo párrafo:

«f) El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su Patrimonio Natural y Cultural. Proponiendo iniciativas que faciliten su implicación en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Existen numerosos ejemplos, en España y en el extranjero, sobre iniciativas rurales que están utilizando su patrimonio natural y cultural con fines turísticos. Se está afianzando como una nueva herramienta eficaz para frenar el abandono de los pueblos rurales y relanzar áreas deprimidas como los entornos mineros. Es necesario que sus habitantes conozcan y utilicen ellos mismos este emergente recurso económico.

---

#### ENMIENDA NÚM. 238

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 26. Seguridad Ciudadana

De adición.

Se propone incluir al final del artículo 26 un nuevo párrafo:

«f) Incentivar la predicción y prevención de los riesgos geológicos y otros riesgos naturales que puedan afectar a la seguridad de los habitantes del medio rural y sus bienes y al patrimonio natural y cultural, para tenerlos en cuenta en la ordenación del territorio rural.»

## JUSTIFICACIÓN

En el medio rural, sobre todo en zonas de montaña, es prioritario para realizar medidas de desarrollo rural sostenible al que se refiere el capítulo VI de esta ley, y por la propia seguridad de sus habitantes, el conocer el medio geológico y sus riesgos naturales asociados. Los estudios de predicción y prevención de los riesgos geológicos permitirán realizar una ordenación adecuada y segura del territorio.

---

**ENMIENDA NÚM. 239**
**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 28. Cultura. Apartado d)

De adición.

Quedaría así:

«d) Inventariar y proteger el patrimonio histórico-artístico y natural ubicado en los municipios rurales y fomentar su mantenimiento, restauración y uso adecuados.»

## JUSTIFICACIÓN

La prospección minuciosa e inventario de los lugares de interés cultural del territorio de un municipio rural, es una herramienta útil e imprescindible para conocer toda la riqueza cultural (tanto la generada por el ser humano como por la Naturaleza). Además de inventariar y evitar su deterioro, es importante dar un uso adecuado a todos los bienes de interés cultural, todo ello redundará en la propia conservación.

---

**ENMIENDA NÚM. 240**
**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 28 sobre Cultura

De adición.

Se propone incluir un nuevo párrafo al final del artículo.

«e) El uso del conocimiento del medio rural y natural como fuente de cultura, En base a que sólo lo que se conoce se valora y se protege, se deben desarrollar programas de formación para jóvenes y adultos sobre la riqueza de su patrimonio natural, tanto geológico como biológico, así como minero, histórico y artístico, entre otros. Al mismo tiempo se deben formar para la conservación y potenciación del modo de vida, oficios, costumbres y tradiciones populares.»

## JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible formar a los ciudadanos del medio rural para que conozcan su propio entorno, así como las riquezas culturales que posee. Además la cultura de un pueblo incluye su riqueza natural, histórica, artística e incluso la forma de vivir del propio pueblo, todo en su conjunto se debe conservar y utilizar.

---

**ENMIENDA NÚM. 241**
**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al nuevo artículo en el capítulo VI. Medidas para el desarrollo sostenible

De adición.

Se propone incluir un nuevo artículo al final del capítulo sobre medidas para el desarrollo rural sostenible con el siguiente texto:

«Artículo 33. Conservación y uso del Patrimonio Natural.

Una fuente de riqueza de medio rural es su paisaje y Patrimonio Natural, entendiendo por éste como el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, científico o cultural. El Programa deberá contemplar medidas dirigidas al conocimiento, estudio, conservación y utilización del Patrimonio Natural:

a) Apoyar la realización de inventarios de todos Lugares de Interés Geológico y Biológico que tengan un interés desde local a internacional por sus contenidos científicos, educativos, culturales o turísticos. También evaluar el patrimonio de aquellos entornos naturales con una relación estrecha con la actividad humana, como son los distritos mineros.

b) Proponer medidas para su vigilancia y conservación, incluyendo la utilización, o en su caso creación,

de figuras legales de protección para los enclaves que forman el Patrimonio Natural. Así como impedir el expolio de sus bienes, flora, fauna, minerales, fósiles y demás elementos de la gea de interés patrimonial.

c) Sugerir medidas de compensación para los propietarios de los terrenos que incluyan lugares de interés del patrimonio geológico o biológico, en caso de que se destinen para uso público. Así como incentivar la custodia privada de estos componentes del patrimonio natural.

d) Impulsar el uso cultural, educativo y turístico del patrimonio natural, mediante la adecuación de accesos, infraestructuras y diseño de herramientas que sirvan para entender y difundir la importancia del lugar.

e) En entornos rurales que por la relevancia de sus contenidos naturales y culturales así lo merezcan, diseñar actuaciones para el uso turístico, cultural y educativo que agrupen todos los bienes de un sistema natural, contexto geológico, minero y otros valores históricos-artísticos y etnográficos asociados. Entre ellas impulsar la creación de Parques Geológicos, Mineros y Culturales, diseñados y gestionados por profesionales afines a sus contenidos.

f) Hacer especial énfasis en medidas que faciliten la implicación de los ciudadanos del entorno rural en estos parques temáticos. Como incrementar su formación para que puedan entender y tomar iniciativas empresariales para la difusión y utilización del patrimonio natural y cultural asociado.

g) Fomentar las medidas necesarias para que aquellos contextos naturales que así lo merezcan, cumplan los requisitos y puedan ser incluidos en las redes internacionales de protección de la Naturaleza y desarrollo socio-económico del entorno rural. Se hará especial énfasis en aquellos territorios dignos de ser incluidos en la red de Geoparques de la UNESCO. Es decir, aquellos territorios con límites geográficos precisos, que presenten una diversidad geológica única, de especial importancia científica, educativa, rareza o belleza y que es representativa de la historia geológica de una región.»

#### JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos generales de esta ley descritos en el artículo 2, se hace referencia explícita en su apartado 1.c), el de conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible. También en el apartado 2.e) de este mismo artículo se incide en que se debe lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural. Sin embargo, posteriormente, en el capítulo VI que hace referencia a medidas específicas que debe contemplar el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se incluye únicamente la diversificación económica, creación y mantenimiento de empleo, infraestructuras, equipamientos y

servicios básicos, energías renovables, agua, tecnología de la información y la comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, empleo público, protección social, urbanismo y vivienda. Es decir, los pilares o directrices para la conservación, uso y gestión de uno de los valores más importantes del medio rural, su patrimonio natural, no aparecen contemplados en esta Ley, contraviniendo sus propios objetivos e iniciativas en vigor, tanto nacionales como internacionales.

El patrimonio geológico, además de por su valores intrínsecos para generar riqueza, está siendo utilizado desde hace tiempo como una opción para paliar los efectos de pérdidas de recursos en zonas rurales por incendios o agotamiento de actividades mineras. Ejemplos de utilización de este patrimonio rural hay muchos: los parques geológicos de Aliaga y Chera, la huellas de dinosaurio de la Península Ibérica, las georrutas del Alto Tajo, museos paleontológicos como Dinópolis, Galve, Ambrona, Alpuente o el Museo del Jurásico de Asturias o zonas mineras adecuadas para el turismo, como Riotinto, Cardona, Escucha, etc. Estas iniciativas avalan a España en su compromiso ante el Consejo de Europa para cumplir Recomendación Rec (2004)3 sobre Conservación del Patrimonio Geológico y Áreas de Especial Interés Geológico.

También actualmente se ha generado una creciente utilización internacional de la geodiversidad como un recurso eficaz para el desarrollo rural. El Programa Geoparks fue diseñado por UNESCO 1999 para proteger utilizar los contextos geológicos de relevancia internacional para el desarrollo económico local. Actualmente ya se han declarado 48 Geoparques repartidos por todo el mundo, de los cuales cuatro están en ámbitos rurales de España (Maestrazgo, Cabo de Gata, Sobrarbe y Subbéticas).

#### ENMIENDA NÚM. 242

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos. Al final del párrafo 3

De adición.

... y de la Política Agraria Común, que no han dado buenos resultados.

##### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 243****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos. Párrafo 4

De modificación.

«... España ha cubierto de manera insatisfactoria la ausencia de una política rural...»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

cuadrado, cuya demografía no haya crecido el 2 por ciento entre el 1 de enero de 2001 y el 1 de enero de 2006.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 246****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10.5

De adición.

«Las zonas rurales críticas, además de tener la consideración de zonas rurales prioritarias, contarán con medidas específicas propias.»

**ENMIENDA NÚM. 244****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos. Párrafo 10

De adición.

«... Singularmente, la Ley contempla zonas rurales diferenciadas según una tipología establecida, define zonas rurales prioritarias y críticas y prevé el establecimiento de un plan por zona rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 247****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.1. Añadir al final del párrafo

De adición.

«... o calificadas como de agricultura de montaña, mediante medidas dirigidas exclusivamente a los titulares o cotitulares que residan de hecho y de derecho en ellas.»

**ENMIENDA NÚM. 245****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10.1.d)

De adición.

«Zonas rurales críticas: Aquellas con una densidad de población inferior a diez habitantes por kilómetro

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 248****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16.3. Al final del párrafo

De adición.

«Se considerará residentes a quienes estén empadronados y justifiquen fehacientemente su residencia.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

do en cuenta la población a la que presta servicio en el medio rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 251****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al Título I, Capítulo VII. Acciones positivas

De adición.

«Artículo 32 bis. Acciones positivas.

Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de los habitantes del medio rural para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto del medio urbano. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

No obstante, algunas de las medidas para el desarrollo rural sostenible a que hace referencia el Capítulo VI no pueden resolver la discriminación que durante años ha sufrido el medio rural por la carencia de políticas específicas de vivienda, educación, salud y otras, por ello se hacen necesarias modificaciones legislativas, reglamentarias y presupuestadas inmediatas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 249****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 20.b)

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Los sistemas de control y seguimiento de las producciones deben ser iguales para todo el mundo. Reforzarlos solamente en el medio rural y no fuera de él no tiene ningún sentido, pues sólo conseguiríamos restarles competitividad a los que ahora ya casi no la tienen.

**ENMIENDA NÚM. 250****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 26.c)

De modificación.

«Ejecutar un plan integral destinado a la construcción, rehabilitación y ampliación de acuartelamientos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, teniendo

**ENMIENDA NÚM. 252****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 32.ter. Acciones positivas en materia de vivienda

De adición.

«Con el objeto de compensar la escasa revalorización inmobiliaria y las dificultades de promoción priva-

da y pública de vivienda social, el Estado incrementará, al menos, el 25 por ciento de las ayudas de vivienda protegida para los jóvenes menores de treinta años de edad que adquieran una en las zonas rurales prioritarias, siendo del 50 por ciento si es en las zonas rurales críticas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

#### ENMIENDA NÚM. 253

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 32.4<sup>er</sup>. Acciones positivas en materia de cargos públicos locales

De adición.

«Con el objeto de compensar la dificultad del desempeño del cargo, el Estado garantizará una compensación económica mínima anual de 2.000 euros a los concejales de los municipios rurales de pequeño tamaño y de 5.000 euros a sus alcaldes, a partir del año 2008, cantidades que se revalorizarán anualmente según el incremento del índice de precios al consumo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los alcaldes y concejales de los pequeños pueblos desarrollan, además de labores políticas, trabajos propios de los alguaciles. La insuficiencia financiera les obliga a ello.

#### ENMIENDA NÚM. 254

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 32.5<sup>er</sup>. Acciones positivas en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013. Industrias agroalimentarias

De adición.

«En las zonas rurales críticas, el Estado incrementará su aportación para alcanzar el 25 por ciento de cofi-

nanciación de las ayudas públicas a las industrias agroalimentarias, dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente a juicio de Chunta Aragonesista (CHA).

#### ENMIENDA NÚM. 255

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 32.6<sup>er</sup>. Acciones positivas en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013. Programas Leader

De adición.

«En las zonas rurales críticas el Estado duplicará la aportación que inicialmente le correspondiera en los programas Leader, dentro del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

#### ENMIENDA NÚM. 256

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 32.7<sup>er</sup>. Acciones positivas en materia de financiación de ayuntamientos

De adición.

«Con el objeto de compensar el mayor costo económico de la prestación de servicios y la ejecución de equipamientos y abastecimientos, el Estado, a través de un fondo específico, incrementará la participación de los tributos que establece el artículo 115.ter de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para que, a partir del año 2008, todos y cada uno de los muni-

cipios rurales de pequeño tamaño perciban un importe por habitante equivalente a la media de todo el Estado.

En el caso de los municipios situados en zonas rurales críticas, el objetivo será percibir, a partir de 2008, un importe por habitante equivalente a la media de las ciudades mayores de un millón de habitantes.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Economía y Hacienda publica la liquidación definitiva de la Financiación de las Entidades Locales en 2005, del que se desprende que los ayuntamientos menores de 5.000 habitantes percibieron en ese ejercicio una media de 126 euros por habitante, casi una tercera parte de lo percibido por los que son mayores de un millón de habitantes, a pesar de que los servicios son mucho más caros y dificultosos en aquellos que en las grandes ciudades.

---

#### ENMIENDA NÚM. 257

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32.8<sup>er</sup>. Acciones positivas en materia de desconcentración administrativa

De modificación.

«Con el objeto de que los centros de trabajo de la Administración pública contribuyan a generar riqueza y asentar población en las zonas rurales, los ministerios del Estado competentes en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, energía y medio ambiente, así como sus organismos autónomos, corporaciones de derecho público, agencias, consorcios, patronatos, empresas públicas y centros de investigación, elaborarán un programa de implantación de sus sedes administrativas, técnicas y políticas en las zonas rurales para el período 2008-2015.

En cualquier caso, ese programa también tendrá por objeto que el personal afectado cuente con incentivos para que su puesto de trabajo y su residencia efectiva esté en las zonas rurales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

---

#### ENMIENDA NÚM. 258

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional. Acciones positivas en materia agroalimentaria. Artesanías alimentarias

De adición.

«a) Mataderos rurales artesanos.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, los mataderos de pequeña capacidad, ubicados en localidades menos de 5.000 habitantes, que no superen un volumen de sacrificio anual de 400 U.G.M. y que sean utilizados directamente por los titulares de establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final y en los que se utilicen sistemas artesanos y manuales de sacrificio, serán objeto de una normativa específica conforme a los artículos 13 y 10 de los Reglamentos CE 852 y 853/2004, respectivamente, con el objeto de adaptar los requisitos de construcción, diseño y equipamiento de los anexos II y III de ambos reglamentos a las peculiaridades tradicionales de esos establecimientos del medio rural, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal y controles de seguridad alimentaria.

b) Artesanías alimentarias ubicadas en el medio rural.

Las artesanías alimentarias ubicadas en el medio rural y cuyos productos se vendan directamente al consumidor final tendrán un tratamiento específico para adaptar los requisitos técnicos de la normativa actual a las peculiaridades demográficas y geográficas de los pequeños pueblos y a la especial dificultad de su viabilidad económica, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de controles de seguridad alimentaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los reglamentos 852 y 853/2004 permiten a los Estados tomar medidas de adaptación de los requisitos de construcción, diseño y equipamiento establecidos en sus anexos II y III, respectivamente, siempre que no comprometan los objetivos de seguridad alimentaria, para permitir seguir utilizando métodos tradicionales en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, o responder a las necesidades de las empresas del sector alimentario situadas en regiones con condicionantes geográficos particulares.

---

**ENMIENDA NÚM. 259****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Acciones positivas en materia de comunicaciones. Estaciones de RENFE.

De adición.

«Con el objeto de favorecer el uso de las estaciones de tren convencional abandonadas y cerradas, el Estado elaborará un programa de reapertura de estaciones que consistirá en dotarlas de, al menos, sala de espera, servicios higiénicos y máquina expendedora de billetes. Para el mantenimiento de las mismas podrá suscribir convenios con las comunidades autónomas interesadas. Igualmente, para aquellas estaciones que no se incluyan en estos programas se establecerán acuerdos con ayuntamientos y comunidades autónomas para que tengan un fin público y preferentemente social.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 260****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Acciones positivas en materia de comunicaciones. Atención sanitaria especializada

De adición.

«Con el objeto de evitar riesgos en la carretera, gastos y pérdidas de salarios, el Estado podrá suscribir convenios con las comunidades autónomas que lo deseen para financiar un protocolo de atención hospitalaria y de especialistas para los habitantes del medio rural, que permitan economizar días de visita y desplazamientos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 261****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Modernización de regadíos

De adición.

«Con el objeto de favorecer el uso eficaz y eficiente del agua, la Administración General del Estado garantizará que las ayudas públicas para la modernización de regadíos serán iguales o superiores a las que se conceden a los nuevos regadíos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Según el vigente Real Decreto 329/2002, de 5 abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, las aportaciones medias de las administraciones públicas para modernización son del 50 por ciento y para los nuevos regadíos del 77 por ciento. Se trata de apoyar económicamente aquello que, en este momento, es prioritario para el sector y la sociedad en general.

**ENMIENDA NÚM. 262****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Acciones positivas en materia de desconcentración administrativa. Agencia Estatal Red de Parques Nacionales

De adición.

«La sede técnica y administrativa de la Agencia Estatal Red de Parques Nacionales que establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2007, de 5 de abril, de la Red de Parques Nacionales, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, se ubicará en el ámbito territorial del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.»

**JUSTIFICACIÓN**

La Comarca del Sobrarbe se vio forzada durante la práctica totalidad del siglo pasado a un dramático proceso de despoblación. Hoy en día afronta su futuro con la esperanza y la necesidad de que sus incomparables

recursos naturales, paisajísticos y culturales, entre cuyo exponente máximo se encuentra el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, se consoliden como elementos generadores de riqueza y de empleo estable y de calidad, siendo la base para la recuperación constante y definitiva de los índices demográficos, de los primeros años del siglo XX, cifras que rondaban los 20.000 habitantes, y que en este momento son de 6.854 (censo de 2002), lo que, teniendo en cuenta una superficie de 2.202,70 km<sup>2</sup>, da unos índices de 3,11 hab./km<sup>2</sup>.

La Comarca de Sobrarbe, como entidad supramunicipal, ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos, descentralizando competencias por parte de otras instituciones superiores. Pero esta descentralización de competencias debe ir acompañada, si queremos conseguir un crecimiento demográfico sostenido, por políticas sostenibles que incluyan otro tipo de medidas, que tengan en cuenta que la dotación de servicios públicos desempeñan un papel decisivo en la vertebración, como son la distribución o reparto por el territorio de las sedes (y los recursos que conllevan) de todo tipo de organismos oficiales que hasta ahora han sido concentrados en muy pocos núcleos, provocando con esas medidas dinámicas que poco tienen que ver con el desarrollo rural y la vertebración territorial.

#### ENMIENDA NÚM. 263

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Sociedad Estatal de Infraestructuras Rurales del Nordeste, Sociedad Anónima

De adición.

«La sede técnica y administrativa de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Rurales del Nordeste, Sociedad Anónima, de titularidad del Ministerio de Medio Ambiente, se ubicará en el ámbito territorial de la comarca de Los Monegros.»

#### JUSTIFICACIÓN

Seiasa del Nordeste, S. A., está llevando a cabo las obras de mejora y modernización de regadíos de la cuenca del Ebro, siendo la zona regable de Monegros donde sus actuaciones tienen mayor envergadura, el 30 por ciento del total del número de hectáreas y presupuesto.

#### ENMIENDA NÚM. 264

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final. Acciones positivas en materia de becas educativas. Adición de un nuevo párrafo a la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre (RCL 2005, 2255), de Reforma para el Impulso de la Productividad

De adición.

«Con el objeto de alcanzar la igualdad real de costos y oportunidades entre los jóvenes del medio rural y urbano, los umbrales de patrimonio familiar que se fijen para la denegación de las becas y ayudas se incrementarán en un 50 por ciento cuando se trate de unidades familiares residentes en el medio rural y en el 100 por ciento cuando, además de cumplir esa condición, se trate de titulares de explotaciones agrarias prioritarias.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2006-2007.

Los artículos 6 y 7 del citado Real Decreto fijan los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas y ayudas al estudio. No obstante, el artículo 8 dispone que, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se denegará la beca o ayuda solicitada para el curso 2006-2007 cuando se superen los umbrales de patrimonio familiar que se fijan a continuación, entre los que se incluyen los siguientes: «a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 40.800 euros», y «b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.260,64 euros por cada miembro computable de la unidad familiar».

Debido a la cuantía máxima de los valores catastrales de las fincas de la unidad familiar que el Real Decreto 468/2006 fija para poder acceder a las becas y ayudas al estudio, numerosas familias de agricultores profesionales quedan excluidas de las mismas, especialmente en el caso de titulares de explotaciones agrarias prioritarias, aun teniendo, la mayoría de ellas, unas rentas mínimas, especialmente en los años de sequía.

**ENMIENDA NÚM. 265****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Adición del Título IV. Capítulo III. Artículo 55.bis. Reducciones por compensación a la dificultad para el acceso a determinados servicios públicos en el medio rural.

De adición.

«La acreditación de la residencia habitual en municipios rurales será objeto, por parte del contribuyente, de una reducción de 2.000 euros en la base imponible como compensación al sobre coste de acceso a servicios públicos básicos inexistentes en la localidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Según el Anuario de las Comarcas 2005, elaborado por el Gobierno de Aragón, el porcentaje de población de esas 33 zonas rurales que debe desplazarse con vehículo para recibir servicios básicos fuera del municipio es muy elevado. Por ejemplo, en comarcas como la Sierra de Albarracín, Matarraña, Maestrazgo, Gúdar-Javalambre, Monegros o Campo de Belchite, estudiar E.S.O., Bachiller o F.P., acudir al médico especialista, a un comercio, a lugares de ocio, asesorías fiscales, gestorías o agencias de seguros supone salir de su municipio a más del 90 por ciento de sus habitantes. Si se trata de estudios universitarios u hospitales es del 100 por ciento. En la Sierra de Albarracín, para recibir atención sanitaria primaria, se supera el 70 por ciento.

**ENMIENDA NÚM. 266****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Adición de una disposición adicional vigésima sexta

De adición.

«Para el cálculo del rendimiento neto de actividades por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la aplicación de signos, índices o módulos, se establecerá reglamentariamente un índice corrector general de 0,75 para todas las actividades que se desempeñen físicamente en los municipios rurales.»

**JUSTIFICACIÓN**

Las órdenes que desarrollan el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se limitan a establecer índices correctores generales de 0,70 a 0,80 para las empresas de pequeña dimensión, con titular persona física, en un solo local y un solo vehículo que no supere los 1.000 kg de carga, es decir, tan restrictivo que no supone ningún aliciente para fomentar la actividad económica en el medio rural.

**ENMIENDA NÚM. 267****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional. Mataderos de pequeña capacidad

De adición.

«En aplicación del Reglamento CE núm. 2076/2005, de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos CE núm. 853/2004, CE núm. 854/2004 y CE núm. 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifican los Reglamentos CE núm. 853/2004 y CE núm. 854/2004, se aplica un período transitorio, que finalizará el 31 de diciembre de 2009, para todos los mataderos de pequeña capacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los reglamentos 852 y 853/2004 permiten a los Estados tomar medidas de adaptación de los requisitos de construcción, diseño y equipamiento establecidos en sus anexos II y III, respectivamente, siempre que no comprometan los objetivos de seguridad alimentaria, para permitir seguir utilizando métodos tradicionales

en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, o responder a las necesidades de las empresas del sector alimentario situadas en regiones con condicionantes geográficos particulares.

---

#### ENMIENDA NÚM. 268

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final. Modificación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Adición de una disposición adicional octava

De adición.

«Queda sin efecto la prohibición de capturar caracoles silvestres comunes de las especies “Cornu aspersum” o “Helix aspersa” y “Otala punctata”. Las comunidades autónomas desarrollarán reglamentariamente esta práctica de interés alimentario y comercial, atendiendo a criterios de sostenibilidad de los recursos naturales, a las características del sector helicícola y a su importancia económica en el medio rural y agrario.»

#### JUSTIFICACIÓN

Existe un vacío legal a causa de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre («BOE» núm. 74, de 28 de marzo de 1989), que, en su artículo 26.4, dice: «Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, (...), incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías (...). Sin embargo, en el artículo 28.2 dice: «Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 26.4, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias detalladas en varios apartados, en ninguna de las cuales puede incluirse el caracol silvestre que se comercializa actualmente. Consultas realizadas en varias comunidades autónomas demuestran que el caracol silvestre no puede ser comercializado en condiciones sanitarias legales, porque no está claro que su captura sea legal.

#### ENMIENDA NÚM. 269

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional nueva

De adición.

«Crear un Plan Política Demográfica específico para el medio rural, con el objetivo de, en colaboración con comunidades autónomas y ayuntamientos, impulsar medidas que permitan fijar población, insertar a los inmigrantes y favorecer el retorno de los emigrados que así lo deseen.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para impulsar una política de discriminación positiva, en forma de mayor visión integral y con más ayudas económicas que las planteadas en el reciente Decreto del Gobierno, en cuanto a los nacimientos que tengan lugar en el mundo rural.

---

#### ENMIENDA NÚM. 270

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional nueva

De adición.

«Desarrollar, en colaboración con comunidades autónomas y ayuntamientos, un programa de rehabilitación de localidades abandonadas con el objetivo de potenciar formas de turismo sostenibles con el entorno, así como actividades educativas, sociales, culturales para su gestión por concurso entre colectivos y entidades sin ánimo de lucro.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer prioridad a aquellos pueblos propiedad de organismos del Estado que han sido abandonados, pero que pueden tener un potencial económico para la zona.

**ENMIENDA NÚM. 271****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional nueva

De adición.

«Impulsar programas específicos para aquellas zonas que estén alejadas de los ejes estructurantes marcados en el PEIT.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de conseguir apoyo para territorios, como en el caso de Aragón, Cinco Villas, Aranda, Campo de Belchite, Albarracín y Maestrazgo, que no cuentan en su territorio actualmente ni hasta el 2020, según el vigente PEIT, con un solo kilómetro de carretera dependiente de Fomento, ni de autovía, ni de autopista, ni de ferrocarril.

**ENMIENDA NÚM. 272****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional nueva

De adición.

«Impulsar un programa de desarrollo integral y sostenible para aquellas zonas que soportaron la servidumbre de expropiaciones e inundaciones por la construcción de embalses y pantanos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de impulsar medidas complementarias para aquellas zonas que han sufrido un coste ambiental y social que no se compensa únicamente por los habituales programas de restituciones, como ocurre en el caso del Pirineo Aragonés.

**ENMIENDA NÚM. 273****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

«Se creará una Agencia Estatal de Estudio sobre la Demografía y la Ordenación del Territorio cuya ubicación será en alguna de las comarcas de Teruel.»

**JUSTIFICACIÓN**

La creación de este organismo demandado por la comunidad científica supondría un centro de referencia para evaluar las políticas desarrolladas y estudiar las posibilidades de nuevas actuaciones. Su ubicación en Teruel formaría parte y complemento de las políticas de descentralización y reequilibrio territorial y formaría parte del denominado Plan de Actuación Específico para Teruel para el período 2009-2010.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 274****FIRMANTE:**

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.1

De adición.

Texto que se propone:

En la letra f) se propone la siguiente adición.

«f) Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptados a sus condiciones específicas, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan... (continúa igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda mejora el texto original, puesto que contempla condiciones de accesibilidad, en perspectiva de una mejor integración de las personas con discapacidades.

#### ENMIENDA NÚM. 275

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.2

De modificación.

Texto que se propone:

«En la letra a) se propone sustituir “pesca suficiente” por lo siguiente:

(...) pesca, tanto en aguas interiores como de la costa marítima (...).»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario explicitar y definir con mayor claridad el término «pesca suficiente».

#### ENMIENDA NÚM. 276

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar la letra a):

a) Medio rural: El espacio geográfico formado por la agregación de municipios que reglamentariamente o

por Ley sean definidos por la Comunidad Autónoma, atendiendo a las características peculiares de su territorio y prevalencia económica del sector agrario.»

#### JUSTIFICACIÓN

La definición que contempla este Proyecto de Ley no es adecuada para realidades como la gallega, puesto que parte del municipio como unidad básica y toma en exclusiva como criterio su tamaño geográfico. Por lo tanto proponemos que sea la Comunidad Autónoma la que defina el medio rural atendiendo a otros criterios.

#### ENMIENDA NÚM. 277

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar la letra c):

Municipio rural: El que reglamentariamente o por Ley establezca la Comunidad Autónoma competente atendiendo a características peculiares y poblacionales y esté integrado en el medio rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos más adecuado definir un municipio rural, independientemente de su tamaño; además, dicha definición debe ser propuesta por cada Comunidad Autónoma.

#### ENMIENDA NÚM. 278

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

«Se modifica el apartado 1 de este artículo:

(...) establecidas en esta Ley, en coordinación con las comunidades autónomas, y concretará los objetivos,

planes y actuaciones sectoriales a desarrollar de forma concertada por dicha Administración y las administraciones de las comunidades autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mediante esta enmienda se establece la coordinación con las comunidades autónomas para la elaboración del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, puesto que en el Proyecto de Ley existe una fuerte indefinición sobre su proceso de elaboración y la necesaria participación autonómica en el mismo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 279

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5.3

De modificación.

Texto que se propone:

«Se modifica el punto 3 de este artículo:

3. El contenido del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en cada Comunidad Autónoma será aprobado por una comisión bilateral formada por el Gobierno del Estado y la Administración Autónoma correspondiente, previa propuesta elaborada por la Administración Autónoma, y tendrá carácter plurianual.»

#### JUSTIFICACIÓN

Puesto que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible se realizará en coordinación con las comunidades autónomas (ver enmienda al artículo 5.1), consideramos oportuno que sea aprobado por una comisión mixta antes de su trámite como Real Decreto.

---

#### ENMIENDA NÚM. 280

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 7

De adición.

Texto que se propone:

«Se propone la siguiente adición:

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria y, en todo caso, de las mujeres, los jóvenes, los mayores y las personas con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que los mayores y las personas con discapacidad deben ser incluidos en los grupos de población que requieren una atención prioritaria.

---

#### ENMIENDA NÚM. 281

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11.1

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar el punto 1 de este artículo:

1. En el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, concertado entre la Administración General del Estado y cada una de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, estará integrado por actuaciones en el marco de la presente Ley, que se llevarán a cabo mediante los correspondientes convenios de colaboración que recogerán los planes a realizar durante el período de aplicación correspondiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende destacar la acción coordinada que debe existir entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, tanto mediante los conciertos como los convenios de colaboración.

**ENMIENDA NÚM. 282**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16

De supresión.

Texto que se propone:

«En el apartado 1 se propone suprimir el contenido de la letra b).»

**JUSTIFICACIÓN**

La medida incluida en el apañado b) supone recortar la capacidad de las comunidades autónomas para decidir sobre la aplicación de los PDR con fondos europeos.

**ENMIENDA NÚM. 283**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16

De supresión.

Texto que se propone:

«Se propone suprimir el apartado 2 de este artículo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se puede interpretar que este Proyecto de Ley quiere limitar los «contratos territoriales de zona rural» a las explotaciones territoriales en manos de agricultores profesionales. Se configura un modelo que puede colisionar con otras figuras de contratos territoriales que se puedan adoptar en las comunidades autónomas, por lo que proponemos la eliminación de esta figura en favor del desarrollo de modelos propios por parte de las comunidades autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 284**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 16

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar el apartado 3), con el siguiente tenor literal:

A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física o jurídica que cada Comunidad Autónoma establezca, que sea titular de una explotación agrícola ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de, al menos, una unidad de trabajo anual cuyo tiempo de actividad agraria o complementaria sea superior a la mitad del tiempo total.

Asimismo, se considerará explotación territorial la explotación agrícola, ganadera o forestal que posea una dimensión económica semejante a las definidas como explotación prioritaria en la Ley 19/1995, cuando la titularidad corresponda a una persona física y se encuentre localizada en una zona rural prioritaria, zona calificada como agricultura de montaña o por determinadas características en sus sistemas productivos, empleo familiar, etc., que sean establecidas por las comunidades autónomas.

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos que la definición que se hace en el Proyecto de Ley de «explotación territorial», al establecer que estas tienen que estar en zonas rurales prioritarias o de montaña, resulta excesivamente restrictiva, sobre todo en casos como el gallego. Así, consideramos más adecuado definir las atendiendo a los criterios expuestos en esta enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 285**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 26

De adición.

Texto que se propone:

«Se propone añadir al final del punto a), después de “entre si...”»

a) ... entre si, asimismo entre la Guardia Civil, los cuerpos de Policía local y los Cuerpos Policiales de las comunidades autónomas con competencias en seguridad ciudadana.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene como objetivo reforzar los mecanismos de cooperación entre los distintos cuerpos de seguridad, en especial en aquellas comunidades autónomas que cuenten con cuerpos policiales propios.

#### ENMIENDA NÚM. 286

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 26

De adición.

Texto que se propone:

«Se propone la siguiente adición, al final de la letra e):

(...) competentes, en particular con comunidades autónomas que cuenten con cuerpos policiales propios o unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a la misma y con competencias en la materia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene como objetivo hacer hincapié en los instrumentos de colaboración con cuerpos policiales propios de aquellas comunidades autónomas que los posean.

#### ENMIENDA NÚM. 287

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 26

De adición.

Texto que se propone:

«Se propone añadir un nuevo apartado f):

f) Promover planes de prevención y protección contra la violencia de género específicos al ámbito

rural, facilitando la cooperación entre las distintas administraciones y cuerpos de seguridad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una problemática tan importante como la violencia de género debe ser incluida dentro de las medidas para fomentar la seguridad ciudadana en el medio rural, mediante la promoción de planes específicos.

#### ENMIENDA NÚM. 288

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 31

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar la letra d), con el siguiente tenor literal:

d) Potenciar el desarrollo de programas de servicios sociales por las diversas entidades supramunicipales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la potenciación del desarrollo de programas de servicios sociales a nivel supramunicipal no debería circunscribirse únicamente a las mancomunidades de municipios, teniendo en cuenta la existencia de otros entes de colaboración interadministrativa de ámbito supralocal, tales como: Consorcios, áreas metropolitanas, etc.

#### ENMIENDA NÚM. 289

**FIRMANTE:**  
Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 32

De adición.

Texto que se propone:

«Se propone añadir, al final del texto de la letra c), lo siguiente:

... y conservar el patrimonio arquitectónico rural, garantizando, en la medida de lo posible, la máxima accesibilidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

La conservación del patrimonio debe ser compatible con la garantía de accesibilidad de los mismos.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 290

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 34.2

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar el apartado 2:

2. La financiación estatal se fijará en una cuantía determinada o en forma de porcentaje del coste total. El porcentaje de cofinanciación estatal se establecerá en función del tipo de medida a financiar y del nivel de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y especialmente de su medio rural, priorizando aquellas áreas de menor nivel de desarrollo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos inadecuado que la Administración General del Estado fije un tope máximo de inversión en relación a las otras administraciones. Además, creemos conveniente que en la financiación se tengan en cuenta criterios como el tipo de medida que se financia y el nivel de desarrollo de cada Comunidad Autónoma y de su medio rural.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 291

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 38

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar los puntos 1 y 2, con el siguiente tenor literal:

1. Se crea el Consejo para el Medio Rural, como órgano de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, para el desarrollo sostenible del medio rural.

2. La composición y funciones del Consejo se establecerán reglamentariamente en colaboración con las comunidades autónomas.

El Consejo estará constituido por representantes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, pudiendo contemplarse la participación, sin capacidad decisoria de las entidades locales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debido al reparto competencial existente en lo relativo al medio rural, consideramos que la función del Consejo debe ser la de coordinación y cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Por el mismo motivo, consideramos que la participación de las entidades locales no puede establecerse en el mismo plano que el de las comunidades autónomas.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 292

##### FIRMANTE:

**Doña María Olaia  
Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

«Se propone modificar el último párrafo del artículo, con el siguiente tenor literal:

(...) sindicales más representativas vinculadas con el medio rural, tanto de ámbito autonómico como estatal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que también deben incluirse organizaciones de ámbito autonómico, que sean representativas en su Comunidad Autónoma.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 293**

**FIRMANTE:**  
**Doña María Olaia**  
**Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición transitoria nueva

De adición.

Texto que se propone:

«En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de esta Ley, cada Comunidad Autónoma establecerá los espacios a considerar como “medio rural”, así como los municipios que tendrán la consideración de “municipio rural” de acuerdo con la letra c) del artículo tercero de esta ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con la enmienda que presentamos al artículo tercero, letra c).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia de su portavoz, don Joan Tardà i Coma, y al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

**ENMIENDA NÚM. 294**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A varios artículos

De modificación.

«Se remplaza, en todo el texto del Proyecto de Ley, el término “nacional” por el término “estatal”.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más acorde con la realidad plurinacional del Estado español.

**ENMIENDA NÚM. 295**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A varios artículos

De modificación.

«Se remplaza, en todo el texto del Proyecto de Ley, el término “los ciudadanos” por el término “la ciudadanía”».

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 296**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la exposición de motivos, sección I, párrafo 1

De modificación.

Se modifica el párrafo 1 de la sección I de la Exposición de motivos, quedando con el siguiente texto:

«(lo anterior igual) y el hecho de que en este inmenso territorio rural se encuentran la mayoría de nuestros recursos naturales y una parte significativa de nuestro patrimonio cultural, (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

Es incorrecto manifestar que en el territorio rural se encuentran la totalidad de los recursos naturales. En el entorno urbano existen posibilidades de utilización racional de los recursos naturales (p.e., energía solar, aprovechamiento de las aguas pluviales, etc.), que no son debidamente aprovechados. La dependencia del medio urbano de los recursos del medio rural es alta,

pero no es apropiado que la Ley incluya planteamientos que puedan contribuir a agrandar esta dependencia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 297

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la Exposición de Motivos, sección II, párrafo 10

De modificación.

Se modifica el párrafo 10 de la sección II de la exposición de Motivos, quedando con el siguiente texto:

«(lo anterior igual). En él se recogen acciones para promover una agricultura compatible con un desarrollo rural sostenible, (el resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir el término «agricultura suficiente» por ser ambiguo y tratarse, además, de un término no utilizado en la Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 298

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 2, apartado 1, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

«a) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe ser objetivo de esta Ley promover aquellas actividades compatibles con un desarrollo sostenible.

---

#### ENMIENDA NÚM. 299

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 2, apartado 2, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

«a) Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca suficiente, e impulsando la creación y el mantenimiento del empleo y renta en otros sectores, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias.»

#### JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento de la renta también debería ser considerado un objetivo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 300

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 2, apartado 2, letra e)

De modificación.

Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

«e) Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando (el resto igual).»

## JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la preservación del paisaje, como valor distintivo del medio rural, debería ser incorporado a esta Ley.

## ENMIENDA NÚM. 301

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 2, apartado 2, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra g), al apartado 2 del artículo 2, con el siguiente texto:

«g) Garantizar el derecho a que los bienes y servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores.»

## JUSTIFICACIÓN

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

## ENMIENDA NÚM. 302

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 5, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, quedando con el siguiente texto:

«1. El Programa de Desarrollo Rural Sostenible se configura como el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural. Dicho Programa se elaborará mediante la integración, cuando existan,

de los respectivos programas autonómicos de desarrollo rural y acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley; y concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar por la Administración General del Estado y los que sean concertados con las administraciones de las comunidades autónomas.»

## JUSTIFICACIÓN

La aplicación de esta Ley requerirá la acción concertada de todas las administraciones públicas y, en particular, de las administraciones autonómicas. Por ello debería también contemplarse su participación en el diseño y desarrollo de la misma, y especialmente en lo que respecta a la elaboración del principal instrumento, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Por esta razón, y por razón de la competencia exclusiva que tienen algunas comunidades autónomas —en los términos expresados en sus Estatutos de Autonomía— en materias objeto de esta Ley, tales como agricultura, ganadería, caza, pesca, etc., es oportuno que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible se elabore mediante la integración de los respectivos programas autonómicos de desarrollo rural, de aquellas comunidades autónomas donde éstos existan.

## ENMIENDA NÚM. 303

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, quedando con el siguiente texto:

«2. El Programa, con carácter previo a su aprobación, será sometido a informe del Consejo para el Medio Rural y de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

## JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el principal instrumento de la Ley y la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural el único órgano participativo que la Ley crea, con lo cual es adecuado prever que la misma emita un informe con anterioridad a la aprobación del Programa.

**ENMIENDA NÚM. 304**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 5, apartado 3

De suspensión.

Se suprime el apartado 3, del artículo 5.

**JUSTIFICACIÓN**

La aprobación del Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) obliga a considerar que las bases fijadas por Reglamento son excepcionales y, en consecuencia, las remisiones al desarrollo reglamentario del Estado entran en contradicción con el EAC, teniendo presente que su artículo 111 por lo que hace a la precisión que las bases estatales se deben fijar, como regla general, en normas de rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el Estatuto.

Alguno de estos preceptos del Proyecto de Ley remite al desarrollo reglamentario para completar su regulación. Esta remisión implicaría que no se respetaría el rango formal de la Ley que ha de tener la normativa básica estatal, sin que se puedan incluir en ámbito de excepcionalidad del artículo 111 EAC, ya que supondría diferir el poder reglamentario estatal la regulación de contenidos esenciales de la Ley, que incidirán en el ámbito de competencias de la Generalitat de Catalunya.

**ENMIENDA NÚM. 305**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 5, apartado 4

De modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 5, quedando con el siguiente texto:

«4. El Gobierno podrá acordar modificaciones en el Programa, previo informe del Consejo para el Medio Rural y de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por tratarse el Programa de Desarrollo Rural Sostenible del principal instrumento de la Ley y la Mesa del único órgano participativo que ésta crea. Y por coherencia con una enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 306**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 6, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra d), al artículo 6, entre la c) y la d), con el siguiente texto:

«d) El presupuesto previsto para su ejecución.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible, a parte de prever los «criterios y medidas de financiación» de las medidas recogidas en él, debería también prever su coste.

**ENMIENDA NÚM. 307**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 6, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra d), al artículo 6, con el siguiente texto:

«d) Los indicadores adecuados para su evaluación.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para garantizar una mayor efectividad de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, cada una de las medidas debería contar con uno

o varios indicadores que posibilitasen la correcta evaluación de sus resultados.

realizar conjuntamente durante el período de aplicación correspondiente.»

---

**ENMIENDA NÚM. 308**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 7

De modificación.

Se modifica el artículo 7, quedando con el siguiente texto:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria, en particular, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

---

**ENMIENDA NÚM. 309**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 11, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 11, quedando con el siguiente texto:

«1. La concertación entre la administración General del Estado y cada una de las administraciones de las comunidades autónomas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, se llevará a cabo mediante los correspondientes convenios de colaboración, que recogerán los planes y actuaciones a

**JUSTIFICACIÓN**

Deberían ser objeto de los convenios solamente aquellas actuaciones a realizar conjuntamente por la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas.

---

**ENMIENDA NÚM. 310**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 13

De modificación.

Se modifica el artículo 13, quedando con el siguiente texto:

«Con objeto de garantizar la complementariedad y coherencia de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, promoviendo estrategias de desarrollo rural por zonas, se elaborará un Plan por zona rural, que deberá ser aprobado por las comunidades autónomas, que recoja (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

Para garantizar las competencias que tiene atribuidas la Generalitat de Catalunya en su Estatuto de Autonomía.

---

**ENMIENDA NÚM. 311**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 14

De modificación.

Se modifica el artículo 14, quedando con el siguiente texto:

«(lo anterior igual), la participación de las comunidades autónomas implicadas, a quienes corresponderá

su ejecución si así lo prevén sus estatutos de autonomía. En cualquier caso, la evaluación incluirá los indicadores definidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.»

### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda propone dos cambios.

En primer lugar, se entiende que este artículo presenta un redactado demasiado abierto que no reconoce suficientemente las competencias de la Generalitat de Catalunya, a la que corresponde el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica, competencia que incluye, en todo caso, el desarrollo de los planes estatales y su gestión. De conformidad con lo expuesto, es necesario precisar que si bien el Estado podría hacer el seguimiento y evaluación del Programa, estas tareas no le habilitan para realizar actos concretos de ejecución vinculados a ellas, sino que estos actos deberían ser realizados por la Generalitat de Catalunya.

En segundo lugar, se propone incluir una mención a los indicadores, por coherencia con una enmienda anterior al artículo 6 que propone que las diferentes medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible contengan diversos indicadores de evaluación.

Los preceptos del Proyecto de Ley que pudieran hallar amparo en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE han de respetar el concepto material de bases que el Estado puede dictar de conformidad con el citado precepto constitucional, teniendo presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 EAC, en caso de competencia compartida corresponde a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de las bases, que, como regla general, fije el Estado como principios de mínimo común normativo en normas con rango de Ley.

El artículo 116 EAC incluye, entre otras submaterias, dentro de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura y ganadería, el desarrollo integral y la protección del mundo rural, la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, la regulación y la ejecución sobre la calidad, la trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, y también la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentarias y la regulación de la participación en organizaciones agrarias y ganaderas y las cámaras agrarias en organismos públicos. Este título competencial opera como límite material a la penetración de las bases estatales que pueda dictar el Estado de conformidad con el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE.

Por ello, el artículo 16 invade de forma grave las competencias de la Generalitat y consiguientemente se propone su supresión.

### ENMIENDA NÚM. 312

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 16

De supresión.

Se suprime el artículo 16.

### JUSTIFICACIÓN

Por vulnerar, de forma grave, las competencias que la Generalitat de Catalunya tiene de forma exclusiva en materia de agricultura y ganadería [artículo 116.1, apartados a) y g), EAC], la fijación de medidas que han de aplicar las administraciones públicas para promover el mantenimiento y la mejora de la actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural (artículo 16.1), la regulación de los contratos territoriales de zona rural (artículo 16.2) y la delimitación del concepto de profesional de la agricultura y explotación territorial (artículo 16.3).

### ENMIENDA NÚM. 313

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 16, apartado 1

De modificación (subsidiaria de la que propone la supresión del artículo 16).

Se modifica el apartado 1 del artículo 16, quedando con el siguiente texto:

«1. La Administración General del Estado promoverá el mantenimiento y la mejora de una actividad agrícola, ganadera y forestal suficiente y compatible con un desarrollo sostenible del medio rural, en particular en las zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña, mediante:

a) (Igual).

b) La aplicación de las medidas de los reglamentos comunitarios relativos a la ayuda al desarrollo rural,

con carácter prioritario, a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones territoriales.

La aplicación prioritaria de estas medidas se extenderá a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones calificadas como ecológicas. Estas medidas se aplicarán con los niveles de apoyo máximos posibles, cuando el beneficiario sea una mujer o un joven agricultor, titular o cotitular de una explotación, o cuando se trate de cooperativas.»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural debe respetar las competencias asumidas en los Estatutos de Autonomía, como el catalán, que atribuye como competencias exclusivas, tanto la de la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, como la del desarrollo integral y la protección del mundo rural, aunque el ejercicio de dichas competencias deba respetar lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución; le corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia exclusiva, la especificación de los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión. Por este motivo se propone sustituir la referencia a «Administraciones Públicas» por «Administración General del Estado».

En segundo lugar, se propone que la referencia a los profesionales de la agricultura titulares de explotaciones calificadas como ecológicas afecte a lo estipulado en las letras a) y b) del artículo 16.1 [no solo a la b)], de modo que se sugiere que dicho texto se sitúe con el mismo nivel de sangrado que tiene el párrafo siguiente. Esta modificación se justifica porque las medidas previstas en el apartado 16.1.a) serían adecuadas para promover las explotaciones ecológicas, y se sugiere que así se prevea. En términos de capacidad de generar valor añadido y de compatibilizar la actividad agrícola con el mantenimiento de una alta calidad ambiental, la agricultura ecológica debería ser objeto de la máxima atención.

### ENMIENDA NÚM. 314

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 16, apartado 2

De modificación (subsidiada de la que propone la supresión del artículo 16).

Se modifica el apartado 2 del artículo 16, quedando con el siguiente texto:

«2. (Lo anterior igual).

El contrato territorial es el instrumento que establece el conjunto de compromisos a suscribir entre las administraciones públicas y los titulares de las explotaciones agrarias que orienten e incentiven su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural. Dichos contratos deben valorar la función social, territorial y ambiental que ejercen los agricultores y ganaderos.

La suscripción de estos contratos será requisito necesario para beneficiarse de las prioridades señaladas en el apartado anterior, y sus determinaciones se ajustarán a las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural. El resto de sus requisitos, condiciones y efectos se determinarán reglamentariamente, considerando, entre otros aspectos, el fomento del empleo estable y de calidad, y la permanencia del beneficiario en la explotación un número mínimo de años, a determinar reglamentariamente.»

### JUSTIFICACIÓN

Se proponen tres modificaciones:

En primer lugar, se propone que los contratos territoriales deban valorar la función social, territorial y ambiental que ejerzan los agricultores y ganaderos, como aspecto que condicione el nivel de compromiso de la Administración Pública con la respectiva actividad.

En segundo lugar, se considera importante que un requisito de los contratos territoriales sea el fomento del empleo estable y de calidad por parte de las actividades económicas, como aspecto clave para del desarrollo económico y social del medio rural.

Finalmente, se considera, asimismo, que para beneficiarse de lo que prevean los contratos territoriales debe garantizarse la permanencia del beneficiario en la explotación, y, por tanto, la pervivencia de ésta, por lo menos un cierto número mínimo de años, a determinar reglamentariamente. Esto se propone para asegurar una asignación eficiente de los recursos públicos y en coherencia con el artículo 23.2 de la Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, que sigue vigente, y que también establece plazos de permanencia en la explotación por parte de los beneficiarios de ciertas ayudas públicas.

**ENMIENDA NÚM. 315**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 16, apartado 3

De modificación (subsidiaria de la que propone la supresión del artículo 16).

Se modifica el apartado 3 del artículo 16, quedando con el siguiente texto:

«3. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos, el 50 por ciento de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total, y en el caso de personas jurídicas las que siendo titulares de una explotación agraria al menos el 50 por ciento de los socios y del capital social esté en manos de personas físicas profesionales de la agricultura.

A estos efectos, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas con en su explotación.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural no deroga lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, por tanto, si el Proyecto de Ley entrase en vigor con el texto propuesto, existirían preferencias distintas en derechos de producción o ayuda, o en las medidas de desarrollo rural, por un lado, para los profesionales agrarios definidos según el Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural para zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña y, por otro lado, para los profesionales agrarios definidos según la Ley de modernización de las explotaciones agrarias.

Además, los profesionales de la agricultura definidos según la Ley de modernización de las explotaciones agrarias son los destinatarios prioritarios del mandato constitucional de su artículo 130, no tiene cabida establecer preferencias para personas que ya disponen de un nivel de vida como el resto de los ciudadanos españoles por encima de otras personas que aún no han alcanzado dicho nivel, esta situación tendría lugar si se establece la preferencia para personas que pueden compatibilizar ingresos de cualquier naturaleza con los agrarios de un mínimo del 25 por ciento (zonas rurales prioritarias o calificadas como de agricultura de montaña) y sin la necesidad de desarrollar trabajo efectivo en actividades agrarias (rentistas agrarios por ser propietarios de terrenos en dichas zonas), mientras que personas calificadas como profesionales agrarios, según la Ley 19/1995, deben obtener de las actividades agrarias y las complementarias a éstas al menos el 50 por ciento de los ingresos y el tiempo de trabajo.

**ENMIENDA NÚM. 316**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 16, apartado nuevo

De adición (subsidiaria de la enmienda que propone la supresión del artículo 16).

Se añade un nuevo apartado al artículo 16, con el siguiente texto:

«4. En el caso de importaciones de productos agroalimentarios desde terceros países, la Administración General del Estado exigirá el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y respecto de seguridad alimentaria fijadas en la normativa europea.»

**JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo normativo comunitario y español en materia agroalimentaria se ha justificado en base a garantizar la calidad del producto, la seguridad de los consumidores y el mínimo impacto sobre el medio ambiente. Esto no se conseguirá adecuadamente si las mismas exigencias no se aplican a las importaciones de terceros países.

**ENMIENDA NÚM. 317**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 18, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 18, quedando con el siguiente texto:

«1. El Gobierno incluirá en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, previo informe favorable de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio deba realizarse la infraestructura, la declaración de interés general de las obras de infraestructura, en particular en materia de transporte, energía, agua, tratamiento de residuos y telecomunicaciones que se consideren necesarias para la realización de las medidas reguladas en este título, y cuya ejecución compete a la Administración General del Estado. En ningún caso se podrán declarar de interés general proyectos urbanísticos, turísticos y deportivos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta enmienda propone dos cambios.

En primer lugar, los artículos 140.3 y 148.e) del EAC establecen que cualquier obra de transporte realizada en Catalunya requiere el informe previo de la Generalitat. Se trata, pues, de que la norma contemple este requisito legal. Además de que cualquier obra que realice el Estado en Catalunya requiere para determinar el emplazamiento acuerdo de la Comisión bilateral Estado-Generalitat.

En segundo lugar, se propone excluir de la posibilidad de declarar de interés general ciertos tipos de proyectos que en ocasiones afectan muy negativamente al patrimonio natural y cultural de las zonas rurales. Esto no supone la imposibilidad de desarrollar este tipo de proyectos, sino solamente la imposibilidad de que declarándolos de «interés público» puedan eludir ciertos procedimientos de autorización y evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 318**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 19

De supresión.

Se suprime el artículo 19.

**JUSTIFICACIÓN**

Los apartados 1 y 3 del artículo 19 se proponen suprimir porque la aprobación del nuevo EAC obliga a considerar que las bases fijadas por reglamento son excepcionales y, en consecuencia, las remisiones al desarrollo reglamentario del Estado entran en contradicción con el EAC, teniendo presente que su artículo 111 por lo que hace a la precisión que las bases estatales se deben fijar, como regla general, en normas de rango de Ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el Estatuto. Alguno de estos preceptos del Proyecto de Ley remite al desarrollo reglamentario para completar su regulación. Esta remisión implicaría que no se respetaría el rango formal de la Ley que ha de tener la normativa básica estatal, sin que se puedan incluir en ámbito de excepcionalidad del artículo 111 EAC, ya que supondrían diferir del poder reglamentario estatal la regulación de contenidos esenciales de la Ley, que incidirán en el ámbito de competencias de la Generalitat de Catalunya.

El apartado 2 se propone suprimir por suponer una vulneración competencial de las competencias que el Estatut d'Autonomia de Catalunya otorga a la Generalitat. La previsión del artículo 19.2 de que las comunidades autónomas aprobarán planes de ordenación de los recursos naturales para el área incluida en la Red Natural 2000 de cada una de las zonas rurales calificadas como tales, excede del que debería el mínimo común normativo que caracteriza la legislación básica, en la medida que, ultrapasando el mandato de planificar, se impone a las comunidades autónomas la adopción de un concreto instrumento de planificación.

**ENMIENDA NÚM. 319**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 19

De modificación (subsidiaria a la anterior).

Se modifica el artículo 19, quedando con el siguiente texto:

«1. De acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, el Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, y previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, aprobará el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incluirá previsio-

nes de actuación en materia de protección de suelos, protección del paisaje, lucha contra la desertificación (el resto igual).

2. En los términos establecidos en la legislación vigente, las comunidades autónomas podrán aprobar planes de ordenación de los Recursos Naturales para el área incluida en la Red Natura 2000 de cada una de las zonas rurales calificadas y delimitadas como tales de acuerdo con lo previsto en este Título.

3. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, y previa consulta a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, aprobará un Plan Nacional de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera, que incluirá subprogramas relativos a residuos agrarios y ganaderos, agricultura y ganadería ecológicas, fertilizantes agrícolas y uso sostenible de plaguicidas».

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda subsidiaria propone cambios en los diferentes apartados del artículo 19.

Respecto al primer apartado se propone incluir una mención a la protección del paisaje como elemento fundamental del medio rural y propone que las organizaciones agrarias más representativas sean consultadas antes de la aprobación del Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Respecto al segundo apartado parece plantear la obligatoriedad de aprobar un PORN para cada espacio de Natura 2000 de características rurales (es decir, prácticamente la totalidad). Este planteamiento no es admisible y supone una restricción respecto de lo que establece la Directiva de Hábitat: Que las medidas de conservación y de gestión puedan estar integradas en un plan de gestión o en otros tipos de planes que las puedan contener. Se propone que el apartado diga «podrán aprobar», sin establecer su obligatoriedad. La planificación del detalle de los espacios Natura 2000, atendiendo a la gran diversidad de situaciones, ha de ser flexible, con la posibilidad de utilizar diversos instrumentos.

Finalmente, la enmienda al apartado 3 se justifica por la necesidad de consultar al sector antes de la aprobación del Plan Nacional de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera, y porque el impulso específico de la agricultura y ganadería ecológicas son parte necesaria en una planificación que persiga la mejora de la calidad ambiental agrícola y ganadera.

#### ENMIENDA NÚM. 320

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana  
(ERC)**

A los artículos 20, 23 y 27

De modificación.

Se modifican los artículos 20, 23 y 27:

«Donde pone “podrá incluir” que ponga “incluirá”.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

#### ENMIENDA NÚM. 321

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 20, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del artículo 20, quedando con el siguiente texto:

«a) Fomentar nuevas actividades de alto valor añadido por parte particularmente de las explotaciones territoriales, para garantizar la consolidación del sector agroalimentario, silvícola y el derivado de la pesca en las zonas rurales, y la aplicación de medidas de identificación de los productos agroalimentarios con las diversas zonas rurales.»

#### JUSTIFICACIÓN

La interpretación del redactado actual es ambigua. La integración vertical se puede dar de muchas formas, algunas de ellas poco compatibles con el espíritu de esta Ley, como, por ejemplo, siendo las pequeñas explotaciones absorbidas por empresas del ramo de la

distribución o de la nutrición, con escasa presencia en el medio rural en cuestión.

través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística (el resto igual).»

---

**ENMIENDA NÚM. 322**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 20, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra, al artículo 20, entre las a) y b), con el siguiente texto:

«b) Potenciar el consumo de productos agroalimentarios locales y de calidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los mercados locales merecen ser potenciados por diversas razones. En particular, para fomentar unas mejores interrelaciones entre el medio rural y su entorno inmediato y para minimizar el transporte innecesario de alimentos. El acortamiento de la cadena de producción, elaboración, distribución y consumo también es deseable desde la óptica de la seguridad alimentaria, y desde la óptica de que la mayor parte del valor añadido generado en el proceso permanezca cerca de la zona de producción.

---

**ENMIENDA NÚM. 323**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 20, letra e)

De modificación.

Se modifica la letra e) del artículo 20, quedando con el siguiente texto:

«e) Fomentar el turismo rural, especialmente como actividad complementaria de otras rentas fundamentalmente agrícolas o de servicios, en particular a

**JUSTIFICACIÓN**

Para favorecer especialmente la prestación de estos servicios por parte de personas o sociedades con fuerte implantación en el territorio.

---

**ENMIENDA NÚM. 324**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 20, letra f)

De modificación.

Se modifica la letra f) del artículo 20, quedando con el siguiente texto:

«f) Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura y las cooperativas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

---

**ENMIENDA NÚM. 325**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 20, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra g), al artículo 20, con el siguiente texto:

«g) Fomentar programas específicos de apoyo a los tratamientos forestales encaminados a una mejora de la calidad ambiental de los bosques, así como a la actividad de pastoreo, especialmente en zonas donde una gran acumulación de biomasa supone un elevado riesgo de incendios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23.a) para la utilización de la biomasa con fines energéticos, se deberían estimular aquellas actividades de gestión forestal que contribuyesen a una mejor calidad ambiental de los bosques.

En el informe que acompaña el Proyecto de Ley, el Consejo Económico y Social manifiesta que «en relación con el aprovechamiento de esta biomasa, el Anteproyecto debería incluir la importancia de fomentar programas específicos de apoyo a los tratamientos forestales, regeneración y limpieza de montes, así como a la actividad de pastoreo, especialmente en determinadas zonas rurales donde el abandono del monte produce una gran acumulación de biomasa que supone un elevado riesgo de incendios».

#### ENMIENDA NÚM. 326

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A los artículos 21, 26 y 32

De modificación.

Se modifican los artículos 21, 26 y 32:

«Donde pone “podrá contemplar” que ponga “contemplará”.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la Ley respecto al mismo.

#### ENMIENDA NÚM. 327

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21

De modificación.

Se modifica el artículo 21, quedando con el siguiente texto:

«Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para: (el resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 328

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21, apartado a)

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 21, quedando con el siguiente texto:

«a) El apoyo a la creación de empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías.»

#### JUSTIFICACIÓN

Entre los aspectos a fomentar por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible debería incluirse la creación de empresas.

**ENMIENDA NÚM. 329**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra, entre las letras a y b, del artículo 21, con el siguiente texto:

«b) El respaldo al relevo generacional, entre otros, fomentando los servicios de sustitución en explotaciones agrarias, que faciliten la compatibilidad de los jóvenes con otras actividades.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se detecta que uno de los problemas del relevo generacional en las explotaciones es que los jóvenes tienen dificultades para quedarse al frente de las mismas por las dificultades de conjugar la labor profesional, formativa, familiar y de tiempo libre. Se necesitan acciones específicas para respaldar el relevo generacional, entre otras el fomento de los servicios de sustitución que permitan asimilar la jornada laboral en una explotación agraria a la del resto de actividades.

**ENMIENDA NÚM. 330**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra f, al artículo 21, con el siguiente texto:

«f) El fomento los Grupos de Acción local como impulsores del desarrollo socioeconómico.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los Grupos de Desarrollo Rural o Grupos de Acción Local se han demostrado como instrumentos eficaces para el desarrollo socioeconómico del medio rural, de modo que es adecuado que el Programa de Desarrollo

Rural Sostenible prevea el fomento de su actividad en este sentido.

**ENMIENDA NÚM. 331**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra g, al artículo 21, con el siguiente texto:

«g) Impulsar programas específicos de fomento de la conciliación personal y laboral en el mundo rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

La dificultad de conciliar la vida personal y profesional es aún más difícil en el ámbito rural, especialmente por parte de las mujeres, y requiere de actuaciones específicas.

**ENMIENDA NÚM. 332**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra h, al artículo 21, con el siguiente texto:

«h) Fomentar los nuevos yacimientos de ocupación relacionadas con actividades realizadas mayoritariamente por mujeres.»

**JUSTIFICACIÓN**

Actualmente las mujeres están llevando a cabo muchas actividades que podrían convertirse como yacimientos ocupacionales a explotar, como el cuidado a la gente mayor, la venta de manualidades, etc. La

potenciación de éstos y otros nuevos yacimientos de ocupación deberían ser particularmente considerados e impulsados por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

---

### ENMIENDA NÚM. 333

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A los artículos 22, 29 y 30

De modificación.

Se modifican los artículos 22, 29 y 30:

Donde pone «podrá establecer», que ponga «establecerá».

#### JUSTIFICACIÓN

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

---

### ENMIENDA NÚM. 334

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 22, letra c)

De modificación.

Se modifica la letra c del artículo 22, quedando con el siguiente texto:

«c) Potenciar el ahorro de energía y un abastecimiento energético sostenible, estable y de calidad en el medio rural, (el resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

La principal estrategia de gestión sostenible de la energía es el ahorro. Así lo reconoce, entre otros, la

«Estrategia española estrategia española de cambio climático y energía limpia. Horizonte 2012». El Proyecto de Ley dedica varias disposiciones a la energía, pero pasa por alto este aspecto crucial, a diferencia de lo que hace con el agua (art. 24), donde sí se prevén acciones para fomentar el ahorro.

Por coherencia con otras políticas gubernamentales y con el propio Proyecto de Ley, se debería mencionar el fomento de políticas de ahorro de energía.

---

### ENMIENDA NÚM. 335

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 22, letra d)

De modificación.

Se modifica la letra d del artículo 22, quedando con el siguiente texto:

«d) Implantar servicios mancomunados o por zona rural de recogida selectiva de residuos, su gestión ambiental, especialmente y por este orden su reducción, reutilización y reciclaje, con el fin de mejorar la protección de la salud de las personas y minimizar su impacto ambiental.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se ha incorporado el concepto de reducción de residuos, como jerárquicamente preferente a las otras dos opciones de tratamiento mencionadas en el artículo. Esto es acorde con el principio de las tres erres, ampliamente asumido en la legislación tanto europea como estatal sobre residuos, y en particular por el artículo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por el Plan Nacional de Residuos.

---

### ENMIENDA NÚM. 336

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 22, letra e)

De modificación.

Se modifica la letra e) del artículo 22, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual) en el marco de la normativa reguladora de la Administración Local. Se favorecerá específicamente la prestación coordinada de servicios públicos entre municipios cercanos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por razones de mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

#### ENMIENDA NÚM. 337

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 23, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del artículo 23, quedando dividida en dos letras, con el siguiente texto:

«a) La producción de energía a partir de la biomasa, en particular la procedente de operaciones de prevención de incendios y de planes de gestión forestal sostenible, y la procedente de residuos forestales, agrícolas y ganaderos.

b) La producción de energía a partir de biocombustibles, siempre y cuando se trate de cultivos agrícolas energéticos adaptados a las circunstancias locales y compatibles con la conservación de la biodiversidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificación contiene básicamente tres cambios.

En primer lugar, se propone poner más énfasis en el aprovechamiento de la biomasa forestal, en particular la procedente de operaciones de prevención de incendios y de planes de gestión forestal sostenible, y la procedente de residuos forestales, agrícolas y ganaderos. En este sentido se manifiesta el informe del Consejo Económico y Social: «En relación con el aprovechamiento de la biomasa, esos programas deberían incluir, entre otras cuestiones, la retirada de los residuos forestales para aprovechamiento industrial, energético o como abono. Las administraciones tienen aquí una

oportunidad para dinamizar la economía rural y el mantenimiento y fomento del empleo.» Esta propuesta es coherente con otra enmienda que propone una disposición adicional nueva mediante la cual se crean incentivos económicos hacia este aprovechamiento.

En segundo lugar, se propone condicionar el apoyo a los cultivos energéticos a que se opte por las especies mejor adaptadas a las circunstancias locales y compatibles con la conservación de la biodiversidad.

Por último, se suprime la mención a los residuos por ser un tema ya tratado en el artículo 22. En este mismo sentido también se manifiesta el informe del Consejo Económico y Social: «El CES considera, también, que la referencia que se hace en el capítulo de energías renovables a los residuos debería suprimirse, ya que esa materia ya está contemplada en el apartado de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos del anteproyecto».

#### ENMIENDA NÚM. 338

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 23, letra b)

De modificación.

Se modifica la letra b) del artículo 23, quedando con el siguiente texto:

«b) La producción de energía eólica y solar, en particular, y los sistemas o proyectos tecnológicos de implantación de energías renovables para uso colectivo o particular térmico o eléctrico y de reducción del uso de energías no renovables, singularmente aquellos que prevean fórmulas de participación empresarial de los habitantes de las zonas en las que ubiquen sus instalaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Estas fórmulas permiten que una mayor fracción de los beneficios generados por los proyectos se queden en la zona rural donde éstos se ubican.

**ENMIENDA NÚM. 339**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A los artículos 24, 28 y 31

De modificación.

Se modifican los artículos 24, 28 y 31:

Donde pone «podrá contener», que ponga «contendrá».

**JUSTIFICACIÓN**

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

**ENMIENDA NÚM. 340**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 24, apartado a)

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 24, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual.)

Estos planes constituirán un límite para las actuaciones de urbanización en el medio rural y para los programas de mejora y modernización de regadíos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los planes de gestión integral de recursos hídricos deben ser vinculantes no sólo para las actuaciones urbanísticas, sino también para las actuaciones en materia de mejora y modernización de regadíos.

**ENMIENDA NÚM. 341**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 24, nueva letra

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo 24, con el siguiente texto:

«e) Establecer ayudas económicas para la retirada de tierras de regadío o la reducción de la dotación de riego en aquellas zonas con escasez de agua y valores ambientales asociados a los cultivos de secano.»

**JUSTIFICACIÓN**

La escasez de agua que sufren algunas zonas concretas aconseja fomentar la retirada de tierras de regadío o reducir la dotación de riego.

**ENMIENDA NÚM. 342**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 25

De modificación.

Se modifica el artículo 25, quedando con el siguiente texto:

«Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, el programa preverá medidas destinadas a: (el resto igual).»

**JUSTIFICACIÓN**

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible es el instrumento principal contenido en el Proyecto de Ley (tal y como reconoce el propio Proyecto en el párrafo 5, sección II, de la exposición de motivos), por lo cual es indispensable asegurar que su redacción contendrá los diferentes aspectos detallados por la ley respecto al mismo.

**ENMIENDA NÚM. 343**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 25, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del artículo 25, quedando con el siguiente texto:

«a) Mejorar la extensión y calidad de la cobertura de las telecomunicaciones en el medio rural, particularmente por lo que se refiere al acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en telefonía móvil automática, en tecnologías de banda ancha e inalámbricas y en televisión digital terrestre, entre otras vías, promoviendo acuerdos de actuación con las sociedades privadas concesionarias de la prestación de estos servicios.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta enmienda propone dos cambios:

En primer lugar se sugiere introducir explícitamente una mención a las tecnologías inalámbricas, ya que pueden ser particularmente adecuadas para núcleos urbanos de pequeño tamaño.

En segundo lugar, se sugiere matizar la redacción para dejar claro que los «acuerdos de actuación con las sociedades privadas concesionarias de la prestación de estos servicios» son sólo una de las posibles vías de promoción de las diversas tecnologías enumeradas.

**ENMIENDA NÚM. 344**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 25, letra b)

De modificación.

Se modifica la letra b) del artículo 25, quedando con el siguiente texto:

«b) Fomentar la formación y el uso por parte de la población del medio rural, en particular por parte de los mayores, las mujeres y las personas con discapacidad, de tecnologías de la información y la comunicación.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Programa de Desarrollo Rural Sostenible también debe prever acciones específicas para el fomento de la formación sobre tecnologías de la información y la comunicación sobre el colectivo de mujeres, puesto que también ha existido una discriminación respecto al acceso a estas tecnologías, particularmente en el medio rural.

**ENMIENDA NÚM. 345**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 26, letra e)

De modificación.

Se modifica la letra e) del artículo 26, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual) entre las diferentes Administraciones Públicas competentes. Se fomentará que los cuerpos que incidan específicamente sobre el medio rural estén ubicados en las zonas que atiendan.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 346**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 26, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra f) al artículo 26, con el siguiente texto:

«f) Prevenir la violencia de género y los malos tratos hacia las mujeres y sus hijos e hijas, con especial énfasis en el colectivo inmigrante.»

## JUSTIFICACIÓN

En el Estado español, el 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia de género residen en el medio rural. Esto justifica que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible deba prever actuaciones específicas en este sentido.

Se modifica la letra c) del artículo 27, quedando con el siguiente texto:

«c) La potenciación de la formación profesional de los jóvenes y las mujeres, mediante programas adecuados de formación (el resto igual).»

## JUSTIFICACIÓN

En orden a incentivar la incorporación al mercado laboral, ya sea por cuenta propia como por cuenta ajena y una mejor preparación, tiene sentido incorporar a las mujeres en este apartado de este artículo dedicado a la educación y suprimir la mención a la formación en el artículo 31.c).

## ENMIENDA NÚM. 347

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 27, letra b)

De modificación.

Se modifica la letra b) del artículo 27, quedando con el siguiente texto:

«b) La mejora y ampliación del equipamiento de los centros públicos educativos, para atender adecuadamente a los alumnos de la enseñanza reglada, especialmente en los municipios rurales de pequeño tamaño, y facilitar su utilización para actividades culturales, educativas y sociales por el conjunto de la población.»

## ENMIENDA NÚM. 349

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 27, letra d)

De modificación.

Se modifica la letra d) del artículo 27, quedando con el siguiente texto:

«d) El fomento de la práctica deportiva no motorizada, mejorando las infraestructuras deportivas, especialmente en las zonas rurales prioritarias, (el resto igual).»

## JUSTIFICACIÓN

Los centros públicos son un recurso importante en las áreas rurales, sobre todo en los pequeños pueblos, ya que no existen a menudo otras infraestructuras a utilizar o el resto están en malas condiciones (sin calefacción, luminosidad, etc.). Aunque se pueda sobrentender que al indicar la posibilidad de uso para actividades culturales entren las de otro tipo, el hecho de añadir educativas y sociales remarcaría lo dicho anteriormente.

## JUSTIFICACIÓN

La presencia de vehículos 4x4, motocicletas, quads, etc., en el medio natural causa significativos problemas de polución y ruido, especialmente perjudiciales por encontrarse en el medio rural todos los hábitats mejor conservados. Es importante que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible prevea medidas de promoción solamente de las actividades deportivas no motorizadas. Las otras deben ser, en todo caso, objeto de limitación y control, como ya hacen algunas Comunidades Autónomas.

## ENMIENDA NÚM. 348

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 27, letra c)

De modificación.

**ENMIENDA NÚM. 350**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 27, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo 27, con el siguiente texto:

«e) Atención a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos con necesidades educativas especiales y con discapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

**ENMIENDA NÚM. 351**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 28, apartado a)

De modificación.

Se modifica el apartado a) del artículo 28, quedando con el siguiente texto:

«a) Crear redes de espacios culturales, que, reutilizando el patrimonio arquitectónico existente, garanticen la infraestructura para su desarrollo con la mayor polivalencia posible, la dimensión adecuada para garantizar su sostenimiento y su accesibilidad universal.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con las personas discapacitadas, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

**ENMIENDA NÚM. 352**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 28, apartado b)

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 28, quedando con el siguiente texto:

«b) Impulsar planes de actividades culturales por zona rural, favoreciendo la participación y la iniciativa de todo tipo de entidades privadas, y en especial a las entidades sociales y culturales no lucrativas.»

**JUSTIFICACIÓN**

La participación del Tercer Sector de Acción Social y de las entidades culturales sin ánimo de lucro incide directamente en el desarrollo y dinamización de los pueblos, favoreciendo la democracia participativa de la sociedad civil.

**ENMIENDA NÚM. 353**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 28, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo 28, con el siguiente texto:

«e) Potenciar espacios de visualización de las aportaciones culturales hechas por mujeres que tengan relación con el ámbito rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 354**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 29, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra d) al artículo 29, con el siguiente texto:

«d) La prestación de atención sanitaria específica para mujeres, en particular en lo concerniente a enfermedades y otras patologías propias del medio rural.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 355**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 31, apartado b)

De modificación.

Se modifica el apartado b) del artículo 31, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual) especialmente en relación con el aprendizaje del idioma o idiomas oficiales, la escolarización y la formación profesional.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más acorde con la realidad plurilingüística de algunas zonas del Estado español.

**ENMIENDA NÚM. 356**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 31, apartado c)

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 31, quedando con el siguiente texto:

«c) Apoyar y asesorar a la mujer rural y a los jóvenes, y facilitar su inserción laboral.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por un lado, se suprime la mención a la formación por coherencia con una enmienda anterior al artículo 27.c), que propone trasladar este aspecto al artículo dedicado a la educación.

Por otro lado, se propone añadir una mención a los jóvenes, en tanto que colectivo prioritario para garantizar la permanencia de la población en el medio rural.

**ENMIENDA NÚM. 357**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 32, letra a)

De supresión.

Se suprime la letra a) del artículo 32.

**JUSTIFICACIÓN**

Las actuaciones a realizar en la Red Natura 2000 quedarán reguladas por la Ley de patrimonio natural y biodiversidad, actualmente en discusión en esta Cámara.

**ENMIENDA NÚM. 358**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 32, letra b)

De modificación.

Se modifica la letra b) artículo 32, quedando con el siguiente texto:

«b) Facilitar el acceso a la vivienda de los ciudadanos residentes en el medio rural, adaptando los

regímenes de protección pública a las singularidades de dicho medio, potenciando el alquiler y concediendo una atención específica a los jóvenes, a las mujeres —singularmente a las afectadas por violencia de género— y a las personas con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda contiene varias propuestas.

En primer lugar, debe citarse explícitamente el alquiler como estrategia de acceso a la vivienda.

En segundo lugar, el acceso a la vivienda resulta más difícil para las mujeres, de modo que debería también ser objeto de atención específica en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, singularmente para aquellas que se vean afectadas por violencia de género.

Finalmente, la enmienda en relación con las personas con discapacidad se introduce por la necesaria transversalidad que deben tener las políticas en relación con este ámbito, de acuerdo con el artículo 2.f) de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 359

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 32, letra nueva

De adición.

Se añade una nueva letra d) al artículo 32, con el siguiente texto

«d) Desincentivar el urbanismo disperso, particularmente en las zonas rurales periurbanas.»

#### JUSTIFICACIÓN

El urbanismo disperso (o «urban sprawl») es mucho más consumidor de territorio, agua y energía que el urbanismo compacto, así como mucho más generador de movilidad obligada, puesto que la escasa densidad impide disponer de servicios de transporte público eficientes. La prestación de servicios municipales también resulta más cara.

El fenómeno de la ciudad difusa es creciente pero aún relativamente reciente en el Estado español, donde no ha llegado a generar aún los impactos ambientales que ha ocasionado, por ejemplo, en los países anglo-

sajones. La continuidad de este modelo supone la pérdida de gran cantidad de terrenos agrícolas.

Se trata de un fenómeno preocupante esencialmente en las zonas periurbanas, donde la conservación de las zonas rurales es singularmente importante.

#### ENMIENDA NÚM. 360

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 34, apartado 2

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 34, quedando con el siguiente texto:

«2. La financiación estatal se fijará en una cuantía determinada o en forma de porcentaje del coste total.»

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido fijar con carácter general un tope para las aportaciones estatales a las medidas concertadas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible. En algunos casos, el beneficio derivado de las medidas puede recaer eminentemente no sobre un ámbito territorial concreto, y sería inadecuado fijar arbitrariamente un tope máximo, sin considerar el objeto de las diferentes medidas ni las circunstancias concretas.

En este sentido se manifiesta el Consejo Económico y Social en el informe que acompaña el Proyecto de Ley: «El CES señala que el establecimiento de un tope máximo de cofinanciación debería tener en cuenta la complejidad de situaciones que se pueden encontrar en el mundo rural».

#### ENMIENDA NÚM. 361

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 34, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 34, con la siguiente redacción:

«xx. En aquellos programas que sean territorializables, los programas de Desarrollo Rural Sostenible sólo podrán establecer objetivos genéricos, correspondiendo a las Comunidades Autónomas fijar objetivos concretos, regular las condiciones de otorgamiento y de gestión, así como realizar la tramitación de la concesión de las ayudas.

En los programas no territorializables, las Comunidades Autónomas participarán en la determinación de los mismos, y, en los términos que fije el Estado, participarán en su gestión y tramitación.»

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación del artículo 34 ignora que la facultad de gasto no es título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias en materiales de las CC.AA.

En este sentido, los fondos estatales no se pueden configurar al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia substantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, teniendo presente que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por el proyecto de ley, a ella le corresponde la especificación de los objetivos a los que se deben destinar las subvenciones estatales y de la UE territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, añadiendo la tramitación y la concesión (art. 114.2 EAC).

Es de señalar que el Estado en el ámbito material del proyecto de ley sólo tiene competencia para dictar las bases de conformidad con el artículo 149.1.13 CE, y por ello sólo podría fijar los objetivos genéricos de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya debería de poder especificar estos objetivos.

#### ENMIENDA NÚM. 362

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 35, apartado nuevo

De adición

Se añade un nuevo apartado al artículo 35, con la siguiente redacción:

«xx. En aquellos programas que sean territorializables, los programas de Desarrollo Rural Sostenible

sólo podrán establecer objetivos genéricos, correspondiendo a las Comunidades Autónomas fijar objetivos concretos, regular las condiciones de otorgamiento y de gestión, así como realizar la tramitación de la concesión de las ayudas.

En los programas no territorializables, las Comunidades Autónomas participarán en la determinación de los mismos, y, en los términos que fije el Estado, participarán en su gestión y tramitación.»

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación del artículo 35 ignora que la facultad de gasto no es título competencial autónomo para el Estado que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias en materiales de las CC.AA.

En este sentido, los fondos estatales no se pueden configurar al margen del régimen competencial aplicable en el sector material objeto de la competencia substantiva que se ejerza, ni tampoco pueden ignorar la distribución competencial en el ámbito de la actividad de fomento, teniendo presente que habiendo asumido la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en la materia regulada por el proyecto de ley, a ella le corresponde la especificación de los objetivos a los que se deben destinar las subvenciones estatales y de la UE territorializables, y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, añadiendo la tramitación y la concesión (art. 114.2 EAC).

Es de señalar que el Estado en el ámbito material del proyecto de ley sólo tiene competencia para dictar las bases de conformidad con el artículo 149.1.13 CE, y por ello sólo podría fijar los objetivos genéricos de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, pero la Generalitat de Catalunya debería de poder especificar estos objetivos.

#### ENMIENDA NÚM. 363

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo nuevo

De adición

Se añade un nuevo artículo, el 37 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 37 bis.

1. Los objetivos de la presente Ley que se llevan a cabo en el marco de una estrecha colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades

Autónomas deben contar con la cooperación a nivel estatal y autonómico de:

- a) Las autoridades locales y
- b) Los interlocutores económicos y sociales.

Cada Comunidad Autónoma designará a los interlocutores más representativos, incluidas las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

2. La cooperación abarcará, a nivel apropiado, la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de los convenios de colaboración y de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los principios de cooperación y concertación entre las Administraciones públicas y los representantes de los interesados deben imperar en la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, de los convenios de colaboración y de las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural.

Por un lado, la Administración General del Estado contará para desarrollar las funciones de cooperación y concertación propuestas con el Consejo para el Medio Rural y la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural y, por otro lado, las Comunidades Autónomas, salvaguardando su competencia de autoorganización, deberán establecer sus órganos para desarrollar dichos principios y funciones.

#### ENMIENDA NÚM. 364

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 38, apartado 3, letra a)

De modificación.

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 38, quedando con el siguiente texto:

«a) Evaluar la puesta en práctica del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, tomando en consideración entre otros aspectos la evolución de los indicadores definidos en dicho Programa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con una enmienda anterior al artículo 6, que propone que las diferentes medidas

incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible contengan diversos indicadores de evaluación.

#### ENMIENDA NÚM. 365

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 39

De modificación.

Se modifica el artículo 39, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual.)

Su composición se determinará reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la participación de las organizaciones profesionales, empresariales, sindicales, ecologistas, de mujeres y de custodia del territorio más representativas vinculadas con el medio rural con implantación en todo el territorio del Estado, así como de representantes de los Grupos de Acción Local.»

#### JUSTIFICACIÓN

Del mismo modo lo es la representación de grupos ecologistas representativos por la importancia del medio rural en la conservación del patrimonio natural, el paisaje y los recursos naturales.

Asimismo, la participación de las asociaciones de mujeres del ámbito rural es fundamental para la consecución de los objetivos de la ley en términos de igualdad entre hombres y mujeres.

Finalmente, los Grupos de Desarrollo Rural o Grupos de Acción Local se han demostrado como instrumentos eficaces para el desarrollo socioeconómico del medio rural, de modo que su representación en la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural es adecuada.

#### ENMIENDA NÚM. 366

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición adicional primera, apartado nuevo

De adición.

Añadir un nuevo apartado a la disposición adicional primera, con el siguiente redactado:

«2. Asimismo, en aquellas Comunidades Autónomas que de acuerdo con sus respectivos estatutos de autonomía tengan competencia exclusiva en materia de desarrollo rural, la aplicación de lo previsto en esta ley se realizará en base a los convenios que a tal fin se establezcan.»

#### JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley invade competencias de la Generalitat de Catalunya, ya que el artículo 116 del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de agricultura, ganadería y, específicamente en su apartado 1.g), el desarrollo integral y la protección del medio rural, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16, y el artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de competencia exclusiva de la Generalitat, a ella le corresponde el ejercicio de la actividad de fomento así como la especificación de los objetivos a los que se destinen las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables y también la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y concesión.

Por todo ello, se propone la incorporación de este nuevo apartado con el fin de que se tenga presente este régimen de competencias exclusivas.

#### ENMIENDA NÚM. 367

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se modifica la disposición adicional segunda, quedando con el siguiente texto:

«(Lo anterior igual.)

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Minis-

terio del Interior, o en su caso por las CC.AA con competencias en materia de ordenación de la policía local, y contará con la autorización de éstos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

#### ENMIENDA NÚM. 368

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional xx. Interés público de las redes inalámbricas.

Las Entidades Locales podrán considerar de interés público el servicio que presten de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica, a los efectos del artículo 44.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley pone énfasis especial en el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación (aspecto que se manifiesta, entre otros, en párrafo 15 de la sección II de la exposición de motivos, o en el artículo 25).

No cabe duda que el acceso a Internet a través de servicios municipales de conexión inalámbrica puede jugar un papel principal, particularmente en el ámbito rural, puesto que es en núcleos de pequeño tamaño donde estas tecnologías pueden funcionar mejor y donde menos extendido está su uso.

De hecho, el Dictamen de febrero de 2007 del Comité de las Regiones «Superar los desequilibrios en la banda ancha» [COM(2006) 129 final] apunta que las tecnologías inalámbricas son «ideales para solucionar los problemas de cobertura que padecen las zonas rurales o con una orografía especialmente accidentada».

Son numerosas las experiencias internacionales (tanto en la UE, como sobre todo en Estados Unidos) de municipios que provén gratuitamente o a bajo coste este servicio a sus ciudadanos. En España existe, sin embargo, una polémica entre diferentes municipios interesados en prestar este servicio (algunos de hecho ya lo hacen en una situación legal dudosa), y la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, que entiende que los municipios deben trasladar a los usuarios la totalidad de los costes del servicio.

La enmienda propone que aquellos municipios que así lo acuerden puedan considerar de interés público el servicio de conexión mediante tecnología inalámbrica a Internet, con lo cual podrían cobrar por este servicio precios públicos más reducidos que los de cobertura de costes o incluso optar por no cobrarlos, de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. Esto contribuiría a materializar el desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación que se propone en el Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 369

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional xx. Modificación de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).»

Uno. Se modifica el artículo 72.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando con el siguiente texto:

«1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,15 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.»

Dos. Se añade un punto 6 al artículo 74 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando con el siguiente texto:

«6. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de bienes inmuebles rústicos que contribuyan especialmente al mantenimiento de la biodiversidad o a la preservación de un paisaje de calidad. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.»

#### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, esta enmienda propone una disminución del tipo mínimo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para aquellos bienes que tengan carácter rústico.

Durante los últimos años, en el Estado español la revalorización económica de los terrenos ha sido mucho más alta en los bienes de naturaleza urbana que en los de naturaleza rústica. En paralelo, ciertos rendimientos de los terrenos de naturaleza urbana han aumentado, a la par que otros han disminuido en los terrenos de naturaleza rústica. Entre otros, éste es uno de los aspectos que justifica el presente proyecto de ley.

Sin embargo, esta desigual evolución no ha sido plasmada en una corrección de los tipos impositivos del IBI, uno de los impuestos fundamentales que afecta la propiedad (y otros derechos) de los bienes inmuebles, y el principal impuesto municipal.

Consiguientemente, la propuesta plantea disminuir el tipo impositivo mínimo del IBI con el que los ayuntamientos deben gravar los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Dado el carácter mínimo de este tipo y la potestad —generalmente utilizada— por los municipios para aumentar los tipos mínimos, esta medida no implicaría una disminución de la recaudación para aquellos municipios que no lo desearan. Sin embargo, sí que posibilitaría a aquellos municipios que así lo decidiesen (mediante la inclusión en sus ordenanzas fiscales y su aprobación en Pleno) el desarrollo de una medida adicional de respaldo a la titularidad de este tipo de bienes y, por consiguiente, a las actividades que en ellos se desarrollan. Esto tendría mucho sentido, por ejemplo, en municipios eminentemente urbanos, en los que la recaudación por IBI rústico es insignificante y en cambio las fincas rústicas cumplen una función social y se ven sometidas a fuertes presiones.

Por otro lado, la enmienda plantea la posibilidad por parte de los municipios de bonificar potestativamente el impuesto a los inmuebles rústicos que destaquen por su mantenimiento de la biodiversidad o a la preservación de un paisaje de calidad. Se trata de una medida acorde con los objetivos del Convenio Europeo del Paisaje y coherente con los objetivos de la ley, puesto que ambos aspectos contribuyen significativamente a la mejora de la calidad del medio rural. Nuevamente tampoco impli-

caría disminución de la recaudación para los municipios que no desearan aplicarla.

### ENMIENDA NÚM. 370

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional xx. Modificación de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

La Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“3. Tendrán también la misma consideración los arrendamientos de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y los contratos de arrendamiento para la custodia y conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas, a los que se aplicarán las disposiciones de esta ley que sean compatibles con su naturaleza y siempre en defecto de lo que las partes hayan expresamente acordado.”

Dos. El punto 5 de la letra d) del artículo 6 queda redactado de siguiente modo:

“5.º Cualquier otra actividad diferente a la agrícola, ganadera, forestal o la conservación del patrimonio natural y cultural en fincas rústicas.”

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“1. El arrendatario de fincas rústicas tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de devolverlas, al terminar el arriendo, en el estado en que las recibió y de lo dispuesto sobre mejoras en esta ley.

Serán nulos los pactos que impongan al arrendatario cualquier restricción sobre los cultivos o sobre el destino de los productos, salvo los que tengan por fin evitar que la tierra sea esquilada, la conservación del patri-

monio natural o cultural en la finca o sean consecuencia de la normativa comunitaria y de disposiciones legales o reglamentarias.”

Cuatro. La letra c) del artículo 25 queda redactada del siguiente modo:

“c) No explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo o en parte, a fines o aprovechamientos distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable. Tampoco será aplicable la resolución por falta de explotación en los contratos cuyo objetivo principal sea la conservación del patrimonio natural o cultural de la finca, siempre que dicha explotación no estuviese expresamente incluida entre las obligaciones del arrendatario.”»

### JUSTIFICACIÓN

La tarea de las entidades de custodia se desarrolla primordialmente en el ámbito rústico. Por este motivo, entre las diversas figuras jurídicas que interesan a la custodia del territorio se encuentra el arrendamiento rústico.

En otros países con más experiencia en custodia del territorio, el arrendamiento es una opción muy escogida, al estar especialmente indicada para procurar la conservación de valores naturales y culturales en tierras productivas y más aun cuando la ley aplicable permite arrendamientos de larga duración. En la práctica, la aplicabilidad en España del arrendamiento rústico como opción de custodia del territorio es muy limitada, dado el carácter restrictivo de la legislación vigente la vigente Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Por este motivo se propone una adecuación de la ley en este sentido.

### ENMIENDA NÚM. 371

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto, modificando la numeración de las subsiguientes:

«Disposición adicional xx. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

Se añade un punto 4 a la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el siguiente texto:

“4. De los anteriores objetivos, como mínimo el 50 por ciento deberá ser alcanzado mediante biocombustibles producidos en cultivos autóctonos.”»

#### JUSTIFICACIÓN

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, aprobó, a través de la disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (LSH), unos objetivos anuales de uso de biocarburantes en el transporte para España, expresados en contenido energético de los biocarburantes en relación al de las gasolinas y gasóleos comercializados.

El Congreso en el Debate sobre el Estado de la Nación, de 5 de julio de 2007, reconoció la necesidad de potenciar esta transición agrícola a nivel interno, así como de prevenir los efectos que supondría sobre la biodiversidad (y también sobre la seguridad alimentaria) una importación masiva de estos productos de los países en vías de desarrollo (singularmente de zonas tropicales donde su cultivo causará la transformación de amplias zonas forestales que constituyen reservorios de biodiversidad).

Por ello aprobó prácticamente por unanimidad la Resolución núm. 28 instando al Gobierno «a que establezca un porcentaje de los objetivos de consumo de biocombustibles que deban ser alcanzados mediante cultivos autóctonos».

Se considera que esta ley, que tiene precisamente la potenciación del medio rural, es la indicada para concretar estos objetivos.

#### ENMIENDA NÚM. 372

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional xx. Ámbito de aplicación.

En todo caso la vigente ley será de aplicación respetando las competencias exclusivas que las comunidades autónomas puedan tener en el ámbito de la regulación y desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, la regulación y ejecución sobre la calidad, trazabilidad y las condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, la lucha contra el fraude en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentarias y del desarrollo integral y protección del mundo rural, así como la competencia en el desarrollo y gestión de la planificación de la actividad económica que incluye el desarrollo y gestión de los planes y programas estatales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de dejar claro que la presente ley se hace respetando el marco competencial vigente, y por tanto respetando las competencias que determinadas Comunidades Autónomas tienen en materia rural y de planificación de la actividad económica.

#### ENMIENDA NÚM. 373

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición final tercera

De modificación.

Se modifica la disposición final tercera, que tendrá el siguiente redactado:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se modifica la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

“2. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular o titulares en el ejercicio de la actividad agraria, primor-

dialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

“4. Titular de la explotación: la persona o personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Se pueden distinguir tres clases de titularidad:

a) Titularidad individual: cuando la actividad agraria es ejercida por una única persona física.

b) Titularidad compartida: cuando varias personas comparten la gestión y el riesgo económico de una explotación, y disponen de algún derecho de uso y disfrute de todos o parte de los medios de producción de la explotación.

c) Titularidad societaria: cuando el titular de la explotación sea una persona jurídica que agrupe a varios socios o asociados. La titularidad se regirá por los estatutos o la normativa que regule la forma societaria de que se trate.”

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 2, quedando con el siguiente texto:

“5. Agricultor profesional: la persona o personas físicas que siendo titulares de una explotación agraria, al menos, el 50 por ciento de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

(El resto igual.)”»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, significa un mandato claro para desarrollar el concepto de titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Esta Ley constituye la mejor oportunidad para modificar la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y concretar dicha figura.

#### ENMIENDA NÚM. 374

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición final cuarta

De modificación.

Se modifica la disposición final cuarta, que tendrá el siguiente redactado:

«(Lo anterior igual) El resto de preceptos de esta ley se dictan al amparo de lo dispuesto en la norma 13.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las «condiciones básicas» a que hace referencia el artículo 149.1.1 CE no se pueden equiparar de conformidad con la jurisprudencia del TC a «legislación básica, bases o normas básicas», de tal forma que la competencia establecida en el artículo 149.1.1 CE no se mueve en la lógica de las bases estatales-legislación autonómica de desarrollo. Por ello si los preceptos de la ley se dictan al amparo del título competencial del artículo 149.1.1 CE no pueden tener a la vez el carácter de bases respecto de otro ámbito material como el que es objeto de la atribución competencial del artículo 149.1.13 CE, ya que una misma regulación no puede tener una determinada naturaleza y, al mismo tiempo, disfrutar de unos trazos definidores de un régimen jurídico que son incompatibles con dicha naturaleza.

Además como recalca el Institut de Estudis Autonòmics de la Generalitat de Catalunya, se debe hacer notar que muchas de las medidas que prevé el proyecto de ley no son otra cosa que mandatos a los poderes públicos. En este sentido se debe hacer notar que la regulación de las condiciones básicas no puede por sí misma llegar a imponer determinadas conductas a otros entes públicos, dado que el destinatario del citado título competencial es exclusivamente el ciudadano, que es el titular de derechos y deberes constitucionales. Además la regulación del proyecto de ley no determina expresamente cuales serían los derechos constitucionales que fundamentarían la regulación de las condiciones básicas; incluso hay mandatos en la ley, como el de diversificación económica o la implantación de energías renovables, que no están directamente relacionadas con ningún derecho constitucional. Además el hecho de que la DA establezca que la aplicación de la ley en el País Vasco se realizará de conformidad con el sistema de concierto o convenio, hace evidente que el proyecto de ley difícilmente puede hallar amparo desde el punto de

vista competencial en lo previsto en el artículo 149.1.1 de la CE.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 375

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 7. Atención social prioritaria

De adición.

Se propone añadir al final de su redacción la expresión «y los mayores», quedando como sigue:

«El Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria y, en todo caso, de las mujeres, los jóvenes y los mayores.»

#### MOTIVACIÓN

Esta disposición establece que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, por mandato legislativo «incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria».

De este modo, el numeroso colectivo social de «los mayores», cuya presencia en las zonas rurales, y muy especialmente en aquellas consideradas como «prioritarias», está siendo determinante para el mantenimiento de la población, podrá ver reforzada la atención social correspondiente prevista para ellos en «las medidas para el desarrollo rural sostenible» que formen parte del Programa, y que aparecen citadas explícitamente en determinados artículos del Proyecto de Ley [artículos 22.a), 25.b) y 31.a)].

#### ENMIENDA NÚM. 376

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 16.3. Apoyo a la agricultura territorial

De modificación.

Se propone la eliminación de la expresión «jurídica», en el párrafo primero de dicho apartado, quedando la redacción de dicho primer inciso como sigue:

«A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por profesional de la agricultura la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25 por cien de su renta de actividades agrarias.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación técnica, al considerarse que el término «profesional de la agricultura» debe reservarse a las «personas físicas» que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, y especialmente significativa en el caso de la cotitularidad compartida entre cónyuges familiares directos, que recoge una realidad y favorece la igualdad entre mujeres y hombres y el rejuvenecimiento en la actividad agraria. Asimismo, resulta coherente con la previsión de titularidad compartida a que se refiere la disposición final tercera del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 377

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 29. Sanidad

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del citado artículo:

«Para facilitar el acceso de la población rural a unos servicios públicos sanitarios de calidad, el Programa podrá establecer medidas que persigan:

a) La mejora de la sanidad, en particular de la Atención Primaria, singularmente en las zonas rurales

prioritarias, que permita asegurar unos servicios sanitarios básicos de proximidad en cada zona rural.

b) La puesta a disposición de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, que ejercen en el medio rural, de las más modernas tecnologías y medios y, en particular, de la telemedicina.

c) La mejora del acceso de los ciudadanos que residen en el medio rural a una atención sanitaria especializada de calidad, prestando una atención singular a las urgencias médicas.»

#### MOTIVACIÓN

La percepción actual del medio rural abarca desde pequeños núcleos de población a pequeñas ciudades rurales, que vertebran el territorio y mantienen con él una relación funcional. De este modo, los servicios públicos sanitarios deben estar referidos no sólo a la Atención Primaria, sino también a los diferentes niveles del Sistema Nacional de Salud que abarcan desde la atención primaria a la especializada y hospitalaria.

#### ENMIENDA NÚM. 378

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Disposición final (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición final, que sistemáticamente deberá tener carácter de disposición final primera, modificándose correlativamente la numeración de las disposiciones finales primera, segunda tercera y cuarta del Proyecto, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias

El apartado 5 del artículo 2, primer párrafo, queda como sigue:

“5. Agricultor profesional: la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias.”»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de evitar disfunciones entre la definición de «profesional de la agricultura» establecida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, de la del presente Proyecto, mediante una concepción más acorde con la realidad existente de una actividad agraria «a tiempo parcial» claramente mayoritaria. A este «profesional de la agricultura», definido en el primer párrafo del artículo 16.3 del Proyecto, se le concede una «atención preferente» en la aplicación de la Política Agraria Común.

#### ENMIENDA NÚM. 379

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición final cuarta. Título competencial

De modificación.

Se propone añadir un inciso en la redacción de dicho artículo, tras el primer punto y seguido de dicha disposición, cuya redacción quedará como sigue

«Los artículos 19 y 30 tienen carácter básico, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 23.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución, respectivamente. El artículo 18 se dicta al amparo de la regla 24.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés general. El artículo 26 y la disposición adicional segunda se dictan al amparo de lo dispuesto en la regla 29.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública. El resto de los preceptos de esta Ley se dictan al amparo de lo dispuesto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución, que, respectivamente, atribuyen al Estado las competencias sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.»

#### MOTIVACIÓN

La inclusión de la mención al contenido del artículo 18 hace referencia a aquellas actuaciones en las que el Estado ostenta las competencias normativas y de ejecución.

**ENMIENDA NÚM. 380****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista del Congreso**

Al artículo 3, apartado a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción

«a) Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades menores definida por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por kilómetro cuadrado.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**

- Enmienda núm. 294 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), de sustitución en el Proyecto de Ley del término «nacional» por el de «estatal».
- Enmienda núm. 295 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), de sustitución en el Proyecto de Ley del término «los ciudadanos» por el de «ciudadanía».

**Exposición de motivos**

- Enmienda núm. 296 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado I, párrafo 1.
- Enmienda núm. 242 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado I, párrafo 3.
- Enmienda núm. 243 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado I, párrafo 4.
- Enmienda núm. 91 del G. P. Popular, apartado I, párrafo 5.
- Enmienda núm. 244 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado I, párrafo 10.
- Enmienda núm. 297 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado II, párrafo 10.

**Título Preliminar****Artículo 1**

- Enmienda núm. 57 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 5 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 185 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.

**Artículo 2**

- Enmienda núm. 58 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 298 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1, letra a).

- Enmienda núm. 274 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1, letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 186 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 92 del G. P. Popular, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 299 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 93 del G. P. Popular, apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 275 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 94 del G. P. Popular, apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 187 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 233 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 300 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2, letra e).
- Enmienda núm. 6 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra f) bis (nueva).
- Enmienda núm. 95 del G. P. Popular, apartado 2, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 188 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 301 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2, letra g) (nueva).

**Artículo 3**

- Enmienda núm. 59 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 96 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 97 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 98 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 99 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 276 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra a).
- Enmienda núm. 380 del G. P. Socialista, letra a).
- Enmienda núm. 277 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra c).

**Título I****Artículo 4**

- Enmienda núm. 7 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 8 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 60 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 100 del G. P. Popular, apartado 2.

**Capítulo I**

- Enmienda núm. 101 del G. P. Popular, al título.

**Artículo 5**

- Enmienda núm. 9 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.

- Enmienda núm. 102 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 189 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 278 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 302 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 61 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 3.
- Enmienda núm. 10 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 303 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 11 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 279 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 304 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 12 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 105 del G. P. Popular, apartado 4.
- Enmienda núm. 305 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 4.
- Enmienda núm. 13 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 103 del G. P. Popular, apartado 5 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 104 del G. P. Popular, apartado 5 ter (nuevo).
- Enmienda núm. 106 del G. P. Popular, apartado 5 quáter (nuevo).
- Enmienda núm. 107 del G. P. Popular, apartado 5 quinquies (nuevo).

#### Artículo 6

- Enmienda núm. 190 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 62 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), letra b).
- Enmienda núm. 306 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra c) bis (nueva).
- Enmienda núm. 108 del G. P. Popular, letra d).
- Enmienda núm. 307 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra d) bis (nueva).
- Enmienda núm. 109 del G. P. Popular, apartado 2 (nuevo).

#### Artículo 7

- Enmienda núm. 63 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 110 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 191 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 192 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 280 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 308 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 375 del G. P. Socialista.

## Capítulo II

### Artículo 8

- Enmienda núm. 64 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 193 del G. P. Catalán (CiU).

### Artículo 9

- Enmienda núm. 65 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 111 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 194 del G. P. Catalán (CiU).

### Artículo 10

- Enmienda núm. 66 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 112 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 195 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 245 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 1, letra d) (nueva).
- Enmienda núm. 14 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 113 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 196 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 234 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 114 del G. P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 197 del G. P. Catalán (CiU), apartado 4.
- Enmienda núm. 246 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 5 (nuevo).

## Capítulo III

### Artículo 11

- Enmienda núm. 198 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 281 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 309 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

### Artículo 12

- Enmienda núm. 115 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 116 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 232 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 117 del G. P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 199 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 200 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.

### Artículo 13

- Enmienda núm. 15 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 67 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 118 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 201 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 310 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Capítulo IV

## Artículo 14

- Enmienda núm. 16 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 68 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 202 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 311 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 15

- Enmienda núm. 69 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 119 del G. P. Popular.

## Capítulo V

## Artículo 16

- Enmienda núm. 55 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 312 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC)
- Enmienda núm. 120 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 203 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 247 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 313 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 282 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 17 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 115 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 121 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 283 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 314 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 18 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 122 del G. P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 248 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 284 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 315 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.
- Enmienda núm. 376 del G. P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 316 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 4 (nuevo).

## Artículo 17

- Enmienda núm. 123 del G. P. Popular, apartado 2.

## Artículo 18

- Enmienda núm. 19 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 317 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

- Enmienda núm. 20 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2 bis (nuevo).

## Artículo 19

- Enmienda núm. 318 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 319 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 21 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 116 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 124 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 204 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 205 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 232 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 235 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 22 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 23 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 56 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 125 del G. P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 206 del G. P. Catalán (CiU).

## Capítulo VI

## Artículo 20

- Enmienda núm. 70 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 126 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 127 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 207 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 320 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 128 del G. P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 321 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 322 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a) bis (nueva).
- Enmienda núm. 249 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra b).
- Enmienda núm. 24 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra e).
- Enmienda núm. 323 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e).
- Enmienda núm. 129 del G. P. Popular, letra e) bis (nueva).
- Enmienda núm. 130 del G. P. Popular, letra f).
- Enmienda núm. 208 del G. P. Catalán (CiU), letra f).
- Enmienda núm. 324 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra f).
- Enmienda núm. 131 del G. P. Popular, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 209 del G. P. Catalán (CiU), letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 236 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra g) (nueva).

- Enmienda núm. 325 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 132 del G. P. Popular, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 133 del G. P. Popular, letra i) (nueva).

#### Artículo 20 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 25 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### Artículo 21

- Enmienda núm. 71 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 134 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 135 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 137 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 138 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 210 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 211 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 326 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 327 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 26 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a).
- Enmienda núm. 328 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 329 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a) bis (nueva).
- Enmienda núm. 27 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra c).
- Enmienda núm. 28 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra e) bis (nueva).
- Enmienda núm. 136 del G. P. Popular, letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 237 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 330 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 331 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 332 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra h) (nueva).

#### Artículo 22

- Enmienda núm. 72 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 139 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 140 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 212 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 333 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC) (también a los arts. 29 y 30).
- Enmienda núm. 29 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).
- Enmienda núm. 30 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra e).
- Enmienda núm. 334 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra c).
- Enmienda núm. 335 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra d).

- Enmienda núm. 336 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e).
- Enmienda núm. 141 del G. P. Popular, letra f) (nueva).

#### Artículo 23

- Enmienda núm. 73 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 142 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 143 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 213 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 320 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 31 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a) bis (nueva).
- Enmienda núm. 32 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a).
- Enmienda núm. 337 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 338 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b).
- Enmienda núm. 144 del G. P. Popular, letra d) (nueva).

#### Artículo 24

- Enmienda núm. 74 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 145 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 146 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 214 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 339 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 33 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a).
- Enmienda núm. 147 del G. P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 340 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 34 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).
- Enmienda núm. 341 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 35 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, adición de las letras e), f), g), h) e i) (nuevas).

#### Artículo 25

- Enmienda núm. 75 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 148 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 149 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 215 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 342 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 343 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).
- Enmienda núm. 344 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b).

#### Artículo 26

- Enmienda núm. 76 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 150 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 151 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 216 del G. P. Catalán (CiU).

- Enmienda núm. 326 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 285 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra a).
- Enmienda núm. 36 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a) bis (nueva).
- Enmienda núm. 347 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b).
- Enmienda núm. 250 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra c).
- Enmienda núm. 37 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra e).
- Enmienda núm. 286 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra e).
- Enmienda núm. 345 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e).
- Enmienda núm. 152 del G. P. Popular, letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 238 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 287 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 346 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra f) (nueva).

#### Artículo 27

- Enmienda núm. 77 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 153 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 154 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 217 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 320 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 155 del G. P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 156 del G. P. Popular, letra b).
- Enmienda núm. 38 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra e).
- Enmienda núm. 157 del G. P. Popular, letra c).
- Enmienda núm. 348 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra c).
- Enmienda núm. 349 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra d).
- Enmienda núm. 158 del G. P. Popular, letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 218 del G. P. Catalán (CiU), letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 350 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e) (nueva).

#### Artículo 28

- Enmienda núm. 78 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 159 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 160 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 219 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 339 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 161 del G. P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 220 del G. P. Catalán (CiU), letra a).
- Enmienda núm. 351 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a).

- Enmienda núm. 352 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b).
- Enmienda núm. 162 del G. P. Popular, letra d).
- Enmienda núm. 221 del G. P. Catalán (CiU), letra d).
- Enmienda núm. 239 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra d).
- Enmienda núm. 163 del G. P. Popular, letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 240 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 353 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra e) (nueva).
- Enmienda núm. 164 del G. P. Popular, letra f) (nueva).

#### Artículo 29

- Enmienda núm. 79 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 165 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 166 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 222 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 333 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 377 del G. P. Socialista.
- Enmienda núm. 354 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra d) (nueva).

#### Artículo 30

- Enmienda núm. 80 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 167 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 168 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 223 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 333 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

#### Artículo 31

- Enmienda núm. 81 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 169 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 170 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 224 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 339 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 355 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b)
- Enmienda núm. 39 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra c).
- Enmienda núm. 356 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra c)
- Enmienda núm. 288 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra d).
- Enmienda núm. 171 del G. P. Popular, letra f) (nueva).

#### Artículo 32

- Enmienda núm. 82 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 172 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 173 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 225 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 326 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC) (también arts. 21 y 26).

- Enmienda núm. 40 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra a).
- Enmienda núm. 174 del G. P. Popular, letra a).
- Enmienda núm. 357 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra a)
- Enmienda núm. 41 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).
- Enmienda núm. 175 del G. P. Popular, letra b).
- Enmienda núm. 226 del G. P. Catalán (CiU), letra b).
- Enmienda núm. 358 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra b).
- Enmienda núm. 289 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), letra c).
- Enmienda núm. 359 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), letra d) (nueva).

#### Artículo 32 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 83 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 176 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 229 del G. P. Catalán (CiU)
- Enmienda núm. 241 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 251 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).

#### Artículo 32 ter (nuevo)

- Enmienda núm. 252 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), artículo 32 quáter (nuevo).
- Enmienda núm. 253 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), artículo 32 quinquies (nuevo).
- Enmienda núm. 254 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), artículo 32 sexies (nuevo).
- Enmienda núm. 255 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), artículo 32 septies (nuevo).
- Enmienda núm. 256 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto), artículo 32 octies (nuevo).
- Enmienda núm. 257 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).

#### Título II

##### Artículo 33

- Enmienda núm. 84 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 177 del G. P. Popular, apartado 1.

##### Artículo 34

- Enmienda núm. 42 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 85 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 179 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 290 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 360 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 361 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3 (nuevo).

##### Artículo 34 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 178 del G. P. Popular, artículo 35.

- Enmienda núm. 43 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 86 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 180 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 362 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3 (nuevo).

#### Artículo 36

- Sin enmiendas

#### Título III

##### Artículo 37

##### Artículo 37 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 44 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 363 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

#### Artículo 38

- Enmienda núm. 291 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 45 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 46 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 87 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 364 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3, letra a).

#### Artículo 39

- Enmienda núm. 88 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 181 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 182 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 227 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 228 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 47 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 2.
- Enmienda núm. 292 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), párrafo 2.
- Enmienda núm. 365 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), párrafo 2.
- Enmienda núm. 48 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 3 (nuevo).

#### Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 49 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 366 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2 (nuevo).

#### Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 50 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 89 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 367 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 51 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 52 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 183 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 184 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 230 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 231 del G. P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 258 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 259 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 260 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 261 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 262 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 263 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 267 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 269 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 270 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 271 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 272 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 273 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 368 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 369 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 370 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 371 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 372 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Disposición transitoria única

- Sin enmiendas.

## Disposición transitoria (nueva)

- Enmienda núm. 293 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto).

## Disposición final primera

- Enmienda núm. 53 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Disposición final segunda

- Enmienda núm. 116 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 232 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).

## Disposición final tercera

- Enmienda núm. 373 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 54 del G. P. de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo segundo (nuevo).

## Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 90 del G. P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 374 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 379 del G. P. Socialista.

## Disposición final quinta

- Sin enmiendas.

## Disposición final sexta

- Sin enmiendas.

## Disposiciones finales (nuevas)

- Enmienda núm. 264 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 265 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 266 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 268 del Sr. Labordeta Subías (G. P. Mixto).
- Enmienda núm. 378 del G. P. Socialista.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

